BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER EJECUTIVO

DECRETO 2837 Se reforman las Fracciones XXIX y XXX y se adiciona una Fracción XXXI al Artículo 5; se reforma la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; se reforman las Fracciones X y XI y se adiciona una Fracción XII al Artículo 27, todos de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur. ---- 1

DECRETO 2838 Se reforma la Fracción I del Artículo 3, así como las Fracciones VI y XI del Artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur. ---- 5

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO por el que se fija la tarifa para el cobro de la cuota por el arrendamiento del bien inmueble conocido como “El Caimancito” ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Pichilingue - La Paz, fracción del predio conocido como “El Caimancito”, con frente a la Bahía de La Paz, con clave catastral 101-040-004-001 en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur. ---- 9

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAS DE OPERACIÓN del Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad, y del SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo, Subprograma de Democracia Familiar y SubPrograma de iniciación al Deporte y las Artes para el Ejercicio 2022. ---- 14

H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

ACTA DE SESIÓN Extraordinaria de Cabildo No. 019. ---- 26

REGLAMENTO de Nomenclaturas de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur. ---- 50

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO No.:086 ACTA NÚMERO:18 SESIÓN:ORDINARIA

PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la propuesta para que el Municipio de Los Cabos, participe en la Guía Consulta de Desempeño Municipal 2022-2024. ---- 65

ACUERDO No.:087 ACTA NÚMERO:18 SESIÓN:ORDINARIA

DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Ciudades Hermanas del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el perfil municipal del municipio de Los Cabos y los acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Cómite de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. ---- 69

ACUERDO No.:088 ACTA NÚMERO:18 SESIÓN:ORDINARIA
CERTIFICACIÓN DE ACUERDO
PUNTO DE ACUERDO presentado por el ciudadano Profesor Óscar Leggs Castro, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a través del cual se establece el orden de prelación para llevar a cabo los registros de los contratos y las garantías a las que hacen alusión los Decretos 1423, 2731, 2732, 2811, 2812 y 2822 emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Deuda Pública. **87**
ACUERDO No.:089 ACTA NÚMERO:19 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
DICTAMEN que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, relativo a la aprobación de las cartas compromiso que para la instalación, operación e incorporación de bibliotecas públicas contrae este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., con la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal; asimismo, se autoriza al C. Profesor Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y al C. Maestro Jorge Ernesto Servín Meza, Director Municipal de Educación del H. XIV Ayuntamiento de los Cabos, B.C.S., para signar los documentos que correspondan en nombre y representación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos. **89**
ACUERDO No.:090 ACTA NÚMERO:19 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta la ciudadana Alondra Torres García, Síndica Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Indirecto, promovido por Palmilla San José Inmobiliaria, S.A. de C.V. por conducto de su Representante Legal, Juan Antonio Aguilar Díaz, tramitado ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, bajo el número de expediente 138/2020. **94**
ACUERDO No.:091 ACTA NÚMERO:19 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a modificación al presupuesto de egresos del Municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2022. **99**
ACUERDO No.:092 ACTA NÚMERO:19 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la Segunda Modificación a la Ley de Ingresos por concepto de excedente de recaudación primer trimestre 2022, de los ingresos propios del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. **105**
ACUERDO No.:093 ACTA NÚMERO:20 SESIÓN:EXTRAORDINARIA
PUNTO DE ACUERDO que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la firma de convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago entre el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). **110**

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS
CERTIFICACIÓN de Acuerdos. **113**
ACUERDO 033-7AEXT-XIV-06-2022 Se aprueba el acuerdo por el que se establece la estructura tarifaría que fija las cuotas, tasas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y productos por los servicios que se presten en términos de Ley aguas del Estado de Baja California Sur, y establecen las formulas de la tarifa media de equilibrio y de actualización de las cuotas y tarifas. **114**

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR
EXPEDIENTE: 185/19R-RA1-01-4.
PARTICULAR: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ..... **293**

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2837

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXI AL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO CUARTO; SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27, TODOS DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXIX y XXX y se adiciona una fracción XXXI al artículo 5; se reforma la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona una fracción XII al artículo 27, todos de la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- a la XXVIII.- ...

XXIX.- **Turismo Médico:** Es aquel que tiene como fin que el Turista pueda realizar actividades de prevención y cuidado de la salud aprovechando los avances de la infraestructura y atención médica con que cuente el Estado;

XXX.- **Turismo Accesible:** Es una política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y adultos mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible, **y**

XXXI.- Turismo Náutico-deportivo: Conjunto de actividades turísticas relacionadas con la navegación o que se combinan con esta, con fines recreativos, deportivos o de descanso.

CAPÍTULO II
DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y SU INCORPORACIÓN A LAS CADENAS PRODUCTIVAS

Artículo 27.- La planeación, fomento y promoción del turismo incluirá:

I.- a la IX.- ...

X.- Turismo Médico;

XI.- Turismo Accesible, y

XII.- Turismo Náutico-deportivo.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
P R E S I D E N T A

H.CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
S E C R E T A R I A

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2837**

PODER EJECUTIVO

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2838

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3, ASÍ COMO LAS FRACCIONES VI Y XI DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 3, así como las fracciones VI y XI del artículo 33 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

I.- Accesibilidad: Medidas necesarias para asegurar el acceso e inclusión de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, los bienes, productos y servicios, así como las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De la **II** a la **XXXVI**...

Artículo 33.-...

De la **I** a la **V**...

VI.- Vigilar que los establecimientos públicos cuenten con los espacios necesarios para que las personas con discapacidad tengan **un acceso digno y seguro a** los espacios públicos;

De la **VII** a la **X**...

XI.- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública, **lugares públicos de esparcimiento y playas, y**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER LEGISLATIVO

XII.-...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA

DIP. EUFROCINA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA

H.CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HOMERO DAVIS CASTRO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2838**

Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de **Baja California Sur**

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA CUOTA POR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO "EL CAIMANCITO" UBICADO EN EL KILÓMETRO 6 DE LA CARRETERA PICHILINGUE – LA PAZ, FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO "EL CAIMANCITO", CON FRENTE A LA BAHÍA DE LA PAZ, CON CLAVE CATASTRAL 101-040-004-001 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,

MTRA. BERTHA MONTAÑO COTA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 80 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 8, 16 FRACCIÓN II, 18 Y 22 FRACCIONES XVIII, XLIII Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; 30 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2, Y 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría de Finanzas y Administración, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y las demás Leyes, como lo es la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur y el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de **Baja California Sur**

El Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, en su artículo 4 señala medularmente que los productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado o sus Municipios, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

Por su parte, la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, establece que dentro de los productos, quedan comprendidos los ingresos que obtiene el Estado por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación o aprovechamiento de los bienes que constituyan su patrimonio, como son: La venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado; el Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles; intereses bancarios y productos diversos.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, los ingresos que obtiene el Estado por productos diversos, se cobrarán de acuerdo a las cuotas que fije la tarifa que expida el Gobierno del Estado, las cuales surtirán efecto diez días después de su publicación en el Boletín Oficial.

Por lo expuesto, esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para efectos de establecer la tarifa para la obtención de los ingresos por concepto de arrendamiento del inmueble conocido como "El Caimancito" ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Pichilingue – La Paz, fracción

del predio conocido como "El Caimancito", con frente a la Bahía de La Paz, con clave catastral 101-040-004-001 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por tiempo determinado, tengo a bien expedir el presente acuerdo.

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA LA TARIFA PARA EL COBRO DE LA CUOTA POR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE CONOCIDO COMO "EL CAIMANCITO" UBICADO EN EL KILÓMETRO 6 DE LA CARRETERA PICHILINGUE – LA PAZ, FRACCIÓN DEL PREDIO CONOCIDO COMO "EL CAIMANCITO", CON FRENTE A LA BAHÍA DE LA PAZ, CON CLAVE CATASTRAL 101-040-004-001 EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,

Artículo Primero.- De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, esta Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur fija la tarifa para el cobro de la cuota por arrendamiento del bien inmueble consistente en el inmueble conocido como "El Caimancito" ubicado en el kilómetro 6 de la carretera Pichilingue – La Paz, fracción del predio conocido como "El Caimancito", con frente a la Bahía de La Paz, con clave catastral 101-040-004-001 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad del Estado, la cual queda como sigue:

		Tarifa
I.	Arrendamiento mensual del bien inmueble "El Caimancito", clave catastral 101-040-004-001;	$765,600.00

Artículo Segundo. - Dicha tarifa señalada para el cobro del arrendamiento del bien inmueble descrito, será pagadero en moneda nacional, de manera mensual, en una

sola exhibición el primer día de cada mes de calendario, durante un periodo de cinco años, comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2027.

Artículo Tercero. - El pago por concepto del arrendamiento se realizará ante las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, por medio de transferencia interbancaria ante la cuenta bancaria que se establece en el contrato de arrendamiento.

Artículo Cuarto.- La cuota determinada en el presente acuerdo por el arrendamiento del bien inmueble, se actualizará anualmente el primero de enero de cada año, considerando el periodo comprendido desde el decimotercer mes inmediato anterior y hasta el último mes anterior a aquel en que se efectúa la actualización, conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Para los efectos del párrafo anterior, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, o bien, el del mes anterior a aquél en que entró en vigor la adición o modificación que se realice a las tarifas.

Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de **Baja California Sur**

Artículo Quinto.- En caso de incumplimiento se aplicará la tasa de recargos establecida en el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, sobre el monto del arrendamiento por concepto de mora.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- La tarifa que se establece en el presente Acuerdo entrará en vigor diez días hábiles después de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los veintidós días del mes de junio del 2022.

Atentamente

Mtra. Bertha Montaño Cota
Secretaria de Finanzas y Administración del
Gobierno del Estado de Baja California Sur

DIF BCS

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO, Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur, con las atribuciones que me confiere la Junta de Gobierno como Órgano Superior de este Organismo, en la primera sesión extraordinaria, celebrada el 20 (veinte) de junio de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad con los numerales 31 Fracción I, 32, 33 Fracción III de la Ley de Asistencia Social y lo establecido en los artículos 27, 37 Fracción I, II, VII y X, del mismo ordenamiento legal invocado, así como lo establecido en el Artículo 1, 6 Fracción II, 13 Fracción XII, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ordenamientos vigentes en el Estado de Baja California Sur; tengo a bien pronunciar las:

Reglas de Operación del Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad, y del SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo, SubPrograma de Democracia Familiar y SubPrograma de iniciación al Deporte y las Artes para el Ejercicio 2022

1. Introducción

La Asistencia Social, conforme al artículo 3º de la Ley de Asistencia Social, se define como "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva". Otras definiciones señalan que la Asistencia Social "se trata del conjunto de disposiciones legales y acciones llevadas a cabo por las instancias gubernamentales en un plano federal, estatal y municipal, dirigidas a atender las necesidades básicas de individuos y grupos de individuos que no están en condiciones de satisfacerlas por ellos mismos."

Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Asistencia Social, en el inciso h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas y de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación, en la Medición multidimensional de la pobreza de Baja California Sur del año 2020, existen 223,432 personas en situación de pobreza y 66,764 personas vulnerables por ingreso, lo anterior en comparación del año 2018 se elevó en un 7.3% y 2.9% respectivamente. Para solucionar el problema, y con ello aportar a la disminución de la población en situación de pobreza y vulnerables por ingreso, el Programa otorgará apoyos de capacitación y apoyos en especie, se pretende propiciar su autoempleo, procurando que los beneficios alcancen a todas las capas de la sociedad con igualdad de oportunidades.

Debido a la contingencia sanitaria en México, el Consejo de Salubridad General estableció la suspensión de actividades no esenciales en marzo 2020 como medida de prevención y acción frente a la propagación de la COVID-19. Lo anterior provocó una desaceleración en la actividad económica, reflejada, por ejemplo, en la disminución anual de 8.5 puntos porcentuales del PIB con respecto a 2019. Según la tasa de variación anual del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE), la mayor caída de la actividad económica se observó en abril (19.9%) y mayo (21.5%) de 2020.

La aplicación de las presentes reglas de operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria, son de carácter público y obligatorias en el Estado de Baja California Sur, las cuales estarán vigentes a partir de su fecha de publicación al 31 de diciembre del ejercicio 2022.

2. Antecedentes

La Ley de Asistencia Social confiere al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), la facultad de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y fijar las bases sobre las cuales se sustentará la coordinación y concertación de acciones del mismo, integrado, entre otras instancias, por los Sistemas Estatales DIF, (SEDIF). Con éstos, el SNDIF se coordina para la operación de Programas, prestación de servicios y la realización de acciones en materia de Asistencia Social.

De acuerdo al decreto emitido en el Diario Oficial de la Federación, del 29 de noviembre de 2021, donde señala las Zonas de Atención Prioritaria para el ejercicio 2022; Baja California Sur se incluye en el Anexo B, referido a las Zonas de Atención Prioritarias Urbanas, con Áreas Geográficas Básicas (AGEBs), teniendo como prioridad llevar a cabo la focalización y dar cumplimiento al objetivo del índice de desempeño anual de acuerdo al indicador de vulnerabilidad social, establecido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, SNDIF.

La afectación en el ingreso de los hogares del decil I en zonas urbanas fue mayor (15.0%) en comparación aquella caída del ingreso del decil X (12.6%). Por lo que, en el ámbito urbano el ingreso de decil X permaneció siendo 20 veces mayor al del decil I entre 2018 y 2020. Respecto a las zonas rurales, se observa que el ingreso de los hogares del decil I aumentó 17.6% respecto a 2018, y este crecimiento fue menor para el decil X (3.8%), de manera que en este ámbito si hubo una reducción de la razón del ingreso de los hogares del decil X en comparación con el decil I, pasó de ser 23 veces más grande a 20 veces en 2020.

Derivado de los ejercicios que el Consejo llevo a cabo, se observa que los beneficios de estos Programas sociales tienen mayor impacto en la población con ingreso inferior a la LPEI (pobreza extrema por ingresos), ya que, sin estos apoyos, en 2020 se hubieran sumado 4.6 millones de personas que aun haciendo uso de todo su ingreso no pueden comprar los bienes de la canasta alimentaria.

Por edad, el grupo más afectado de trabajadores fueron los jóvenes entre 15 y 34 años, que en conjunto perdieron 242 mil puestos de trabajo entre marzo del 2020 y mayo del 2021. También el grupo de trabajadores con salarios entre 1 SM y 3 UMAs fueron los más afectados.

Sin embargo, en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, resulta aún más relevante la implementación de Programas o acciones de política pública enfocadas a la reactivación económica, así como a las personas más vulnerables.

3. Glosario de términos

Adolescentes: Personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
AGEB: Es la extensión territorial que corresponde a la subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifican en dos tipos: urbana y rural.
AGEB urbana: Área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas que generalmente va de 1 a 50, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, sólo se asignan al interior de las localidades urbanas.
AGEB rural: Subdivisión de las áreas geoestadísticas municipales que se ubican en la parte rural, cuya extensión territorial es variable y se caracteriza por el uso del suelo de tipo agropecuario o forestal. Contiene localidades rurales y extensiones naturales como pantanos, lagos, desiertos y otros, delimitada por lo general por rasgos naturales (ríos,
arroyos, barrancas, etcétera) y culturales (vías de ferrocarril, líneas de conducción eléctrica, carreteras, brechas, veredas, ductos, límites prediales, etcétera).
Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Asistencia Social Alimentaria: Acción de proporcionar a grupos en riesgo y a grupos vulnerables, ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria, promoción de la salud y vigilancia de la nutrición, para contribuir a mejorar las circunstancias por las que atraviesa esta población.
Beneficiarios: Población a la que van dirigidas los Programas y apoyos de Asistencia Social.
Cadena alimentaria: Secuencia de las etapas y operaciones involucradas en la producción, procesamiento, distribución, almacenamiento y manipulación de un alimento y sus ingredientes, desde su producción primaria hasta su consumo.
Calidad: Propiedades y características de un producto o servicio para satisfacer las necesidades específicas o implícitas de los consumidores.
Capacitación: Proceso de formación destinado a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida.
Comunidad: Personas que en conjunto habitan un espacio geográfico determinado, que generan un sentido de pertenencia e identidad social, que interaccionan entre sí, operando redes de comunicación y apoyo mutuo, para lograr determinados objetivos, intereses, satisfacer necesidades, resolver problemas y desempeñar funciones sociales
relevantes para su localidad.
Comité: Grupo de personas con representación de la comunidad o grupo organizado para participar en los Programas de los que son beneficiarios.
Cultura alimentaria: Manifestación singular de un grupo social relativa a sus hábitos de consumo de alimentos, con base en su acervo culinario, el cual está conformado por factores geográficos, económicos, sociales, religiosos e históricos.
Desnutrición: Al estado patológico inespecífico, sistémico y potencialmente reversible que se genera por el aporte insuficiente de nutrimentos, o por una alteración en su utilización por las células del organismo. Se acompaña de varias manifestaciones clínicas y reviste diversos grados de intensidad (leve, moderada y grave).
Determinantes sociales de la salud: Las condiciones culturales, económicas, políticas, educativas, psicológicas y biológicas que se presentan en la localidad donde las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, que pueden ser modificables a través de la acción comunitaria, y que están orientadas a la organización para la autogestión, autocuidado, alimentación correcta y local, economía solidaria, espacios habitables sustentables, gestión integral de riesgos, sustentabilidad y recreación y manejo del tiempo libre.
Decil: Un decil, en estadística descriptiva, es uno de los nueve valores que dividen, en diez partes iguales, un grupo de datos ordenados.
Estándar: Documento técnico que prevé un uso común y repetido de reglas, especificaciones, atributos o métodos de prueba aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado, etiquetado o concordaciones.
Estructura programática: Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente que define las acciones de los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas. Ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar su aplicación, y permite conocer el rendimiento esperado del uso de los recursos públicos.
Evaluación de la Conformidad: Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares y Normas Internacionales ahí referidas o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación.
Focalización: Asegurar que los beneficios de las acciones lleguen a las familias que más requieren las intervenciones públicas, para concentrar la atención sobre un determinado problema o necesidad.

Localidad: Todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre; por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2,500 habitantes) y rurales (menores de 2,500 habitantes) de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
Niñas y niños: Personas de hasta 12 años incompletos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Organismos de Evaluación de la Conformidad: Persona acreditada por una entidad de acreditación o en su caso, por la autoridad normalizadora para llevar a cabo la evaluación de la conformidad.
Padrón de beneficiarios: Registro nominal de los beneficiarios de un Programa.
Participación Social: Proceso que permite involucrar a la población, autoridades locales, instituciones públicas y a los sectores social y privado en la planeación, Programación, ejecución y evaluación de los Programas y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto.
Personas de atención prioritaria: Son aquellos a quienes se ha identificado que deben ser atendidos de manera preferente, a través de Programas especiales y estrategias, con la finalidad de alcanzar un equilibrio social.
Perspectiva de género: Considera el papel social y cultural de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes, a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades y responsabilidades en un Programa determinado.
Perspectiva de los pueblos indígenas: Acción de reconocer que los pueblos indígenas se caracterizan por la relación especial con sus tierras, territorios y recursos naturales, donde han desarrollado culturas, lenguas, artes, medicinas, cosmogonías y formas propias de organización política, económica y social, usos y costumbres, así como principios y valores que rigen la vida comunitaria entre los que destacan: el tequio, la solidaridad, el trabajo comunitario y la ayuda mutua, mismos que deberán tomarse en cuenta para fortalecer los procesos de autonomía y formas de organización propias.
Perspectiva regional: Considera la cultura y tradiciones regionales para rescatar y mejorar las prácticas alimentarias de la comunidad, la familia y el individuo, por un lado, y por el otro, incentivar la economía y producción local, así como fomentar el desarrollo regional.
Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad: Solución digital donde se administrarán y ejecutarán de manera sistematizada los datos, procesos, trámites, servicios y actividades de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.
Población objetivo: Población específica que un Programa tiene planeado o Programado atender para cubrir la población potencial y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad.
Población potencial: Población total que presenta la necesidad o problema que justifica la existencia de un Programa y que, por lo tanto, pudiera ser elegible para su atención.
Reglas de Operación (ROP): Son un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un Programa, con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos .
Salud Comunitaria: Se refiere a la combinación de habilidades, creencias y ciencias, dirigidas hacia el mantenimiento y la mejora de la salud de todas las personas de la comunidad a través de la acción colectiva o social, para lograr un estado de completo bienestar físico, mental y social.
Salud y Bienestar Comunitario: Para efectos del Programa descrito en esta Estrategia, la salud y el bienestar comunitario, es el estado de satisfacción de las necesidades de los integrantes de una comunidad, a través de la intervención en ocho componentes para el bienestar: organización para la autogestión, autocuidado, alimentación correcta y local, economía solidaria, espacios habitables sustentables, gestión integral de riesgos, sustentabilidad y recreación y manejo del tiempo libre.
Seguridad alimentaria: Acceso físico y económico de todas las personas, en todo momento, a los alimentos inocuos y nutritivos que se requieren para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida saludable y activa.
Situación de emergencia: Condición que puede causar un daño y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
Sustentabilidad. Capacidad de satisfacer las necesidades y ejercer los derechos humanos presentes, sin poner en riesgo la sobrevivencia y el desarrollo de las futuras generaciones, realizando acciones familiares y colectivas orientadas al cuidado del medio ambiente para disminuir la huella ecológica. Implica comprender y sensibilizarse con el entorno global, e identificar y resolver los problemas ecológicos a nivel local.
forma individual y colectiva, indispensable para la toma de decisiones.
Vulnerabilidad: Fenómeno social que implica la presencia de una condición de riesgo que padece un individuo o una familia, resultado de la acumulación de desventajas sociales, de manera que dicha situación impide que esas condiciones sean superadas por ellos mismos y queden limitados para incorporarse a las oportunidades de desarrollo.
COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
CUDISBIC: Cuestionario Diagnóstico de la Salud y Bienestar de la Comunidad.
DGADC: Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario.
DOF: Diario Oficial de la Federación.
DP: Diagnóstico Participativo.
DSBC: Diagnóstico de la Salud y el Bienestar Comunitario.
EAIC: Estrategia Anual de Inversión Comunitaria.
EIASADC: Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.

FAM-AS: Fondo de Aportaciones Múltiples componente Asistencia Social.
GD: Grupo de Desarrollo.
IPPASBIC: Informe Parcial del Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario.
IPPEA: Informe Parcial del Proyecto Estatal Anual.
IPPAPASSVU: Informe Parcial del Proyecto Anual del Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad.
LAS: Ley de Asistencia Social.
LCF: Ley de Coordinación Fiscal.
LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
LGS: Ley General de Salud.
PAC: Programa Anual de Capacitaciones.
PASSVU: Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad.
PAPASSVU: Proyecto Anual del Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad.
PASBIC: Proyecto Anual de Salud y Bienestar Comunitario.
PEA: Proyecto Estatal Anual.
PSBC: Programa de Salud y Bienestar Comunitario.
PTC: Programa de Trabajo Comunitario.
SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, o de la Ciudad de México.
SFP: Secretaría de la Función Pública.
SIIPP-G: Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública.
SMDIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos de la SHCP.

4. Objetivo

Contribuir a modificar y mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a consecuencia de los factores sociales que impidan el desarrollo integral del individuo y/o de la familia.

4.1 Objetivos específicos

SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo

El objetivo del Programa es promover la ocupación o actividad productiva, de personas desempleadas o subempleadas mediante el otorgamiento de apoyos en especie que permitan la capacitación, autoempleo o movilidad laboral requerida para su desarrollo.

SubPrograma de Democracia Familiar

Promover la igualdad de entre mujeres y hombres, como eje transversal que contribuya a la construcción de mejores condiciones sociales para mujeres y hombres por medio de la capacitación y formación de replicadores, así como de talleres y platicas.

SubPrograma de Iniciación al Deporte y las Artes

El Programa pretende crear espacios para desarrollar y fortalecer en las niñas, niños y adolescentes, dimensiones físicas, emocionales y sociales por medio de su esparcimiento y recreación del Deporte y la Artes, donde ellos puedan alimentar sus aptitudes y su capacidad de convivencia, tanto a nivel individual como colectivo, además del aprovechamiento del tiempo libre alejándolos de la drogadicción, la delincuencia y demás problemáticas sociales.

5. Cobertura

Población de las localidades, municipios de alta y muy alta marginación, vulnerabilidad y con altos índices de violencia del Estado de Baja California Sur.

La cobertura está sujeta a disponibilidad del presupuesto otorgado del FAM – AS del Ramo 33, del Ejercicio Fiscal 2022.

6. Población y focalización

6.1 Población potencial

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el Estado de Baja California Sur, existen 223,400 habitantes que se encuentran en situación de pobreza y que son Sujetos de Asistencia Social.

Los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, de acuerdo con lo previsto por la Ley de Asistencia Social.

Así como aquellas personas en situación de vulnerabilidad consideradas en los artículos 4° y 12° de la Ley de Asistencia Social.

6.2 Población objetivo

SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo

Población con carencias socio – económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo de las localidades, así como población de AGEB de alta y muy alta marginación del Estado de Baja California Sur.

SubPrograma de Democracia Familiar

Población del Estado de Baja California Sur, que realizará acciones de promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar.

SubPrograma de Iniciación al Deporte y las Artes

Niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales del Estado de Baja California Sur, así como niñas, niños y adolescentes de AGEB de alta y muy alta marginación del Estado de Baja California Sur.

6.3 Criterios de focalización

La focalización es responsabilidad del SEDIF en coordinación con los SMDIF, misma que implica el conocimiento de las condiciones socioeconómicas prevalecientes en municipios y localidades, principalmente en municipios y comunidades clasificadas de alta y muy alta marginación.

- Principalmente las localidades, municipios y AGEB de alta y muy alta marginación de acuerdo con CONAPO 2020.
- Se deberá priorizar a las familias que habiten en zonas de población mayoritariamente indígena, con mayor grado de marginación, vulnerabilidad y altos índices de violencia.
- Sujetos establecidos en el artículo 4º de la Ley de Asistencia Social.

6.4 Requisitos de selección de beneficiarios

Los requisitos de selección de la población beneficiaria se realizarán de la siguiente manera:

SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo

- Solicitud de apoyo.
- Estudio Socioeconómico.
- Copia simple de la CURP del o la beneficiaria.
- Copia simple de identificación oficial (INE).
- Copia simple de comprobante de domicilio.

SubPrograma de Democracia Familiar

- Copia simple de la CURP del o la beneficiaria.
- Copia simple de identificación oficial (INE).
- Copia simple de comprobante de domicilio.

SubPrograma de Iniciación al Deporte y las Artes

- Estudio Socioeconómico.
- Copia simple de la CURP del o la beneficiaria.
- Copia simple de identificación oficial (INE), si es mayor de edad.
- Copia simple de identificación oficial (INE), de la madre, madre o tutor en caso de ser menor de edad.
- Copia simple de comprobante de domicilio.

Las y los solicitantes deberán entregar sus documentos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

6.5 Métodos y/o procedimientos de selección

I. El SEDIF se encargará de verificar y analizar la información si es susceptible a la incorporación en el Programa, siempre y cuando, cumplan con la población objetivo y requisitos se selección;
II. Una vez cubriendo todos los requisitos, las y los beneficiarios se darán de alta en el Programa.

7. Características de los apoyos

7.1 Tipo de apoyo

SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo

- Capacitaciones para el autoempleo.
- Apoyos en especie para el autoempleo, hasta por un monto por beneficiarios de $30,000.00, que consiste en:
  a) Equipamiento, mobiliario y/o accesorios para realizar actividades de autoempleo, y/o;
  b) Insumos para realizar actividades de autoempleo.

SubPrograma de Democracia Familiar

- Platicas y talleres.
- Capacitación para formar replicadores.

SubPrograma de Iniciación al Deporte y las Artes

- Talleres de arte y deporte.
- Habilitación y equipamiento de espacios para artes y deporte.

7.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

SubPrograma de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo

De Junio de 2022 a Diciembre de 2022.

SubPrograma de Democracia Familiar

De Junio de 2022 a Diciembre de 2022.

SubPrograma de Iniciación al Deporte y las Artes

De Junio de 2022 a Diciembre de 2022.

7.3 Criterios de selección para los insumos

El SEDIF establece la normatividad para la selección y adquisición de los insumos que se requieren en la operatividad del Programa, con base en los lineamientos de la EIASADC 2022, y por el SEDIF Baja California Sur. Con el fin de apoyar las políticas gubernamentales en relación con reactivar la economía regional; se dará preferencia a los productores regionales del Estado.

8. Acciones transversales

El SEDIF y el SMDIF son instituciones de servicio que aplican y valoran la necesidad de motivar al personal operativo que tiene contacto directo con la población beneficiaria y a todo el personal de apoyo que trabaja, para proporcionar satisfacción a los usuarios de los programas, así mismo realizaran:

- Asesoría de la operación de los programas.
- Encuestas de satisfacción aplicadas a las y los beneficiarios del programa.

8.1 Mecanismo de corresponsabilidad.

El apoyo otorgado a la población beneficiaria será de manera gratuita.

9. Derechos, obligaciones y sanciones

9.1 Derechos y obligaciones de la población beneficiaria del Programa

Son derechos de las y los beneficiarios del Programa los siguientes:

I. Una vez que el beneficiario, sea dado de alta en el Padrón de Beneficiarios, tendrá derecho a gozar de los beneficios de cada sub-Programa al que este inscrito, establecidos por la EIASADC 2022 y estipulada en el tipo de apoyo; y

II. Acceder a las actividades transversales para el fortalecimiento del Programa.

9.2 Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las y los beneficiarios del Programa los siguientes:

I. Participar activamente en las acciones transversales y evaluación.

II. Entregar la información y documentación requerida para ser beneficiario del Programa

III. Cumplir con los lineamientos establecidos por el SEDIF y SMDIF.

9.3 Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

- Llevar a cabo sesiones periódicas a fin de valorar los avances en todos los niveles operativos del Programa y Subprogramas.
- Elaborar los instrumentos para la planeación, seguimiento y evaluación de los Programas que se indican en el apartado anterior.
- Realizar visitas periódicas a fin de supervisar, apoyar y brindar asesorías en la operación adecuada del Programa, así como verificar el desarrollo de las estrategias de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Levantar el padrón de la población beneficiaria del Programa.
- Operar y dar seguimiento a las estrategias de apoyo del Programa conforme a lo establecido en las Políticas y Lineamientos para la Operación de los Programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario 2022, Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.
- Tomar en cuenta las solicitudes de autoridades locales y/o autoridades educativas cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Realizar diagnóstico de comunidades y colonias para detectar a las familias que por su situación socioeconómica requieren del apoyo.
- Realizar la elección de la población beneficiaria, integrar los padrones, de acuerdo con el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales SIIPP-G, así mismo, deberá contar con el respectivo recibo de entrega de apoyo, por cada beneficiario.
- Se deberá cumplir con el llenado de padrones: el registro de la población asistida es un instrumento cuya elaboración bajo criterios de focalización da certidumbre para la asignación de los recursos y transparencia en el ejercicio y aplicación de los mismos.
- Deberán llevar un control de la población beneficiaria donde identifiquen sus datos básicos y recuadros para la firma o huella quedando establecida la firma del apoyo. Por ningún motivo se debe condicionar la entrega del apoyo a cambio de la credencial de elector.

9.4 Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

- Tomar en cuenta las solicitudes de autoridades locales y/o autoridades educativas cuando se trate de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y enviarlas al SEDIF.
- Realizar diagnóstico de comunidades y colonias para detectar a las familias que por su situación socioeconómica requieren del apoyo y enviar al SEDIF.

9.5 Causas de incumplimiento, retención y suspensión de apoyos

I. Hacer uso ilegal de los insumos, venderlos o utilizarlos para fines políticos, personales y en general a cualquier fin ajeno a los establecidos en el Programa;

II. La omisión o información incompleta o falsa, de beneficiarios/as;

III. Cuando el beneficiario no acuda a recibir los insumos en tres ocasiones consecutivas, sin previa justificación; y

Debido a la naturaleza del Programa y siendo las y los beneficiarios directos la población más vulnerable, se hace una consideración en aquellos casos de incumplimiento, valorando las causas que llevaron a cometer la falta y agotando todas las opciones antes de realizar la suspensión del apoyo, misma que no podrá ser definitiva.

10 Instancias participantes

10.1 Instancias ejecutoras

Para la aplicación de las acciones previstas en el Programa, se considera que, a partir de la normatividad y lineamientos diseñados y desarrollados por el Sistema Nacional y Sistema Estatal DIF; será el SEDIF quien aplique e instrumente las acciones de manera directa a la población beneficiaria.

10.2 Instancia normativa estatal

Le corresponde al SEDIF a través de la Dirección de Atención a Población Vulnerable, por medio de las presentes Reglas de Operación.

10.3 Instancia normativa federal

Le corresponde al SNDIF a través del SEDIF por conducto de la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, por medio de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, con fundamento en la Estrategia Programática del FAM-AS del presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022.

11 Coordinación institucional

El Sistema Estatal DIF a fin de reforzar las acciones de asistencia social, optimizar recursos, fortalecer la operación e impacto del Programa cumplimiento sus objetivos; realiza relaciones intra e interinstitucionales, mediante la firma de convenios de colaboración a nivel Federal, Estatal, Municipal y Local con diferentes instituciones del sector público, social y privado, así como con los diferentes niveles de gobierno.

11.1 Prevención de duplicidades

A través del Sistema Integral de Padrones Estatal, se llevará a cabo el registro de las y los beneficiarios de los Programas derivados de la EIASADC 2022, por medio del cual se evitará la duplicidad de estos.

11.2 Convenios de colaboración

El SEDIF podrá celebrar convenios de colaboración que cumplan con las siguientes características:

a) Definir con claridad el Programa a operar.

b) Definir las modalidades y plazos de entrega de los apoyos, así como los compromisos de las partes.

c) El contenido debe ser congruente con lo establecido en las ROP. Asimismo, celebrará convenios con las diferentes instituciones del sector público, social y/o privado, que se relacionen con la operación del Programa.

11.3 Colaboración

El SEDIF, reforzará las relaciones intra e interinstitucionales, mediante la firma de convenios de colaboración, con los diferentes niveles de gobierno y diferentes instituciones con el fin de optimizar recursos, otorgar una atención integral a las y los beneficiarios y para fortalecer la operación e impacto del Programa.

11.3.1 Concurrencia

La participación y organización en la operación del Programa, facilita la realización de la tarea a través de acciones de planificación, operación, formación de comités, vigilancia y evaluación del Programa, mediante la coordinación o interrelación de los tres niveles de Gobierno (Federal, Estatal y Municipal).

12 Mecánica de Operación

12.1 Proceso

En el Estado de Baja California Sur, el SEDIF opera el Programa de la siguiente manera:

Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad

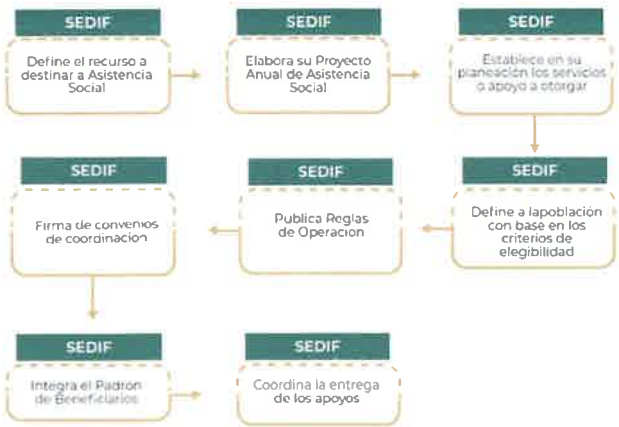

12.2 Causa de fuerza mayor

En caso de ocurrir un fenómeno perturbador, ya sea natural o antropogénico, que impida la correcta operatividad de los Programas, o que la población afectada sea a gran escala y se requiera destinar apoyos a la misma, se procederá a través del uso de plataformas digitales, previa autorización del Sistema Nacional DIF.

13 Evaluación, seguimiento y control.

13.1 Información presupuestaria.

El origen de los recursos es federal, provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Asistencia Social, el cual corresponde para el Ejercicio 2022.

Total en el Programa de Asistencia Social a Personas en Situación de Vulnerabilidad.	**$8,678,748.46**
Programa de Apoyos para el Bienestar y el Autoempleo.	$4,108,748.46
Programa de Democracia Familiar.	$250,000.00
Programa de Iniciación al Deporte y las Artes.	$4,320,000.00

13.2 Evaluación.

La evaluación del Programa se llevará a cabo de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación correspondiente.

Los seguimientos de las acciones implementadas son realizados por el personal del SEDIF.

Asimismo, bajo los lineamientos establecidos por el SNDIF, se realiza la evaluación del Índice de Desempeño Nacional y mediante la entrega de documentación comprobatoria de los recursos ejercidos, en cumplimiento de metas y acciones, así como por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El seguimiento de las acciones del Programa la realizará el SEDIF a través de supervisiones, por medio de la calendarización de visitas a localidades y beneficiarios/as del Programa, con el fin de verificar directamente su operatividad y conocer el impacto generado en las y los beneficiarios.

Tipos de Supervisión:

- **De campo:** de acuerdo al cronograma de actividades el SEDIR lleva a cabo visitas de supervisión a cada uno de las localidades y beneficiarios/as del Programa para verificar la focalización de los apoyos.
- **Administrativa:** consiste en revisar la documentación correspondiente al Programa, como son: padrones, resumen, informe cuantitativo y cualitativo de beneficiarios/as y expedientes, para cruzar la información de la población que se beneficia y del Programa.
- **Las visitas de supervisión:** Realizará visitas de supervisión conforme a la calendarización ya establecida, y fuera de esta, cuando el SEDIF lo considere necesario.

13.3 Control y auditoría

En este apartado deberá definirse la responsabilidad del Programa para proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los Programas anuales de auditorías o en el caso que juzgue pertinente; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias.

Los recursos que la Federación otorga para este Programa, podrán ser auditados y revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y/o auditores/as independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

El SEDIF realizará visitas de seguimiento técnico a las localidades y a las y los beneficiarios del Programa.

Asimismo, se establecerán mecanismos para dar seguimiento a las visitas de control y auditoría que en su caso realicen los instancias Fiscalizadoras, a fin de verificar la correcta aplicación de los recursos y del Programa, con la finalidad de apoyar la transparencia y rendición de cuentas, así como dar el seguimiento a las recomendaciones realizadas por las mismas.

13.4 Indicadores de Resultados

La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), es un instrumento para diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los Programas, así como una herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica:

Para encausar la operación y medir el impacto de los Programas se aplican criterios de seguimiento a través de los Índices de Vulnerabilidad Social que marca el SNDIF, cuyas variables dan cuenta del impacto de las acciones y posibilitan la corrección de estas, dando como resultado el Índice de desempeño anual al cierre del año.

Fin			
Indicador	**Definición**	**Método de calculo**	**Frecuencia de Medición**
Tasa de variación de la población vulnerable por carencias sociales	Describe la variación que existe en la vulnerabilidad por carencias sociales de la población en México	((Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año t -2) – vulnerabilidad por carencias sociales en el año t) / (Porcentaje de personas en vulnerabilidad por carencias sociales en el año t)] x 100	Bianual
Propósito			
Indicador	**Definición**	**Método de calculo**	**Frecuencia de medición**
Porcentaje de la población beneficiaria de la Estrategia Integral de Asistencia Social y Alimentaria y Desarrollo Comunitario que mejora sus hábitos	Indicador que permite conocer el consumo de las dotaciones, así como los hábitos de la población beneficiaria de los Programas .	(Población con más de 80 puntos en el índice de Alimentación Saludable (IAS) en el año t/ Población beneficiaria de los Programas en el año t) x100	Anual
Porcentaje de localidades de alta marginación con Grupos de Desarrollo constituidos que han mejorado alguno de los determinantes sociales de la salud	El indicador mide el porcentaje de localidades de alta y muy alta marginación con Grupo de Desarrollo constituidos, que han mejorado alguno de los determinantes sociales de la salud	(Número de localidades de alta y muy alta marginación con GD constituidos, que han mejorado alguno de los determinantes sociales de la salud en el año t/ Total de locaciones de alta y muy alta marginación con GD constituidos en el año t) x 100	Bianual
Componente			
Indicador	**Definición**	**Método de calculo**	**Frecuencia de medición**
Porcentaje de la población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario con apoyos	Mide el total de beneficiarios de los Programas de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria que reciben apoyos con criterios de calidad nutricia y así mejoran su alimentación. No se cuenta con información de sustento para determinar el impacto de los apoyos de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario en los beneficiarios, dado que el resultado depende de múltiples factores.	(Número de despensas- dotaciones distribuidas en el periodo t de acuerdo con los criterios de calidad nutricia de EISADC / Número total de apoyos entregados en el periodo t) x100	Anual
Indicador	**Definición**	**Método de calculo**	**Frecuencia de Medición**
Servicios de Asistencia Social brindados a personas sujetas de Asistencia Social en situación de vulnerabilidad	Mide el porcentaje de servicios en Asistencia Social Programados a otorgar durante el ejercicio fiscal a personas en situación de vulnerabilidad	Número total de servicios brindados en materia de Asistencia Social a personas con alta vulnerabilidad en el año t / Total de servicios Programados en materia de Asistencia Social en el año t	Anual
Indicador	**Definición**	**Método de calculo**	**Frecuencia de Medición**
Porcentaje de capacitaciones otorgadas en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación	El indicador mide el porcentaje de capacitaciones otorgadas en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación, con relación al número de capacitaciones Programadas en materia de los determinantes sociales de la salud por los sistemas Estatales DIF a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación	(Número de Capacitaciones otorgadas en el año T en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación / total de capacitaciones Programadas en el año T sobre los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación) X 100	Anual
Actividad			
Indicador	**Definición**	**Método de Cálculo**	**Frecuencia de Medición**
Porcentaje de asesorías realizadas a los Sistemas DIF	Mide la realización de asesorías a la operación de los Programas de Asistencia Social Alimentaria de los Sistemas Estatales DIF con el fin de impulsar el cumplimiento de los criterios de calidad nutricia aplicados en la conformación de apoyos , así como, confirmar que esté cumpliendo con la operación conforme a lo establecido en la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario el otorgamiento y características de los mismos.	(Número de asesorías realizadas de los Sistemas DIF/Número de asesorías Programadas) *100	Trimestral

Porcentaje de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social destinados para Asistencia Social	Mide el porcentaje de la asignación de recurso del Fondo de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social para brindar Asistencia Social integral a los beneficiarios de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario que operan los Sistemas Estatales DIF	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos y servicios de Asistencia Social en el año t/Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social en el año t) *100	Anual
Indicador	**Definición**	**Método de Cálculo**	**Frecuencia de Medición**
Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos	Mide la asignación anual de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social para adquirir apoyos que contribuyan al cumplimiento efectivo de los derechos sociales que indican positivamente en la alimentación mediante los Programas de la estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario que operan los Sistemas Estatales DIF, para la atención e la población sujeta de Asistencia Social. De manera directa la utilización en la adquisición de insumos permitirá tener una cobertura mayor de beneficiarios y/o mayor calidad en los alimentos	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos en el año/ Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) *100	Anual

14 Transparencia

14.1 Difusión

El SEDIF para la difusión, promoción y ejecución de las acciones del Programa, se apegará a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2022.

Difusión: El SEDIF para la correcta aplicación de la identidad gráfica, utilizará los elementos gráficos, símbolos y logotipos del SNDIF y SEDIF. También se incluirá la Leyenda de Presupuesto de Egresos de la Federación **"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político, queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".** Así mismo de acuerdo con el mencionado artículo, fracción II, inciso a), segundo párrafo: "Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para estos Programas, por parte de las Dependencias y Entidades, así como aquél relacionado con los recursos presupuestarios federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos".

Promoción: El SEDIF generará la participación Por medio de la página del SEDIF, http://dif.bcs.gob.mx , SMDIF y Redes sociales, https://www.facebook.com/sedifenbcs/ y materiales impresos, los cuales serán colocados en lugares estratégicos de las localidades beneficiarias y distribuidos a las y los beneficiarios.

14.2 Padrones de beneficiarios

El SEDIF, con el propósito de transparentar las cuentas claras a la ciudadanía, en relación a información sobre sus beneficiarios, se integrará un padrón de beneficiarios del Programa en coordinación con el SMDIF, el cual deberá de cumplir con los criterios establecidos en el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales SIIPP-G vigente.

Asimismo, el SEDIF validará para el SIIPP-G el padrón de beneficiarios, que correspondan de acuerdo con la población objetivo del Programa, dicho padrón estará integrado de conformidad con lo establecido en la EIASADC 2022.

14.3 Quejas, denuncias y solicitudes de información

Para atender cualquier anomalía en la operación del Programa ponemos a su disposición el teléfono 800 4040011, de la Dirección de Supervisión y Evaluación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Con la finalidad de transparentar toda la información del Programa, el SEDIF pone a disposición del público en general y de cualquier ente público o privado, los mecanismos e instancias, a través de las cuales, puede presentar quejas y denuncias relacionadas con irregularidades en la operatividad de los apoyos o solicitudes de información.

Las quejas o inconformidades respecto a la operación, entrega y ejecución de los apoyos o algún otro aspecto relacionado con el Programa podrán ser presentadas por los beneficiarios o por el público en general, utilizando los siguientes medios institucionales de quejas y denuncias:

- En el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en B.C.S., ubicado en carretera al norte kilómetro 4.5 entrada CECYTEM, col. El Conchalito, C.P. 23090, La Paz, B.C.S. con teléfono (612) 12 42922 ext. 402, 403 y 404.
- Línea gratuita 800 HONESTO (4663786).
- Correo electrónico: quejasdif@bcs.gob.mx

En cuanto a la solicitud de información, cualquier ciudadano o ente público o privado podrá, a través de un oficio dirigido a la persona encargada de la Unidad de Transparencia del SEDIF y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Las presentes Reglas de Operación surtirán efectos legales a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 (treinta) días del mes de junio del 2022 (dos mil veintidós).

LUIS ALBERTO CESEÑA ROMERO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO UNIDOS PODEMOS

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

LORETO PUEBLO MÁGICO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No.019

EN EL MUNICIPIO LIBRE DE LORETO, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS **10:53 HORAS** (DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS) DEL DÍA **JUEVES 24** DEL MES DE **FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, ESTANDO REUNIDOS EN PLENO LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO DE CABILDO DEL X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA", SITO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE AVENIDA SALVATIERRA Y MAGDALENA DE KINO. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -EN PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 36, 118, 135, 149, 150, 151 FRACCIÓN III Y IV; ARTÍCULO 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ARTÍCULOS 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 51 FRACCIÓN I INCISO H) Y 53 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 2, 3, 4, 5, 8, 12, 13, 14, 20, 26, 27, 28, 33, 34, 39, 51, 70, 74 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR. - A EFECTO DE CELEBRAR LA **SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 019**, A LA QUE FUERON PREVIAMENTE **CITADOS LA TOTALIDAD** DE LOS **INTEGRANTES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO**, BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE NARRA LO SIGUIENTE:

AL INICIAR CON EL PROTOCOLO DE LA SESIÓN REFERIDA, **INTERVIENE LA MC. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, DANDO LAS PALABRAS DE BIENVENIDA Y AGRADECIMIENTOS POR LA PUNTUAL ASISTENCIA, SOLICITANDO DE INMEDIATO A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL SE SIRVA PASAR LISTA DE ASISTENCIA. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

UNA VEZ DECRETADO LO ANTERIOR, POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENTE, LA SECRETARIA DE CABILDO DA A CONOCER EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN:

I.-	Pase de lista de asistencia y declaración de quorum legal.
II.-	Aprobación del orden del día.
III.-	Aprobación del acta de la sesión anterior.
IV.-	Se presenta para análisis y, en su caso aprobación, el proyecto de iniciativa del Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del dominio público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.
V.-	Clausura.

HECHO LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL **SEGUNDO PUNTO**, SE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CABILDO **EL ORDEN DEL DÍA** PARA LA SESIÓN, APROBÁNDOLO EN FORMA ECONÓMICA **POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES**. - - -

INTEGRANTES DEL CUERPO DE CABILDO
DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

La suscrita, Delfina Rivas Romero, Segundo Regidor del H. X Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 115, así como con fundamento en los artículos 60 fracción IV, en relación con los artículos 51 fracción II inciso f) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, acudo a presentar a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Loreto, Baja California Sur, la Iniciativa por la que se Crea el Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública, Numeración y Bienes del Dominio Público del Municipio de Loreto, Baja California Sur fue aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el día Cuatro de Marzo del Año Dos Mil, en la Ciudad y Municipio de Loreto, Baja California Sur, mismo que fuera publicado el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 11 de fecha Veinte de Marzo del Año Dos Mil, sin que hasta la fecha haya sufrido reforma alguna desde su publicación.

Es importante señalar, que en la fecha antes mencionada, el municipio de Loreto contaba con una población de 11,812 habitantes, por lo que para el año 2020 ya computaba una población de 18,052 habitantes, según datos del INEGI y se estima que actualmente existen 21,657 habitantes en nuestro municipio, lo que significa que desde el momento de la publicación del Reglamento de Nomenclatura a la fecha se ha incrementado la población prácticamente en un 90 por ciento con referencia al año 2000, y con ello, indiscutiblemente se ha incrementado las colonias, conjuntos habitaciones, régimen en condominios, y desarrollos, lo que significa que las necesidades de crear un nuevo reglamento más acorde a las necesidades del municipio, en el que se establezca la creación de un Comité Técnico que tenga la facultad de emitir un dictamen técnico respecto de los asuntos y solicitudes sobre la asignación y/o cambio de nombres de calles, Numeración, lugares públicos de competencia municipal, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, erección de monumentos y placas conmemorativas, así como los lineamientos para su designación, al igual que la colocación de la señalización y las normas que para ello se requieren.

Ahora bien, en virtud de que el numeral 104 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que, al crearse Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas en los reglamentos, se debe cumplir con los criterios de eficiencia administrativa y con la capacidad presupuestal;

en cumplimiento a lo anterior, a la presente iniciativa se acompaña el dictamen de suficiencia presupuestal.

Por lo que se abroga el Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública, Numeración y Bienes del dominio Público del Municipio de Loreto Baja California Sur y en su lugar entrara en vigor el Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto Baja California Sur.

Así mismo solicito se dispense la lectura del mismo por haberse proporcionado con anticipación a este Cabildo dicho Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Regidora integrante del H. Cabildo del H. X Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de ese H. Cabildo el siguiente:

ATENTAMENTE:

C. DELFINA RIVAS ROMERO
SEGUNDO REGIDOR COMISIONADA EN ESTUDIOS LESGISLATIVOS
Y REGLAMENTARIOS; NOMENCLATURAS OFICIALES DEL HONORABLE
X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

NTO DE LORETO
ORNIA SUR
A GENERAL

Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erección y reubicación de monumentos y placas conmemorativas en el Municipio de Loreto.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento de Loreto, es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y aplicación de este reglamento, así como determinar la asignación y/o cambio de nombres de calles, numeración, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erigir y reubicar monumentos y placas conmemorativas dentro del Municipio de Loreto.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Comité:** Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto;

II. **Reglamento:** Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto;

III. **Eje De Partida**: Es el punto de partida de todas las vialidades a efecto de que empiece la numeración;

IV. **Comisión:** Comisión de Nomenclaturas Oficiales del H. Ayuntamiento Municipio de Loreto;

V. **Desarrolladores:** Son las personas físicas o morales que tienen como actividad la construcción de fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos;

VI. **Municipalización:** Acto de entrega del fraccionamiento nuevo al Municipio de Loreto después de cumplir todos los requisitos que marca el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, para que éste se haga cargo del otorgamiento de los servicios;

VII. **Subdivisión:** La partición de un predio, cuya superficie no debe seccionarse mediante vías públicas para formar unidades y manzanas.

VIII. **Erigir y/o Erección:** Constituir, levantar, fundar o instituir una edificación o monumento por encima del nivel del suelo;

IX. **Monumentos:** Se aplica exclusivamente a la estructura que se realiza en memoria de un personaje histórico, artístico o mítico, flora, fauna, acontecimiento o suceso relevante;

X. **Bienes del Dominio Público:** Todas las vías públicas, plazas y cualesquiera lugares públicos de competencia municipal sujetos a nomenclaturas y numeración;

XI. **Placas Conmemorativas:** Estructura plana, que se refiere a una conmemoración, evento o acción;

XII. **Nomenclatura:** Nombre específico que se utiliza para asignar elementos y conceptos a las vías públicas y lugares públicos de competencia municipal;

XIII. **Numeración:** El número que específicamente se le asigna a una casa habitación o comercio;

XIV. **Señalización:** Colocación de elementos con signos indicativos y nomenclatura;

XV. **Domicilio Correcto:** Es aquel proporcionado por la persona habitante de un predio y/o vivienda; nombre de la calle principal, colindancias, números interior y exterior, colonia, código postal, localidad; el cual deberá coincidir con la escritura del predio o de la vivienda;

XVI. **Filete:** Una esquina redondeada que junta dos curvas o líneas que se cruzan, la cual se ubica casi al límite de la placa que sirve para enmarcar el nombre de la calle;

XVII. **Banqueta:** Franja de concreto que corre lateral a la calle entre el espacio para el poste de la luz o área verde y la guarnición;

XVIII. **Guarnición:** Elemento constructivo paralelo que separa a la calle del área verde y la banqueta; y

XIX. **Dictamen Técnico:** Opinión técnica emitida por el Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto.

Artículo 4.- El Comité tendrá la facultad de emitir un dictamen técnico respecto de los asuntos y solicitudes que tengan por objeto la asignación y/o cambio de nombres de calles, numeración, lugares públicos de competencia municipal, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, erección de monumentos y placas conmemorativas.

Así mismo dentro de sus atribuciones podrá proponer al H. Ayuntamiento la denominación de los bienes del Municipio cuando se refieran a personas o eventos transcendentes, la corrección de la nomenclatura cuando hubiera duplicidad de nombres, o denominación inadecuada o indebida y vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.

Artículo 5.- Todo ciudadano mexicano residente en el Municipio de Loreto, podrá presentar al H. Ayuntamiento de Loreto, a través del Comité, propuestas para asignar y/o cambiar nombres de calles, numeración, lugares públicos de competencia municipal, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, así como para erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

Artículo 6.- En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, el Comité deberá rendir su dictamen técnico en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el oficio donde se turna.

Artículo 7.- Todos los desarrolladores, deberán presentar los planos correspondientes ante la Dirección Obras Pública y Asentamientos Humanos, con la nomenclatura de todas las calles, éstas estarán previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento de Loreto, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. La Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos girará oficio a los desarrolladores notificándoles que la asignación de la nomenclatura de las calles será a través de esa Dirección, previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal; y,

II. En caso de que el fraccionador no esté de acuerdo con el listado de calles existente autorizado por H. Ayuntamiento de Loreto, éste deberá girar oficio al Presidente Municipal, quien lo remitirá a la Dirección de Obras públicas y Asentamientos Humanos, para su valoración correspondiente y en su caso turnarlo al Comité, para su dictaminación técnica.

O DE LORETO
NIA SUR

GENERAL

Artículo 8.- La asignación de nombres procederá sólo sobre aquellas calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, que no cuenten con ninguno, o que, en su caso, que sólo estén señaladas con algún número, letra o nombre que no coincida con nuestro contexto histórico, cultural o geográfico y en aquellos casos de reciente o futura creación.

Cuando se busque cambiar el nombre de alguna calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal que ya tienen asignado uno, erigir o reubicar monumentos y colocar placas conmemorativas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en los capítulos V y VII del presente reglamento.

Artículo 9.- Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal de reciente o futura creación la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, la Dirección de Planeación y Desarrollo, Dirección de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sustentabilidad y la Dirección de Catastro y Fundo Legal o las direcciones que cuenten con la información de interés, proporcionarán la información documental que solicite el Comité para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

Capítulo II
Conformación y Atribuciones del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas

Artículo 10.- El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas es el órgano competente creado por el H. Ayuntamiento de Loreto, para realizar los trabajos de estudio y dictaminación técnica, mismos que serán turnados al H. Cabildo del Municipio de Loreto, a través de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales, para que en su caso, autorice o niegue la asignación o cambio de nombre de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, la erección y reubicación de monumentos y la colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Loreto.

Artículo 11.- El Comité, será integrado por residentes del Municipio de Loreto, conforme a la siguiente estructura:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente del Comité;

II. El Cronista de la Ciudad quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales;

IV. Una persona designada por el Servicio Postal Mexicano;

V. Una persona designada por la Secretaría de Educación Pública;

VI. El Director de Obras Públicas y Asentamientos Humanos; y

VII. El Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 12.- Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate, será el Presidente del Comité quien tendrá voto de calidad y quien decida en forma definitiva.

Artículo 13.- El desempeño de los cargos será honorífico, por lo que los integrantes del Comité no percibirán ninguna remuneración por el desempeño de su cargo.

Artículo 14.- Una vez instalado el Comité se podrá invitar a personas que representen a alguna organización del sector social público y/o privado, esto con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15.- Cada uno de los miembros propietarios del Comité, deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario.

Artículo 16.- La sustitución o renuncia de cualquier miembro propietario o suplente del Comité se dará a conocer al Presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la asignación de los nuevos miembros propietarios o suplentes que sustituyan a éstos.

Artículo 17.- El Presidente Municipal instalará el Comité dentro de los sesenta días posteriores al inicio del periodo constitucional ante sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Loreto y contarán con su nombramiento todo el periodo o hasta que el H. Ayuntamiento de Loreto o cuando deje de pertenecer a la organización del sector social que lo designó.

Artículo 18.- El Comité sesionará cuando menos dos veces al año y cuantas veces fuera necesario a convocatoria del Secretario de Desarrollo Social. En toda sesión se levantará un acta firmada por todos los asistentes con derecho a voto la cual será archivada por el Secretario Técnico.

Para que la sesión a que se referencia en el párrafo que antecede tenga validez, deberán contar con quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El Comité sesionará cuantas veces sea necesario y/o cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Artículo 19.- La convocatoria, el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario Técnico del Comité, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de cada sesión.

Artículo 20.- Será responsabilidad del Secretario Técnico del Comité, levantar el acta de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes. El Secretario Técnico del Comité llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 21.- Para los casos que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité sesionará válidamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del Presidente del Comité o de su suplente.

Artículo 22.- Los miembros propietarios del Comité deben asistir con puntualidad a las sesiones.

Artículo 23.- Los miembros propietarios y suplentes que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas, dejarán de pertenecer al Comité, lo mismo sucederá cuando acumulen hasta ocho faltas justificadas en el año.

Artículo 24.- En los casos de que un miembro propietario deje de pertenecer al Comité por faltas, inmediatamente el Presidente de éste, notificará a la organización que lo nombró como su representante, para que nombre a otro en su lugar.

Artículo 25.- Para que un dictamen técnico sea válido, se deberá contar con la aprobación de cincuenta por ciento más uno de los presentes en la sesión donde se trate el tema. Posteriormente, el dictamen técnico se remitirá a la Comisión para los efectos legales conducentes.

Capítulo III
De Las Propuestas

Artículo 26.- Las propuestas deberán ser por escrito y dirigidas al Comité el cual presentará su dictamen técnico a la Comisión para que ésta emita el dictamen correspondiente que se deberá poner a consideración del H. Ayuntamiento de Loreto.

En lo relativo al Dictamen, este deberá contener:

I.- La solicitud sobre la que se habrá de emitir el mismo, misma que deberá contener lo establecido en el artículo 27, del presente reglamento.

II.-Copia del Acta de Sesión del Comité, donde se analizó la misma.

III.- Anexos consistentes en documentos, testimoniales, fotografías y todo aquello susceptible de apreciarse por medio de los sentidos, que proporcione mayores elementos al comité para tomar su determinación.

IV.- Capítulo de Conclusiones

V.- Nombre y Firma de la persona que lo emitió

VI.- Lo anterior deberá entenderse en un sentido enunciativo más no limitativo.

En caso de que los nombres estén autorizados por el H. Ayuntamiento de Loreto, el Presidente del Comité tendrá la facultad de dar trámite inmediatamente.

Artículo 27.- La solicitud se realizará por escrito y deberá contener:

I. Nombre completo y domicilio correcto de la persona, organismo o institución que hace la solicitud, debidamente firmada por persona facultada para ello;

II. Exposición de motivos explicando los fundamentos de su propuesta;

III. Curriculum Vitae o biografía de la persona cuyo nombre se pretende asignar a las calles, numeración, bienes del dominio público, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, monumentos o placas conmemorativas a colocar; y

IV. En caso de las fechas, geografía, flora y fauna será necesario motivar, justificar y fundamentar las propuestas ante el Comité.

Artículo 28.- En caso específico de las propuestas que consideren un "alias" o apodo, éste deberá estar justificado y será el Comité el que decida sí existe suficiente soporte para su aprobación correspondiente.

Artículo 29.- No serán aceptadas las solicitudes que no se acompañen de los requisitos previstos en el Artículo 27 de este reglamento.

Artículo 30.- A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, el Comité contará con 45 días hábiles para emitir su dictamen técnico. Ninguna dictaminación técnica podrá tardar más del tiempo señalado.

Artículo 31.- La Comisión deberá poner a consideración del H. Ayuntamiento de Loreto el dictamen respectivo, éste será integrado al apéndice del acta de Cabildo correspondiente, el cual deberá contener por lo menos:

I. El Dictamen Técnico del Comité;

II. El plano cartográfico para su localización; y

III. La solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del presente reglamento.

Capítulo IV
De los nombres

Artículo 32.- Los nombres de las calles, numeración, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, jardines, lugares públicos de competencia municipal, monumentos y placas conmemorativas, deben obligatoriamente concordar con un contexto histórico, cultural o geográfico del Municipio de Loreto, el Estado de Baja California Sur o la República Mexicana.

Artículo 33.- No se aceptarán nombres de ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, sociales, de beneficencia o similares, tampoco se aceptarán propuestas para asignar nombres de funcionarios o ex funcionarios que aún estén con vida, salvo en los casos de reconocida trayectoria.

Artículo 34.- Los nombres que se propongan sólo procederán sí corresponden a personajes que hayan puesto en alto el nombre de nuestra comunidad, desde cualquier actividad lícita que hayan desarrollado en vida.

Artículo 35.- Para la autorización del nombre de una calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erección de un monumento y placas conmemorativas, el posible o los posibles candidatos deberán contar preferentemente con la mayoría de las siguientes consideraciones:

I. Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya designado;

II. Haber beneficiado al Municipio de Loreto con su descubrimiento, estudio, investigación o actividad;

III. Haber puesto en alto el nombre del Municipio de Loreto, el Estado de Baja California Sur o la República Mexicana;

IV. Haberse distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad;

V. Por cualquier acontecimiento que a juicio del Comité constituya motivo de reconocimiento, previa verificación plena por los integrantes; y

Se desecharán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para el Municipio de Loreto o tipificadas como ilícitas.

Artículo 36.- La jerarquía de preferencia para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas tendrán el siguiente orden:

I. Loretanos por nacimiento;

II. Sudcalifornianos por nacimiento;

III. Mexicanos por nacimiento; y

IV. Extranjeros, sólo en caso de aportaciones trascendentales y comprobables al Municipio de Loreto en cultura, sociedad, deporte, y ciencia; en caso de controversia, el Cabildo determinará lo conducente y se sujetará al criterio de preservar las tradiciones y costumbres locales.

Capítulo V
De la Numeración

Artículo 37.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y a la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 38.- La numeración deberá ser en series de 100 para cada cuadra y se tomará como eje central el cruzamiento de las calles Salvatierra y Francisco I. Madero, Colonia centro de lo ciudad, mismo que lo regirá hasta donde permita él y trazo practico y geográfico; esta numeración deberá ser en números nones para una acera y pares por la otra, con consecuencia cuatro en cuatro, corresponderá a la Secretaría de Desarrollo social

y Económico, la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, la determinación de la numeración de otras áreas.

Artículo 39.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el municipio.

Artículo 40.- La numeración será obligatoria para los propietarios de casas habitación, personas morales y/o comercios.

Capítulo VI
Asignación de Nombres a Calles, Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos, Parques y Lugares Públicos de Competencia Municipal

Artículo 41.- El procedimiento para la asignación o cambio de nombre de una calle, colonia, fraccionamiento, conjunto urbano, parque y lugares públicos de competencia municipal se sujetarán a lo señalado por el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 42.- En las vialidades ya existentes y que sean sujetas a prolongarse deberá conservarse el mismo nombre.

Artículo 43.- La asignación o cambio de nombre de una calle, colonia, Fraccionamiento, conjunto urbano, parque y lugares públicos de competencia municipal se deberá considerar lo siguiente:

I. El nombre en cuestión no deberá estar repetido; y,
II. Que la calle seleccionada para cambiarle de nombre, será aquella que menos perjuicio ocasione a residentes, comerciantes, servicio de correos, telégrafos y similares.

El cambio de nombre procederá sólo en aquellas calles, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal que se encuentren señaladas con una letra, número o nombre que no corresponde a costumbres y tradiciones, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.

Artículo 44.- En los casos de cambio de nombre de calles, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, lugares públicos de competencia municipal se deberá presentar lo siguiente:

I. La solicitud correspondiente por parte de los vecinos, si es el caso, o del fraccionador del conjunto habitacional;
II. Plano cartográfico que delimite la calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos competencia municipal en cuestión;
III. Datos generales de personas que apoyan la solicitud, recibida la solicitud se determinará de acuerdo lo señalado en este reglamento; y,
IV. Completar el expediente de acuerdo con el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 45.- El Comité consultará a través de comparecencia a un grupo de máximo tres personas elegidas libremente entre los avecindados de dicho lugar, para que comparezcan ante el Comité a fin de que sea escuchados para resolver sobre el cambio de nombre de la(s) calle(s), fraccionamiento(s), conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal.

Sólo los integrantes de las familias que comprueben con su identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio actual que residen dentro de los límites de la unidad vecinal sujeta a cambio de nombre, serán consultados.

Dicha comparecencia quedará asentada en el acta de sesión del Comité, posteriormente formará parte de los antecedentes del Dictamen y será agregada a la Sesión de Cabildo en que se trate el punto en cuestión.

El Comité deberá realizar dicha consulta sin exceder el plazo estipulado por el artículo 30 de este reglamento para emitir un dictamen técnico y será éste, el que tome una decisión final en caso de no llegar un consenso.

Artículo 46.- Una vez autorizado el nombre de la calle por el H. Ayuntamiento de Loreto, éste a través del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, girará la orden para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, sea colocado el nuevo nombre de la vialidad.

Artículo 47.- A través de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Loreto se notificará de los nombres que se han modificado o aprobado a las dependencias y prestadores de servicios tales como:

Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sustentabilidad. Dirección de Registro Público de la Propiedad y Comercio, Dirección de Catastro y Fundo Legal, Tesorería Municipal, Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos del Municipio de Loreto, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Loreto, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compañías de gas, Teléfonos de México, Registro Federal de Electores y demás dependencias relacionadas. De Igual manera, la Dirección de Comunicación Social Municipal, se encargará de la publicación y difusión respectiva.

Capítulo VII
De la Señalización

Artículo 48.- Las señales de nomenclatura, son las que se utilizan para identificar las calles según su nombre.

Artículo 49.- Las señales de nomenclatura deberán contar con las siguientes especificaciones:

I. TABLERO

a) Forma: El Tablero de las señales de nomenclatura será rectangular con las esquinas redondeadas, colocado con su mayor dimensión horizontal y con la leyenda en ambas caras. El radio para redondear las esquinas será de 4 centímetros, quedando el radio interior para una curvatura del filete de 2 centímetros.

b) El filete se suspenderá en las zonas donde lleve información complementaria de calle o avenida, colonia y código postal;

c) Tamaño: Sus medidas en todos casos será de 20 x 91 centímetros, con altura de letra de 10 centímetros;

d) Color: El color de fondo será azul en papel reflejante y las letras, números y filetes en vinil blanco,

e) Materiales: Se fabricará en lámina negra o galvanizada cal. 16 recubierta de papel reflejante; números y filete en vinil negro; y

f) Fijación: Se fijará en poste con tornillos de ¼" x 1

II. POSTE.

a) Forma: Tubular

b) Tamaño: Será de 3 metros de altura x 2" de diámetro,

c) Color: Se aplicará pintura esmalte gris mate; y,

d) Materiales: Tubo Ced. 30 de 2".

III. COLOCACIÓN

a) Ángulo De Colocación: el tablero se ubicará paralelo al eje longitudinal de la calle cuyo nombre indique la señal;

b) Ubicación General: La distancia entre la orilla del trabajo y la orilla de la guarnición deberá de ser de 30 centímetros;

c) Altura: Será de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta; y

d) Anclaje: Deberá enterrarse a 50 centímetros ahogados en concreto fc=150 kg/cm2.

Artículo 50.- Las señales de nomenclatura con los nombres de las calles y avenidas, serán colocadas por las autoridades municipales competentes.

Por economía se utilizarán dos tableros de nomenclatura en el mismo poste, complementado en su caso con señales de información general que indique el sentido de circulación de las calles.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento de Loreto podrá otorgar la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, apegándose a los requisitos del diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por el presente reglamento. El área destinada a la publicidad no podrá ser mayor de 20 x 20 centímetros.

La autorización para la utilización con fines publicitarios de las nomenclaturas podrá ser revocada por el H. Ayuntamiento de Loreto, en los términos establecidos en la propia autorización. en La autorización respectiva se consignará que la publicidad adherida a las de nomenclatura no promueva el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, ni se inserte en ellas ningún tipo de propaganda política y que dicha publicidad no atente contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Loreto.

Articulo 52.- Los nombres autorizados por el H. Ayuntamiento de Loreto, deberán plasmarse en las placas de señalización tal como fueron autorizados.

Capítulo VIII
Erección de Monumentos y Colocación de Placas Conmemorativas

Articulo 53.- El procedimiento para la erección de un monumento o la colocación de placas conmemorativas en cualquier parte del Municipio de Loreto, será el siguiente:

I. Se deberá presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta;

II. Anexar el currículum vitae del personaje a quien se pretenda erigir el monumento o colocar la placa conmemorativa, apegándose siempre lo provisto en el artículo 36 de este reglamento;

III. La erección de monumentos procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas con la comunidad y van a dar a una avenida, glorieta, o colonia;

IV. Quien promueva la solicitud deberá proponer el mecanismo para financiar la erección del monumento.

V. Presentar el proyecto arquitectónico y un análisis urbano que justifique la ubicación;

VI. Incluir que los monumentos no sólo serán de personas, sino también de personajes históricos o míticos, flora, fauna o acontecimiento y suceso relevante;

VII. El Comité coordinará un estudio profesional de diseño urbano para la ubicación y reubicación de monumento en el Municipio de Loreto, así mismo, la Comisión coadyuvará a buscar los mecanismos de financiamiento para los fines correspondientes.

Articulo 54.- En caso de objeción por parte del H. Ayuntamiento de Loreto, el Comité tendrá un plazo de 15 días para volver a analizarlo y presentar dictamen técnico nuevamente.

Capítulo XI
Prohibiciones y Sanciones

Articulo 55.- Queda prohibido colocar nombre y/o numeración a las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, conjuntos urbanos, parques o lugares públicos de competencia municipal, se erijan monumentos, o coloquen placas conmemorativas a personajes, sin previa autorización del H. Ayuntamiento de Loreto.

Articulo 56.- La contravención a lo previsto en este reglamento, hará que el acto sea nulo de pleno derecho.

Artículo 57.- Las personas que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionados con multa al equivalente de 10 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la zona, cuando se actualicen algunos de los siguientes supuestos, con independencias de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en los demás ordenamientos y que de ello pudiera corresponderles:

I. Se dañe en forma premeditada o accidental o se cometan actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura las áreas públicas propiedad del Municipio de Loreto;

II. Se cambie intencionalmente y sin autorización de autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;

III. Se borren u oculten de la vista de los transeúntes y conductores la denominación establecida en los señalamientos;

IV. Se quiten los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;

V. No soliciten para los nuevos conjuntos urbanos o lotificación en condominio la aprobación de la nomenclatura.

En caso de daño, deterioro, robo, o cambio de señalización y nomenclatura, serán acreedores además de la sanción que estipula este ordenamiento, a restablecer la señalización y/o nomenclatura dañada, modificada y/o cambiada cumpliendo con la normatividad de este reglamento.

De lo anterior se deberá dar aviso al Síndico Municipal, a fin de que tome las determinaciones que en derecho correspondan.

Artículo 58.- En el caso de los monumentos y placas conmemorativas la sanción será además de la señalada en el artículo anterior, el infractor deberá pagar los cargos que se generen por la demolición de la construcción que fue dañada.

Artículo 59.- Para la aplicación de la multa que corresponda como sanción a cada una de las infracciones señaladas en el presente reglamento, se tomará base la Unidad de Medición y Actualización (UMA) vigente en el país, considerando:

I. La gravedad de la infracción;
II. Las condiciones económicas y sociales del infractor;
III. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, y si la hubiere; y,
IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 60.- Será autoridad competente para la aplicación de sanciones señaladas en el artículo 53 del presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Loreto.

Artículo 61.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sanciones y procedimientos administrativos, cuando se trate de asuntos regulados por el presente reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones.

Artículo 62.- Las notificaciones en el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.

Las sanciones se aplicarán en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Capítulo X
Medios de Impugnación de los Actos Administrativos y Resoluciones

Artículo 63.- Contra los actos del H. Ayuntamiento de Loreto, derivados de la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso de

reconsideración dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 64.- El recurso que se menciona en el artículo anterior deberá ser interpuesto por escrito ante la autoridad que emitió el acto, quien resolverá en un término de 15 días hábiles.

Artículo 65.- En el escrito en que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio de recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la notificación recurrida;

III. El acto o resolución que se impugne

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto; y

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución o acto impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con este; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad

Artículo 66.- Para los efectos de este reglamento se consideran, días hábiles, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días festivos, así como aquellos en los que se suspenden labores por Instrucción de la oficialía mayor municipal o disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública, Numeración y Bienes del Dominio Público del Municipio de Loreto, Baja California Sur, aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el día 04 de marzo del Año Dos Mil en la Ciudad y Municipio de Loreto, Baja California Sur y publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 11 de fecha 20 de marzo del Año Dos Mil.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. – Con el objeto de que las disposiciones del presente ordenamiento sean del conocimiento de la ciudadanía, podrá publicarse en la página oficial del portal de internet del Municipio, posterior a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de BCS.

CUARTO. - El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, deberá conformarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de este reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - El Personal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, que, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

SEXTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

SÉPTIMO. - El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, contara con un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor presente reglamento para efecto de elaborar un Manual de Procedimientos Internos.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. X Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, a los 24 días del mes de febrero del año 2022. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - -

POSTERIORMENTE, **INTERVIENE EL PROF. RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL** QUIEN COMENTA QUE TUVIERON OPORTUNIDAD DE DAR LECTURA CON ANTERIORIDAD AL REGLAMENTO EN MENCIÓN, EL CUAL, LO CONSIDERA UN ORDENAMIENTO MUY ACERTADO Y MUY BIEN ESTRUCTURADO. EXPRESA SU RECONOCIMIENTO A TODO EL EQUIPO DE COLABORADORES Y ASESORES QUE TRABAJARON EN SU ELABORACIÓN. ----------

PARA TERMINAR CON LA RONDA DE PARTICIPACIONES, **INTERVIENE LA MC. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS, PRESIDENTE MUNICIPAL**, QUIEN RECONOCE Y FELICITA A LA C. DELFINA RIVAS ROMERO, SEGUNDO REGIDOR, ASÍ COMO, A TODO EL EQUIPO DE TRABAJO QUE COLABORO EN LA CONFORMACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO DE NOMENCLATURA CON EL QUE CONTARÁ EL MUNICIPIO DE LORETO, EL CUAL, LE DARÁ IDENTIDAD A TODAS LAS VIALIDADES Y BIENES MUNICIPALES QUE ESTÁN AL SERVICIO DE LA POBLACIÓN LORETANA.

DICHO LO ANTERIOR, Y AL NO PRESENTARSE MÁS COMENTARIOS AL RESPECTO, LA PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, **LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE CALLES, NUMERACIÓN, BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**
PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES PRESENTES.

SIN REGISTRARSE ALGÚN OTRO COMENTARIO Y TODA VEZ QUE FUERON AGOTADOS LOS ASUNTOS A TRATAR, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, SE HACE CONSTAR QUE, EN EL MARCO DE LA PRESENTE SESIÓN, **EL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, TOMÓ LOS SIGUIENTES:**

.....ACUERDOS.....

ÚNICO: EN VOTACIÓN ECONÓMICA **POR UNANIMIDAD DE 07 (SIETE)** VOTOS A FAVOR, DE LOS EDILES PRESENTES, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, **SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE CALLES, NUMERACIÓN, BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, MONUMENTOS Y PLACAS CONMEMORATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

.....TRANSITORIOS.....

ÚNICO: Como acto subsecuente, en términos de lo estipulado en el artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 51, Fracción I inciso b), Artículo 53, Fracción V y VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como lo ordenado en el Artículo 22 del Reglamento Interno de Cabildo del Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur; Se instruye a la Secretaria General Municipal, prevea lo necesario para la publicación del Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del dominio público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en el Boletín y/o Diario Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal del órgano oficial de difusión del Honorable Ayuntamiento de Loreto.

A CONTINUACIÓN, EN EL DESAHOGO DEL **QUINTO Y ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARAN CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 019**, DECLARANDO CERRADA LA MISMA, **SIENDO LAS 11:06 (ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS) DEL DÍA JUEVES 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2022,** LEÍDA QUE FUE LA PRESENTE ACTA, ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LO AQUÍ PLASMADO, LA FIRMAN AL CALCE Y MARGEN LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DEL ACTO JURÍDICO CELEBRADO.

IENTO DE LORETO
IFORNIA SUR

IA GENERAL

.....RÚBRICAS.....

MC. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL X AYUNTAMIENTO DE LORETO

PROF. RIGOBERTO GÓMEZ GUTÍERREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANAÍ GUADALUPE ROMERO ARCE
PRIMER REGIDOR

C. DELFINA RIVAS ROMERO
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALÍA ROMERO AGUILAR
TERCER REGIDOR

C. IVÁN BAUTISTA SAENS
CUARTO REGIDOR

TO DE LORETO
NIA SUR

GENERAL

C. FRANCISCO EFRAÍN MEZA MAYORAL
QUINTO REGIDOR

C. ANASTACIO TALAMANTES DAVIS
SEXTO REGIDOR

LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS
SECRETARIA GENERAL
DEL X AYUNTAMIENTO DE LORETO

LA PRESENTE FOJA DE RÚBRICAS ES PARTE DE **UN TOTAL DE 23 (VEINTITRÉS)** FOJAS ÚTILES, QUE CORRESPONDE AL ACTA DE **SESIÓN EXTRAORDINARIA** DE CABILDO, MARCADA CON EL **NÚMERO 019**. DADA EN LA SALA DE CABILDO "GOBERNADOR JOSÉ MARÍA MATA", POR EL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, A 08 DE JUNIO DE 2022.

LA QUE SUSCRIBE, LIC. MARLEN ALVARADO DAVIS, SECRETARIA GENERAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART.121, FRACCION X, DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.0

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE CONSTA DE UN TOTAL DE **23 (VEINTITRES) FOJAS UTILES,** MISMA QUE SE AUTORIZA CON MI FIRMA Y SELLO A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.

FIRMA

SELLO

H. X AYUNTAMIENTO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARIA GENERAL

INTEGRANTES DEL CUERPO DE CABILDO
DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO,
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

La suscrita, **Delfina Rivas Romero**, Segundo Regidor del H. X Ayuntamiento del Municipio de Loreto, Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 115, así como con fundamento en los artículos 60 fracción IV, en relación con los artículos 51 fracción II inciso f) y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, acudo a presentar a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Loreto, Baja California Sur, la Iniciativa por la que se Crea el Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública, Numeración y Bienes del Dominio Público del Municipio de Loreto, Baja California Sur fue aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el día Cuatro de Marzo del Año Dos Mil, en la Ciudad y Municipio de Loreto, Baja California Sur, mismo que fuera publicado el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Número 11 de fecha Veinte de Marzo del Año Dos Mil, sin que hasta la fecha haya sufrido reforma alguna desde su publicación.

Es importante señalar, que en la fecha antes mencionada, el municipio de Loreto contaba con una población de 11,812 habitantes, por lo que para el año 2020 ya computaba una población de 18,052 habitantes, según datos del INEGI y se estima que actualmente existen 21,657 habitantes en nuestro municipio, lo que significa que desde el momento de la publicación del Reglamento de Nomenclatura a la fecha se ha incrementado la población prácticamente en un 90 por ciento con referencia al año 2000, y con ello, indiscutiblemente se ha incrementado las colonias, conjuntos habitaciones, régimen en condominios, y desarrollos, lo que significa que las necesidades de crear un nuevo reglamento más acorde a las necesidades del municipio, en el que se establezca la creación de un Comité Técnico que tenga la facultad de emitir un dictamen técnico respecto de los asuntos y solicitudes sobre la asignación y/o cambio de nombres de calles, Numeración, lugares públicos de competencia municipal, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, erección de monumentos y placas conmemorativas, así como los lineamientos para su designación, al igual que la colocación de la señalización y las normas que para ello se requieren.

Ahora bien, en virtud de que el numeral 104 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, establece que, al crearse Direcciones de Área, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o unidades administrativas en los reglamentos, se debe cumplir con los criterios de eficiencia

administrativa y con la capacidad presupuestal; en cumplimiento a lo anterior, a la presente iniciativa se acompaña el dictamen de suficiencia presupuestal.

Por lo que se abroga el Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública, Numeración y Bienes del dominio Público del Municipio de Loreto Baja California Sur y en su lugar entrará en vigor el Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto Baja California Sur.

Así mismo solicito se dispense la lectura del mismo por haberse proporcionado con anticipación a este Cabildo dicho Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Regidora integrante del H. Cabildo del H. X Ayuntamiento de Loreto, Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de ese H. Cabildo el siguiente:

ATENTAMENTE:

C. DELFINA RIVAS ROMERO
SEGUNDO REGIDOR COMISIONADA EN ESTUDIOS LESGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS, NOMENCLATURAS OFICIALES DEL HONORABLE X AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erección y reubicación de monumentos y placas conmemorativas en el Municipio de Loreto.

Artículo 2.- El H. Ayuntamiento de Loreto, es la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento y aplicación de este reglamento, así como determinar la asignación y/o cambio de nombres de calles, numeración, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erigir y reubicar monumentos y placas conmemorativas dentro del Municipio de Loreto.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. **Comité:** Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto;

II. **Reglamento:** Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto;

III. **Eje De Partida**: Es el punto de partida de todas las vialidades a efecto de que empiece la numeración;

IV. **Comisión:** Comisión de Nomenclaturas Oficiales del H. Ayuntamiento Municipio de Loreto;

V. **Desarrolladores:** Son las personas físicas o morales que tienen como actividad la construcción de fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos;

VI. **Municipalización:** Acto de entrega del fraccionamiento nuevo al Municipio de Loreto después de cumplir todos los requisitos que marca el Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, para que éste se haga cargo del otorgamiento de los servicios;

VII. **Subdivisión:** La partición de un predio, cuya superficie no debe seccionarse mediante vías públicas para formar unidades y manzanas.

VIII. **Erigir y/o Erección:** Constituir, levantar, fundar o instituir una edificación o monumento por encima del nivel del suelo;

IX. **Monumentos:** Se aplica exclusivamente a la estructura que se realiza en memoria de un personaje histórico, artístico o mítico, flora, fauna, acontecimiento o suceso relevante;

X. **Bienes del Dominio Público:** Todas las vías públicas, plazas y cualesquiera lugares públicos de competencia municipal sujetos a nomenclaturas y numeración;

XI. **Placas Conmemorativas:** Estructura plana, que se refiere a una conmemoración, evento o acción;

XII. **Nomenclatura:** Nombre específico que se utiliza para asignar elementos y conceptos a las vías públicas y lugares públicos de competencia municipal;

XIII. **Numeración:** El número que específicamente se le asigna a una casa habitación o comercio;

XIV. **Señalización:** Colocación de elementos con signos indicativos y nomenclatura;

XV. **Domicilio Correcto:** Es aquel proporcionado por la persona habitante de un predio y/o vivienda; nombre de la calle principal, colindancias, números interior y exterior, colonia, código postal, localidad; el cual deberá coincidir con la escritura del predio o de la vivienda;

XVI. **Filete:** Una esquina redondeada que junta dos curvas o líneas que se cruzan, la cual se ubica casi al límite de la placa que sirve para enmarcar el nombre de la calle;

XVII. **Banqueta:** Franja de concreto que corre lateral a la calle entre el espacio para el poste de la luz o área verde y la guarnición;

XVIII. **Guarnición:** Elemento constructivo paralelo que separa a la calle del área verde y la banqueta; y

XIX. **Dictamen Técnico:** Opinión técnica emitida por el Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto.

Artículo 4.- El Comité tendrá la facultad de emitir un dictamen técnico respecto de los asuntos y solicitudes que tengan por objeto la asignación y/o cambio de nombres de calles, numeración, lugares públicos de competencia municipal, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, erección de monumentos y placas conmemorativas.

Así mismo dentro de sus atribuciones podrá proponer al H. Ayuntamiento la denominación de los bienes del Municipio cuando se refieran a personas o eventos transcendentes, la corrección de la nomenclatura cuando hubiera duplicidad de nombres, o denominación inadecuada o indebida y vigilar la exacta aplicación del presente reglamento y de las demás disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento en la materia.

Artículo 5.- Todo ciudadano mexicano residente en el Municipio de Loreto, podrá presentar al H. Ayuntamiento de Loreto, a través del Comité, propuestas para asignar y/o cambiar nombres de calles, numeración, lugares públicos de competencia municipal, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, así como para erigir monumentos y colocar placas conmemorativas.

Artículo 6.- En la aprobación de fraccionamientos o conjuntos urbanos de nueva creación, el Comité deberá rendir su dictamen técnico en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el oficio donde se turna.

Artículo 7.- Todos los desarrolladores, deberán presentar los planos correspondientes ante la Dirección Obras Pública y Asentamientos Humanos, con la nomenclatura de todas las calles, éstas estarán previamente autorizadas por el H. Ayuntamiento de Loreto, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. La Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos girará oficio a los desarrolladores notificándoles que la asignación de la nomenclatura de las calles será a través de esa Dirección, previo cumplimiento de la legislación vigente en materia de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal; y,

II. En caso de que el fraccionador no esté de acuerdo con el listado de calles existente autorizado por H. Ayuntamiento de Loreto, éste deberá girar oficio al Presidente Municipal, quien lo remitirá a la Dirección de Obras públicas y Asentamientos Humanos, para su valoración correspondiente y en su caso turnarlo al Comité, para su dictaminación técnica.

Artículo 8.- La asignación de nombres procederá sólo sobre aquellas calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, que no cuenten con ninguno, o que, en su caso, que sólo estén señaladas con algún número, letra o nombre que no coincida con nuestro contexto histórico, cultural o geográfico y en aquellos casos de reciente o futura creación.

Cuando se busque cambiar el nombre de alguna calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal que ya tienen asignado uno, erigir o reubicar monumentos y colocar placas conmemorativas, se procederá de acuerdo a lo estipulado en los capítulos V y VII del presente reglamento.

Artículo 9.- Cuando se trate de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal de reciente o futura creación la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, la Dirección de Planeación y Desarrollo, Dirección de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Sustentabilidad y la Dirección de Catastro y Fundo Legal o las direcciones que cuenten con la información de interés, proporcionarán la información documental que solicite el Comité para realizar su trabajo, de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

Capítulo II
Conformación y Atribuciones del Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas

Artículo 10.- El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas es el órgano competente creado por el H. Ayuntamiento de Loreto, para realizar los trabajos de estudio y dictaminación técnica, mismos que serán turnados al H. Cabildo del Municipio de Loreto, a través de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales, para que en su caso, autorice o niegue la asignación o cambio de nombre de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, la erección y reubicación de monumentos y la colocación de placas conmemorativas dentro del Municipio de Loreto.

Artículo 11.- El Comité, será integrado por residentes del Municipio de Loreto, conforme a la siguiente estructura:

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien fungirá como Presidente del Comité;

II. El Cronista de la Ciudad quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Nomenclaturas Oficiales;

IV. Una persona designada por el Servicio Postal Mexicano;

V. Una persona designada por la Secretaría de Educación Pública;

VI. El Director de Obras Públicas y Asentamientos Humanos; y

VII. El Jefe del Departamento Técnico de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

Artículo 12.- Cada uno de los miembros tendrá derecho a voz y voto. En caso de empate, será el Presidente del Comité quien tendrá voto de calidad y quien decida en forma definitiva.

Artículo 13.- El desempeño de los cargos será honorífico, por lo que los integrantes del Comité no percibirán ninguna remuneración por el desempeño de su cargo.

Artículo 14.- Una vez instalado el Comité se podrá invitar a personas que representen a alguna organización del sector social público y/o privado, esto con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Comité. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 15.- Cada uno de los miembros propietarios del Comité, deberá designar a un suplente para el caso de ausencia a las sesiones y contarán con todas las funciones y facultades que correspondan al miembro propietario.

Artículo 16.- La sustitución o renuncia de cualquier miembro propietario o suplente del Comité se dará a conocer al Presidente del mismo, mediante comunicación por escrito, así como la asignación de los nuevos miembros propietarios o suplentes que sustituyan a éstos.

Artículo 17.- El Presidente Municipal instalará el Comité dentro de los sesenta días posteriores al inicio del periodo constitucional ante sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Loreto y contarán con su nombramiento todo el periodo o hasta que el H. Ayuntamiento de Loreto o cuando deje de pertenecer a la organización del sector social que lo designó.

Artículo 18.- El Comité sesionará cuando menos dos veces al año y cuantas veces fuera necesario a convocatoria del Secretario de Desarrollo Social. En toda sesión se levantará un acta firmada por todos los asistentes con derecho a voto la cual será archivada por el Secretario Técnico.

Para que la sesión a que se referencia en el párrafo que antecede tenga validez, deberán contar con quórum legal del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El Comité sesionará cuantas veces sea necesario y/o cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

Artículo 19.- La convocatoria, el orden del día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán elaborados por el Secretario Técnico del Comité, debiendo ser remitidos a los miembros del mismo por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de cada sesión.

Artículo 20.- Será responsabilidad del Secretario Técnico del Comité, levantar el acta de cada sesión, misma que será firmada por los asistentes. El Secretario Técnico del Comité llevará el seguimiento de los acuerdos que se tomen, informará del grado de su cumplimiento en cada reunión y certificará los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

Artículo 21.- Para los casos que se haya convocado y no hubiere existido quórum, el Comité sesionará válidamente con los miembros del Comité propietarios o suplentes que asistan a la reunión convocada por segunda ocasión, siempre y cuando se cuente con la presencia del Presidente del Comité o de su suplente.

Artículo 22.- Los miembros propietarios del Comité deben asistir con puntualidad a las sesiones.

Artículo 23.- Los miembros propietarios y suplentes que acumulen tres faltas consecutivas injustificadas, dejarán de pertenecer al Comité, lo mismo sucederá cuando acumulen hasta ocho faltas justificadas en el año.

Artículo 24.- En los casos de que un miembro propietario deje de pertenecer al Comité por faltas, inmediatamente el Presidente de éste, notificará a la organización que lo nombró como su representante, para que nombre a otro en su lugar.

Artículo 25.- Para que un dictamen técnico sea válido, se deberá contar con la aprobación de cincuenta por ciento más uno de los presentes en la sesión donde se trate el tema. Posteriormente, el dictamen técnico se remitirá a la Comisión para los efectos legales conducentes.

Capítulo III
De Las Propuestas

Artículo 26.- Las propuestas deberán ser por escrito y dirigidas al Comité el cual presentará su dictamen técnico a la Comisión para que ésta emita el dictamen correspondiente que se deberá poner a consideración del H. Ayuntamiento de Loreto.

En lo relativo al Dictamen, este deberá contener:

I.- La solicitud sobre la que se habrá de emitir el mismo, misma que deberá contener lo establecido en el artículo 27, del presente reglamento.

II.-Copia del Acta de Sesión del Comité, donde se analizó la misma.

III.- Anexos consistentes en documentos, testimoniales, fotografías y todo aquello susceptible de apreciarse por medio de los sentidos, que proporcione mayores elementos al comité para tomar su determinación.

IV.- Capítulo de Conclusiones

V.- Nombre y Firma de la persona que lo emitió

VI.- Lo anterior deberá entenderse en un sentido enunciativo más no limitativo.

En caso de que los nombres estén autorizados por el H. Ayuntamiento de Loreto, el Presidente del Comité tendrá la facultad de dar trámite inmediatamente.

Artículo 27.- La solicitud se realizará por escrito y deberá contener:

I. Nombre completo y domicilio correcto de la persona, organismo o institución que hace la solicitud, debidamente firmada por persona facultada para ello;

II. Exposición de motivos explicando los fundamentos de su propuesta;

III. Curriculum Vitae o biografía de la persona cuyo nombre se pretende asignar a las calles, numeración, bienes del dominio público, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, monumentos o placas conmemorativas a colocar; y

IV. En caso de las fechas, geografía, flora y fauna será necesario motivar, justificar y fundamentar las propuestas ante el Comité.

Artículo 28.- En caso específico de las propuestas que consideren un "alias" o apodo, éste deberá estar justificado y será el Comité el que decida sí existe suficiente soporte para su aprobación correspondiente.

Artículo 29.- No serán aceptadas las solicitudes que no se acompañen de los requisitos previstos en el Artículo 27 de este reglamento.

Artículo 30.- A partir de la fecha en que la solicitud sea recibida, el Comité contará con 45 días hábiles para emitir su dictamen técnico. Ninguna dictaminación técnica podrá tardar más del tiempo señalado.

Artículo 31.- La Comisión deberá poner a consideración del H. Ayuntamiento de Loreto el dictamen respectivo, éste será integrado al apéndice del acta de Cabildo correspondiente, el cual deberá contener por lo menos:

I. El Dictamen Técnico del Comité;

II. El plano cartográfico para su localización; y

III. La solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 27 del presente reglamento.

Capítulo IV
De los nombres

Artículo 32.- Los nombres de las calles, numeración, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, jardines, lugares públicos de competencia municipal, monumentos y placas conmemorativas, deben obligatoriamente concordar con un contexto histórico, cultural o geográfico del Municipio de Loreto, el Estado de Baja California Sur o la República Mexicana.

Artículo 33.- No se aceptarán nombres de ningún partido político, asociaciones u organizaciones religiosas, sociales, de beneficencia o similares, tampoco se aceptarán propuestas para asignar nombres de funcionarios o ex funcionarios que aún estén con vida, salvo en los casos de reconocida trayectoria.

Artículo 34.- Los nombres que se propongan sólo procederán sí corresponden a personajes que hayan puesto en alto el nombre de nuestra comunidad, desde cualquier actividad lícita que hayan desarrollado en vida.

Artículo 35.- Para la autorización del nombre de una calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erección de un monumento y placas conmemorativas, el posible o los posibles candidatos deberán contar preferentemente con la mayoría de las siguientes consideraciones:

I. Haberse desempeñado leal y patrióticamente en la tarea que se le haya designado;

II. Haber beneficiado al Municipio de Loreto con su descubrimiento, estudio, investigación o actividad;

III. Haber puesto en alto el nombre del Municipio de Loreto, el Estado de Baja California Sur o la República Mexicana;

IV. Haberse distinguido por su filantropía comprobada entre la comunidad;

V. Por cualquier acontecimiento que a juicio del Comité constituya motivo de reconocimiento, previa verificación plena por los integrantes; y

Se desecharán las solicitudes para colocar nombres de personajes que hayan realizado actividades negativas para el Municipio de Loreto o tipificadas como ilícitas.

Artículo 36.- La jerarquía de preferencia para la asignación o cambio de nombres de calles, colonias, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas tendrán el siguiente orden:

I. Loretanos por nacimiento;

II. Sudcalifornianos por nacimiento;

III. Mexicanos por nacimiento; y

IV. Extranjeros, sólo en caso de aportaciones trascendentales y comprobables al Municipio de Loreto en cultura, sociedad, deporte, y ciencia; en caso de controversia, el Cabildo determinará lo conducente y se sujetará al criterio de preservar las tradiciones y costumbres locales.

Capítulo V
De la Numeración

Artículo 37.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Económico y a la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y fijación de nueva numeración, buscando siempre prever las necesidades futuras, así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 38.- La numeración deberá ser en series de 100 para cada cuadra y se tomará como eje central el cruzamiento de las calles Salvatierra y Francisco I. Madero, Colonia centro de lo ciudad, mismo que lo regirá hasta donde permita él y trazo practico y geográfico; esta numeración deberá ser en números nones para una acera y pares por la otra, con consecuencia cuatro en cuatro, corresponderá a la Secretaria de Desarrollo social y Económico, la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, la determinación de la numeración de otras áreas.

Artículo 39.- Es competencia de la Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, cuidar la continuidad de la numeración de los inmuebles existentes en el municipio.

Artículo 40.- La numeración será obligatoria para los propietarios de casas habitación, personas morales y/o comercios.

Capítulo VI
Asignación de Nombres a Calles, Fraccionamientos, Conjuntos Urbanos, Parques y Lugares Públicos de Competencia Municipal

Artículo 41.- El procedimiento para la asignación o cambio de nombre de una calle, colonia, fraccionamiento, conjunto urbano, parque y lugares públicos de competencia municipal se sujetarán a lo señalado por el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 42.- En las vialidades ya existentes y que sean sujetas a prolongarse deberá conservarse el mismo nombre.

Artículo 43.- La asignación o cambio de nombre de una calle, colonia, Fraccionamiento, conjunto urbano, parque y lugares públicos de competencia municipal se deberá considerar lo siguiente:

I. El nombre en cuestión no deberá estar repetido; y,
II. Que la calle seleccionada para cambiarle de nombre, será aquella que menos perjuicio ocasione a residentes, comerciantes, servicio de correos, telégrafos y similares.

9

El cambio de nombre procederá sólo en aquellas calles, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal que se encuentren señaladas con una letra, número o nombre que no corresponde a costumbres y tradiciones, de acuerdo a lo señalado en este reglamento.

Artículo 44.- En los casos de cambio de nombre de calles, fraccionamientos, conjuntos urbanos, parques, lugares públicos de competencia municipal se deberá presentar lo siguiente:

I. La solicitud correspondiente por parte de los vecinos, si es el caso, o del fraccionador del conjunto habitacional;
II. Plano cartográfico que delimite la calle, colonia, fraccionamiento, conjuntos urbanos, parques y lugares públicos competencia municipal en cuestión;
III. Datos generales de personas que apoyan la solicitud, recibida la solicitud se determinará de acuerdo lo señalado en este reglamento; y,
IV. Completar el expediente de acuerdo con el artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 45.- El Comité consultará a través de comparecencia a un grupo de máximo tres personas elegidas libremente entre los avecindados de dicho lugar, para que comparezcan ante el Comité a fin de que sea escuchados para resolver sobre el cambio de nombre de la(s) calle(s), fraccionamiento(s), conjuntos urbanos, parques y lugares públicos de competencia municipal.

Sólo los integrantes de las familias que comprueben con su identificación oficial vigente con fotografía y comprobante de domicilio actual que residen dentro de los límites de la unidad vecinal sujeta a cambio de nombre, serán consultados.

Dicha comparecencia quedará asentada en el acta de sesión del Comité, posteriormente formará parte de los antecedentes del Dictamen y será agregada a la Sesión de Cabildo en que se trate el punto en cuestión.

El Comité deberá realizar dicha consulta sin exceder el plazo estipulado por el artículo 30 de este reglamento para emitir un dictamen técnico y será éste, el que tome una decisión final en caso de no llegar un consenso.

Artículo 46.- Una vez autorizado el nombre de la calle por el H. Ayuntamiento de Loreto, éste a través del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Loreto, girará la orden para que en un plazo no mayor de 30 días hábiles, sea colocado el nuevo nombre de la vialidad.

Artículo 47.- A través de la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Loreto se notificará de los nombres que se han modificado o aprobado a las dependencias y prestadores de servicios tales como:

Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sustentabilidad. Dirección de Registro Público de la Propiedad y Comercio, Dirección de Catastro y Fundo Legal, Tesorería Municipal, Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos del Municipio de Loreto, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Loreto, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, compañías de gas, Teléfonos de México, Registro Federal de Electores y demás dependencias relacionadas. De Igual manera, la Dirección de Comunicación Social Municipal, se encargará de la publicación y difusión respectiva.

Capítulo VII
De la Señalización

Artículo 48.- Las señales de nomenclatura, son las que se utilizan para identificar las calles según su nombre.

Artículo 49.- Las señales de nomenclatura deberán contar con las siguientes especificaciones:

I. TABLERO

a) Forma: El Tablero de las señales de nomenclatura será rectangular con las esquinas redondeadas, colocado con su mayor dimensión horizontal y con la leyenda en ambas caras. El radio para redondear las esquinas será de 4 centímetros, quedando el radio interior para una curvatura del filete de 2 centímetros.

b) El filete se suspenderá en las zonas donde lleve información complementaria de calle o avenida, colonia y código postal;

c) Tamaño: Sus medidas en todos casos será de 20 x 91 centímetros, con altura de letra de 10 centímetros;

d) Color: El color de fondo será azul en papel reflejante y las letras, números y filetes en vinil blanco,

e) Materiales: Se fabricará en lámina negra o galvanizada cal. 16 recubierta de papel reflejante; números y filete en vinil negro; y

f) Fijación: Se fijará en poste con tornillos de ¼" x 1

II. POSTE.

a) Forma: Tubular

b) Tamaño: Será de 3 metros de altura x 2" de diámetro,

c) Color: Se aplicará pintura esmalte gris mate; y,

d) Materiales: Tubo Ced. 30 de 2".

III. COLOCACIÓN

a) Ángulo De Colocación: el tablero se ubicará paralelo al eje longitudinal de la calle cuyo nombre indique la señal;

b) Ubicación General: La distancia entre la orilla del trabajo y la orilla de la guarnición deberá de ser de 30 centímetros;

c) Altura: Será de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta; y

d) Anclaje: Deberá enterrarse a 50 centímetros ahogados en concreto fc=150 kg/cm2.

Artículo 50.- Las señales de nomenclatura con los nombres de las calles y avenidas, serán colocadas por las autoridades municipales competentes.

Por economía se utilizarán dos tableros de nomenclatura en el mismo poste, complementado en su caso con señales de información general que indique el sentido de circulación de las calles.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento de Loreto podrá otorgar la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, apegándose a los requisitos del diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por el presente reglamento. El área destinada a la publicidad no podrá ser mayor de 20 x 20 centímetros.

La autorización para la utilización con fines publicitarios de las nomenclaturas podrá ser revocada por el H. Ayuntamiento de Loreto, en los términos establecidos en la propia autorización. en La autorización respectiva

se consignará que la publicidad adherida a las de nomenclatura no promueva el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, ni se inserte en ellas ningún tipo de propaganda política y que dicha publicidad no atente contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del Municipio de Loreto.

Articulo 52.- Los nombres autorizados por el H. Ayuntamiento de Loreto, deberán plasmarse en las placas de señalización tal como fueron autorizados.

Capítulo VIII
Erección de Monumentos y Colocación de Placas Conmemorativas

Articulo 53.- El procedimiento para la erección de un monumento o la colocación de placas conmemorativas en cualquier parte del Municipio de Loreto, será el siguiente:

I. Se deberá presentar solicitud por escrito, explicando los motivos de su propuesta;

II. Anexar el currículum vitae del personaje a quien se pretenda erigir el monumento o colocar la placa conmemorativa, apegándose siempre lo provisto en el artículo 36 de este reglamento;

III. La erección de monumentos procederá sólo cuando se trate de personas ya fallecidas que estén plenamente identificadas con la comunidad y van a dar a una avenida, glorieta, o colonia;

IV. Quien promueva la solicitud deberá proponer el mecanismo para financiar la erección del monumento.

V. Presentar el proyecto arquitectónico y un análisis urbano que justifique la ubicación;

VI. Incluir que los monumentos no sólo serán de personas, sino también de personajes históricos o míticos, flora, fauna o acontecimiento y suceso relevante;

VII. El Comité coordinará un estudio profesional de diseño urbano para la ubicación y reubicación de monumento en el Municipio de Loreto, así mismo, la Comisión coadyuvará a buscar los mecanismos de financiamiento para los fines correspondientes.

Articulo 54.- En caso de objeción por parte del H. Ayuntamiento de Loreto, el Comité tendrá un plazo de 15 días para volver a analizarlo y presentar dictamen técnico nuevamente.

Capítulo XI
Prohibiciones y Sanciones

Articulo 55.- Queda prohibido colocar nombre y/o numeración a las colonias, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, conjuntos urbanos, parques o lugares públicos de competencia municipal, se erijan monumentos, o coloquen placas conmemorativas a personajes, sin previa autorización del H. Ayuntamiento de Loreto.

Articulo 56.- La contravención a lo previsto en este reglamento, hará que el acto sea nulo de pleno derecho.

Artículo 57.- Las personas que incurran en violaciones a este reglamento serán sancionados con multa al equivalente de 10 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la zona, cuando se actualicen algunos de los siguientes supuestos, con independencias de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en los demás ordenamientos y que de ello pudiera corresponderles:

I. Se dañe en forma premeditada o accidental o se cometan actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura las áreas públicas propiedad del Municipio de Loreto;

II. Se cambie intencionalmente y sin autorización de autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;

III. Se borren u oculten de la vista de los transeúntes y conductores la denominación establecida en los señalamientos;

IV. Se quiten los señalamientos de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública;

V. No soliciten para los nuevos conjuntos urbanos o lotificación en condominio la aprobación de la nomenclatura.

En caso de daño, deterioro, robo, o cambio de señalización y nomenclatura, serán acreedores además de la sanción que estipula este ordenamiento, a restablecer la señalización y/o nomenclatura dañada, modificada y/o cambiada cumpliendo con la normatividad de este reglamento.

De lo anterior se deberá dar aviso al Síndico Municipal, a fin de que tome las determinaciones que en derecho correspondan.

Artículo 58.- En el caso de los monumentos y placas conmemorativas la sanción será además de la señalada en el artículo anterior, el infractor deberá pagar los cargos que se generen por la demolición de la construcción que fue dañada.

Artículo 59.- Para la aplicación de la multa que corresponda como sanción a cada una de las infracciones señaladas en el presente reglamento, se tomará base la Unidad de Medición y Actualización (UMA) vigente en el país, considerando:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas y sociales del infractor;

III. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, y si la hubiere; y,

IV. La reincidencia, en su caso.

Artículo 60.- Será autoridad competente para la aplicación de sanciones señaladas en el artículo 53 del presente reglamento, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Loreto.

Artículo 61.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sanciones y procedimientos administrativos, cuando se trate de asuntos regulados por el presente reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones.

Artículo 62.- Las notificaciones en el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones se sujetarán a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo III de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur.

Las sanciones se aplicarán en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur.

Capítulo X
Medios de Impugnación de los Actos Administrativos y Resoluciones

Artículo 63.- Contra los actos del H. Ayuntamiento de Loreto, derivados de la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados podrán interponer el recurso de reconsideración dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Artículo 64.- El recurso que se menciona en el artículo anterior deberá ser interpuesto por escrito ante la autoridad que emitió el acto, quien resolverá en un término de 15 días hábiles.

Artículo 65.- En el escrito en que se interponga el recurso se señalará:

I. El nombre y domicilio de recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;

II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la notificación recurrida;

III. El acto o resolución que se impugne

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado;

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto; y

VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con la resolución o acto impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con este; no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad

Artículo 66.- Para los efectos de este reglamento se consideran, días hábiles, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y días festivos, así como aquellos en los que se suspenden labores por Instrucción de la oficialía mayor municipal o disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento de Nomenclatura para la Vía Pública, Numeración y Bienes del Dominio Público del Municipio de Loreto, Baja California Sur aprobado en la Sesión de Cabildo celebrada el día 04 de marzo del Año Dos Mil en la Ciudad y Municipio de Loreto, Baja California Sur y publicado en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur Número 11 de fecha 20 de marzo del Año Dos Mil.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. – Con el objeto de que las disposiciones del presente ordenamiento sean del conocimiento de la ciudadanía, podrá publicarse en la página oficial del portal de internet del Municipio, posterior a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de BCS.

CUARTO. - El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, deberá conformarse dentro de los 10 días

hábiles siguientes a la publicación de este reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

QUINTO. - El Personal del H. Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, que, en virtud de lo dispuesto en este Reglamento de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales.

SEXTO. - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

SÉPTIMO. - El Comité Técnico de Nomenclatura de Calles, Numeración, Bienes del Dominio Público, Monumentos y Placas Conmemorativas para el Municipio de Loreto, contara con un plazo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor presente reglamento para efecto de elaborar un Manual de Procedimientos Internos.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. X Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, a los 24 días del mes de Febrero del año 2022, de conformidad al dictamen presentado ante el pleno por la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, así como de la Comisión Edilicia de Nomenclaturas Oficiales del Honorable X Ayuntamiento de Loreto.

MC. PAOLA MARGARITA COTA DAVIS
PRESIDENTE MUNICIPAL

PROF. RIGOBERTO GÓMEZ GUTIÉRREZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANAÍ GPE. ROMERO ARCE
PRIMER REGIDOR

C. DELFINA RIVAS ROMERO
SEGUNDO REGIDOR

C. ROSALÍA ROMERO AGUILAR
TERCER REGIDOR

C. IVÁN BAUTISTA SAENS
CUARTO REGIDOR

C. FRANCISCO EFRAÍN MEZA MAYORAL
QUINTO REGIDOR

C. ANASTACIO TALAMANTES DAVIS
SEXTO REGIDOR

ACUERDO No.: 086
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 148, 149, 150, 153 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur, en sus artículos 3, 35, 51 fracciones V inciso a), VI, 52, fracciones I y II, 53 fracciones I, II y VI, 62, 63, 66 fracción II, 67, 68, 69 y 119, 121 fracciones V, XIII y XIV, así como del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur en sus artículos 39, fracción I, inciso s), fracción II inciso l), 40 fracciones I, II, VI y VIII, 46 fracción I, 55, 82 fracciones V y VI y 172, a lo dispuesto en Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S., en su artículo 19 fracción IX y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 18, celebrada el día 08 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral siete denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la propuesta para que el municipio de Los Cabos, participe en la Guía Consulta de Desempeño Municipal 2022-2024; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO. Con fecha 28 de septiembre del 2021, quedó formal y debidamente instalado este Décimo Cuarto Ayuntamiento de Los Cabos.

SEGUNDO. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen las leyes, los ordenamientos locales, reglamentos municipales y los convenios que celebren con el Gobierno del Estado y otros municipios, y se ajustarán a los principios establecidos en la Constitución Federal, en la del Estado y en la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

TERCERO. El Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, es un ente de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, así como lo indica el artículo 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 1,2,3, 51, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39, 80, 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

CUARTO. De conformidad con el articulo 117 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter

ACUERDO No.: 086
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libres en la administración de su hacienda que tiene como finalidad organizar a la comunidad asentada en su territorio en la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, así como proteger y fomentar los valores de la convivencia local y ejercer las funciones en la prestación de los servicios públicos de su competencia.

QUINTO. Los Municipios son el nivel de gobierno más cercano a la población y a los problemas de los ciudadanos. Son las autoridades y funcionarios municipales a quienes recurren los ciudadanos para solicitar acciones concretas que resuelvan sus necesidades cotidianas.

SEXTO. La "Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024" (antes Agenda para el Desarrollo Municipal), fue diseñada por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el propósito de contribuir al desarrollo de los municipios y que estos cuenten con mejores fundamentos al momento de tomar decisiones durante su periodo de gobierno.

SÉPTIMO. Este nuevo instrumento, ha sido diseñado para ayudar a los Ayuntamientos a orientar su trabajo de manera ordenada, eficiente y enfocada a que cumplan sus responsabilidades; y sustituye anteriores esfuerzos, tratando de ser un instrumento mucho más práctico, por ende, útil y ejecutable.

OCTAVO. Que es el resultado de la coordinación interinstitucional, en la que se ha contado con la invaluable colaboración de prestigiadas instituciones de educación superior, dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de autoridades estatales y municipales.

NOVENO. Que a través de la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022-2024", el INAFED reitera su compromiso de orientar a los municipios a partir de la experiencia acumulada, generando un instrumento consultivo que implica que el gobernante lo realice, esperando que su contenido sea de gran utilidad durante la administración.

DÉCIMO. Tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales de las administraciones municipales y que las autoridades cuenten con mejores fundamentos para la toma de decisiones durante su periodo de gobierno.

UNDÉCIMO. En su diseño, la Guía se compone de ocho módulos que abarcan grandes rubros de responsabilidad municipal: Organización, Hacienda, Gestión del Territorio, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Gobierno Abierto, destacando que los dos últimos son totalmente nuevos.

DUODÉCIMO. En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos, sin dejar a nadie atrás, suscrito por sus 193 Estados Miembros, México entre ellos, que busca orientar esfuerzos hacia el desarrollo sostenible en las dimensiones económica, social y ambiental.

ACUERDO No.: 086
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

DECIMOTERCERO. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 Paz, Justicia e Instituciones Sólidas indica: Promover sociedades justas, pacíficas, y en su meta 16.6 rear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

DECIMOCUARTO. En fecha 25 de enero de 2022, fue aprobado el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California sur y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 01 de febrero de 2022.

DECIMOQUINTO. El Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024 del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, tiene como EJE 5. Gobierno Humano, Eficaz y Transparente, en el cual marca en el OBJETIVO GENERAL 5.1. Consolidar un gobierno municipal con sentido humano, cercano a la ciudadania y con capacidad de atención eficiene a sus solicitudes, demandas y tramites; y 5.2 Mejorar la gestión muncipal y su funcionamiento para brindar un mejor servicio a la ciudadania; dentro de las metas, acciones y proyectos correspondientes a este eje se encuentran: contar con un estudio de reingeniera organizacional; elaborar y/o actualizar manual de organización de todas las áreas centralizdas y descentralizadas; elaborar y gestionar mecanismos de vinculación con el gobierno federal y/o estatal para la profesionalizacioón de los servidores públicos; realizar un diagnóstico para determinar el número y objetivo de los reglamentos y manuales de procediminetos existentes, cuántos requieren ser actualizados y cuaántos deben ser elaborados para lograr una mejor administración municipal, incluyendo organismos descentralizados; e identificar y gestionar los programas federales y estatales aplicables para apoyo a gobiernos locales.

Resolutivos

ÚNICO. Se aprueba la propuesta presentada por el C. Presidente Municipal Profesor Oscar Leggs Castro para que el municipio de Los Cabos, participe en la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022 - 2024". Por ello se le autoriza a realizar las gestiones correspondientes para inscribir al municipio en la Guía.

Asimismo, las autoridades municipales manifiestan su compromiso de respaldar la aplicación de Guía durante el periodo de la presente Administración y entregar, de manera documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

Transitorios

PRIMERO. Se instruye al ciudadano Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que solicite a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ACUERDO No.: 086
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las dependencias municipales respaldar la aplicación de la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2022–2024, durante el periodo de la presente administración pública municipal, debiendo entregar de manera documentada los resultados alcanzados durante la presente administración a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

TERCERO. El presente punto de acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

SECRETARIA GENERAL
DE LOS CABOS, B C S.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 y 150 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 51, 53 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y 39, 40 fracciones II y V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos Baja California Sur;y demás ordenamientos aplicables; derivado de la Novena Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 18, celebrada el día 08 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral ocho denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Ciudades Hermanas del H. XIV H. Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se aprueba el perfíl municipal del municipio de Los Cabos y los acuerdos aprobados en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del municipio de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- El 17 de diciembre del año 2021, en la ciudad de San José del Cabo, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio De Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos legales correspondientes, la cual se anexa al presente dictamen.

SEGUNDO.- Siendo nuestro Municipio un destino turístico de renombre a nivel nacional e internacional, es de gran importancia el Comité de Ciudades Hermanas, cuyo objetivo es promover estrategias para el sector turístico y de inversión, creando y estrechando relaciones con las demás ciudades en nuestro país y el extranjero, al proponer y desarrollar actividades de cooperación entre las mismas, y así fortalecer el desarrollo económico y turístico.

TERCERO.- Que el día 05 de abril de 2022, se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas, en la cual se aprobó el perfil Municipal del Municipio de Los Cabos, mismo que al someterse a votación por los integrantes del comité, arrojó la siguiente votación:

…." Cuarto.- Se abre a votación el Perfil Municipal.

Votos a favor del perfil 24
Votos en contra del perfil 01.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

CUARTO.- Motivo de lo anterior, se aprobó por mayoría de votos el perfil Municipal del Municipio de Los Cabos, con resultado de 24 votos a favor y 1 voto en contra, el cual según nuestro Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, será la carta de presentación de la localidad, en donde se enuncian las características físicas, poblacionales, económicas y políticas de la ciudad o municipio y, especialmente se identifiquen los tres principales temas de interés local para vincularse con posibles ciudades nacionales o extranjeras.

QUINTO.- Que en los trabajos presentados en la sesión Ordinaria de fecha 05 de Abril de 2022, del Comité de Ciudades Hermanas entre los puntos del orden del día se aprobaron también las propuestas de cartas de intención suscritas por el Presidente Municipal de los Cabos, Prof. Óscar Leggs Castro, Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, para hermanar con las ciudades y Municipios de San Pedro Garza García, Nuevo León; Antigua Guatemala, Guatemala; Boise, Idaho, USA; Palo Alto, California, USA; Manila, Filipinas; Orizaba, Veracruz y Sevilla, España.

SEXTO.- En fecha 06 de mayo de 2022, mediante oficio número DGFET/DMT/2022, la Directora Municipal de Turismo, la C. Donna Lauren Jeffries Álvarez, quien funge como Secretaria del Comité de Ciudades Hermanas, remitió a esta Comisión Edilicia, las cartas de intención aprobadas en la sesión ordinaria del Comité y suscritas por el Presidente Municipal de los Cabos, Prof. Óscar Leggs Castro, Presidente Honorario del Comité.

CONSIDERACIONES LEGALES:

PRIMERA.- Que de conformidad con los antecedentes del presente dictamen y con base en las disposiciones del Reglamento Interior del Municipio de Los Cabos y del Reglamento de Ciudades Hermanas de este Municipio, esta Comisión Edilicia presenta la aprobación del perfil municipal, así como los trabajos y acuerdos proyectados dentro del plan de trabajo del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con los artículos 3, 7, 10, 14 y 53 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en fecha 05 de abril de 2022, el Comité aprobó en sesión ordinaria, el Perfil Municipal del Municipio de Los Cabos, el cual será la carta de presentación de la localidad, en donde se enuncian las características físicas, poblacionales, económicas y políticas del Municipio de Los Cabos; mismo que fue aprobado por mayoría de votos, con 24 votos a favor y 1 voto en contra, de conformidad con lo que establece el artículo 10 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, que a la letra dice:

"...Artículo 10.- Son facultades del Comité de Ciudades Hermanas:

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

Elaborar, aprobar y proponer el proyecto y en su caso modificaciones del perfil municipal en las que se destaquen las características de la localidad, así como las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de gobierno en curso…".

Por lo que, de lo anterior se acredita que mediante sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2022, quedó debidamente aprobado el proyecto del perfil Municipal que servirá como carta de presentación para el Municipio de Los Cabos durante esta XIV administración, lo anterior sin menoscabo, de que el mismo pueda ser modificado durante el transcurso de esta Administración con la firme intención de mejorarlo, en abono a las relaciones nacionales e internacionales que se pretendan dar con diferentes ciudades de México y del resto del mundo.

PERFIL MUNICIPAL DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

NOMBRE DE LA LOCALIDAD Y PERFIL FÍSICO

El municipio de Los Cabos se localiza dentro de las coordenadas geográficas al Norte 23°40´, Sur 22°52´, al Este 109°24´ y al Oeste 110°07´, colinda al Norte con el municipio de La Paz, al Sur y Poniente con el Océano Pacífico y al Oriente con el Mar de Cortés. Es uno de los cinco municipios del Estado de Baja California Sur. El Estado tiene como capital a la ciudad de La Paz y se ubica al Noroeste de la República Mexicana.

El municipio de Los Cabos cuenta con una superficie de 3,750.9 kilómetros cuadrados, representa el 4.68% de la superficie total del estado. La zona de Los Cabos, se encuentra bajo la influencia climática de varios regímenes, sin que ninguno sea predominante. Sin embargo, los climas característicos del municipio de Los Cabos son: cálido-seco al Norte de San José del Cabo y templado-seco en la parte más alta de la Sierra de La Laguna y San Lázaro. En general, la clasificación climática de Köppen, modificado por García (1964) para la República Mexicana, corresponde a un clima tipo BW (h') muy seco, cálido con régimen de lluvias de verano. La temperatura media anual es de 24.3°C.

En cuanto a la fisiografía municipal, se compone principalmente de sierra y zonas de bajada, cuenta con lomas en la parte central y Sur del municipio y en menor porcentaje valles y zonas de dunas.

GOBERNANZA LOCAL Y PANORAMA ECONÓMICO

Para el año 2021, según la encuesta intercensal de INEGI, el municipio contaba con una población de 351,111 habitantes. La Población Económicamente Activa del estado (PEA) respondió a un total de 426,715 habitantes, de acuerdo a la información de datamexico.org La tasa de analfabetismo se redujo de 4.2% en 2000, a 3.2% en 2010 y a 2.3% en 2021. En sentido inverso, el grado promedio de escolaridad presenta una tendencia creciente: 8.3 años en 2000, 9.4 en 2010 y 10.3 en 2021.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

De acuerdo con los resultados del Censo 2020, 67 de cada 100 personas de 12 años y más son económicamente activas. La tasa de participación económica es de 78.1% en hombres y 55.7% en mujeres.

La cabecera municipal es San José del Cabo, sin embargo, la localidad más importante por su dinámica económica y demográfica es Cabo San Lucas, ubicada aproximadamente a 32 km de distancia del Suroeste de la cabecera. Su localización geográfica y características naturales lo han convertido en uno de los destinos turísticos más importantes de México.

De acuerdo a cifras de INEGI, el Producto Interno Bruto (PIB) de Baja California Sur en el año 2021 fue de 170,563 millones de pesos. Recientemente la economía sudcaliforniana ha mostrado excelentes resultados en materia de crecimiento.

La conectividad con los principales centros de población de otros estados de la República Mexicana y con los Estados Unidos de Norteamérica se da por vía terrestre, marítima y aérea.
El Aeropuerto Internacional de Los Cabos (SJD), está ubicado a solo 13 km al Norte de San José del Cabo y a 37 km de Cabo San Lucas.

Las principales vías de comunicación se dan sobre los ejes carreteros federales No.1 y No. 19, el primero tiene una dirección Norte-Sur y una distancia de 190 km con ruta La Paz - Los Barriles - San José del Cabo en su parte Oriente; el segundo tramo va con dirección similar al primero Norte-sur con una distancia de 154 km y su ruta es La Paz-Todos Santos-Cabo San Lucas en su parte poniente.

La conectividad terrestre directa se da con el estado de Baja California, por la carretera federal No. 1, conocida también como Carretera Transpeninsular. La movilidad aérea en el municipio de Los Cabos es un factor importante en el desarrollo económico, la cohesión se da mediante las dos bases aéreas que se localizan en el municipio; el Aeropuerto Internacional de San José del Cabo y el Aeródromo Internacional de Cabo San Lucas.
Historia
Durante la época de la Colonia, California era una costa muy conocida por los marineros de diversas nacionalidades. Los galeones que viajaban entre Manila y Acapulco cargados con sedas, perlas y especias, frecuentemente se surtían de provisiones de agua y alimento en un estero llamado Añuití por el grupo étnico Pericúe o Edúe en el actual San José del Cabo.

Cabo San Lucas fue un punto de referencia marítima desde que fue descubierto en 1537 por Francisco de Ulloa. Sin embargo, la corona al enterarse de los piratas y corsarios se convirtió en un punto constantemente vigilado por ambas partes, fue para el 8 de abril de 1730 que el Padre Nicolás Tamaral y el padre visitador José Echeverría fundara la Misión Jesuita de San José del Cabo, en el oasis llamado Añuití.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

San José del Cabo fue ocupado por el ejército norteamericano durante la invasión de ese país a México en 1846. La plaza principal celebra al Teniente de Marina José Antonio Mijares y a los Sudcalifornianos defensores de la soberanía nacional. La fama de la riqueza de sus aguas creció y en 1919 atrajo a Cabo San Lucas la primera empacadora de atún en México, pero la fama turística tardaría algunos años más en llegar.

Después de la Segunda Guerra Mundial algunos veteranos deportistas descubrieron la pesca y los enormes ejemplares del Mar de Cortés y comenzó un éxodo turístico sin precedentes. La gente venía principalmente a cazar y a pescar, y en los años 50 's los primeros hoteles de lujo sustituyeron a las sencillas palapas donde se alojaban. La noticia de que a unos 1,600 kilómetros al sur de Hollywood se encontraba el más exclusivo refugio vacacional para los famosos, corrió como reguero de pólvora en los 60 's y 70' s.

Los hoteles eran pequeños, pero algunos tenían su propia pista aérea. Pronto el área se vio invadida por celebridades como Liz Taylor, Richard Burton, Sophia Loren, Mick Jagger y John Wayne entre otros.

La carretera Transpeninsular se inauguró en la década de los 70's, los surfistas californianos y aquellos que huyen del frío invierno del norte invadieron las playas.

Pero no fue hasta que FONATUR, se hizo cargo del desarrollo turístico del área cuando el primer aeropuerto abrió en 1984, tras el aeropuerto grandes firmas hoteleras se interesaron en abrir las puertas del progreso en este oasis.
En la actualidad ese desarrollo ha apostado por el golf y la pesca como motor, cada vez más fuerte. El Municipio de Los Cabos aparece en prestigiosas revistas como el mejor destino para ambas actividades en Latinoamérica.

Atractivos naturales, históricos y culturales; Atractivos naturales del municipio de Los Cabos:

Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna

Es una cadena montañosa ubicada al Noroeste de México, en el Estado de Baja California Sur, que además forma parte de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera protegidas por la UNESCO. Contiene el único bosque de pino-encino de Baja California Sur y la única selva sudcaliforniana de toda la península. Es un sitio donde se encuentra una enorme variedad de especies endémicas (flora y fauna de gran variedad). Además, se sabe de vestigios arqueológicos e históricos en el área.

Parque Nacional Cabo Pulmo

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

El Parque Nacional Cabo Pulmo, es una de las áreas más importantes de la región del Mar de Cortés. Esta importancia radica en la gran cantidad de especies marinas que habitan en el lugar y en que en sus aguas se ubica el único arrecife de coral vivo en la parte más septentrional del continente americano, es el único arrecife duro de toda la Península de Baja California, además también es también uno de los tres únicos arrecifes vivos que quedan en toda Norteamérica y cuya edad se estima en aproximadamente 25,000 años.

Área de Protección de Flora y Fauna Cabo San Lucas

Fue nombrada como tal, el 9 de agosto de 1973 y tiene una superficie de 3,996.04 hectáreas. La mayor parte del área natural protegida está en superficie marítima (95 %), si bien se incluyen 208 hectáreas de superficie terrestre, inmediatas a la ciudad Cabo San Lucas; aunque la ciudad queda fuera del polígono de protección. Esta área natural protegida es considerada Patrimonio Natural por la UNESCO, dentro del conjunto "Islas y áreas naturales protegidas del Golfo de California".

Reserva Ecológica Estero de San José del Cabo

Esta Reserva Ecológica forma parte de la Cuenca Hidrológica conocida como San José, fuente importante en la aportación de agua a las comunidades municipales, pero además es una zona de importancia biológica, refugio para muchas aves migratorias y endémicas, hábitat de especies de anfibios, reptiles, peces y mamíferos, y por supuesto con una gran variedad de vegetación.

Se decreta el área del Estero de San José como Reserva Ecológica Estatal, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de enero de 1994. El 2 de febrero del año de 2008 quedó inscrito como sitio RAMSAR con el nombre de Sistema Ripario de la Cuenca y Estero de San José del Cabo. Considerado como un área de importancia para la conservación de las aves en México (AICAS).

Atractivos históricos en el municipio de Los Cabos:

Misión de San José del Cabo (añuití)

La Misión de San José del Cabo Añuití, fue la más sureña de las misiones jesuíticas que se establecieron durante el período colonial de la historia de México en el territorio de la Vieja California. Esta misión fue creada el 8 de abril de 1730 por el Jesuita Nicolás Tamaral y Padre Visitador José Echeverría, originalmente la Misión se estableció cerca de La Playa, junto al Estero, cambiándose mucho después por considerar el sitio como insalubre.
Palacio Municipal de San José del Cabo.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

Sin duda, la construcción más representativa de la época es el palacio municipal y su torre del reloj. Este ed ficio ha sido la sede del Gobierno local desde su construcción a finales del siglo XIX, un lugar lleno de historia donde se ha dado forma a la sociedad a través del tiempo.

Casa de la Cultura "Prof. Alfredo Green González"

Casa de la Cultura Prof. Alfredo Green González es fundada el 28 de agosto del 1974, resguardando en sus inicios a la biblioteca pública Municipal, la cual actualmente lleva por nombre Prof. Pablo L. Martínez; históricamente el edificio fungió en sus inicios como "Casa Cural", donde habitaban los sacerdotes Misioneros del Añuití. Nuestra casa de la cultura de San José del Cabo nos hereda un legado de historia y tradición, reforzando así nuestra identidad cultural despertando el amor y la pasión por nuestra tierra.

Faro Viejo de Cabo San Lucas

A finales del siglo XIX el General Porfirio Díaz Mori, presidente de la República Mexicana temía por un arrebato a nuestro país de la Península de California por parte de Estados Unidos. El interés norteamericano era evidente, por esta razón el general urdió como estrategia la colocación de un faro en las costas de Cabo San Lucas para establecer presencia del Gobierno en el pacífico mexicano. La edificación inició en 1904 y se inauguró el 5 de mayo de 1905, indudablemente una obra maestra conducida con mucha inteligencia y técnica, aprovechando todos los recursos al alcance.

Monumento a Las Madres

Primer monumento en México dedicado en honor a la Madre, inaugurado en mayo de 1928, Miraflores, Baja California Sur, en la comunidad se elaboran artesanías de piel, tales como talabartería, monturas, cinturones, bolsas y billeteras.
Hablar de Miraflores es hablar de tradiciones artesanales, es interesarse por conocer sus raíces y en parte todo aquello que sus antepasados han dejado como muestra de su paso por el mundo. Miraflores es un pintoresco pueblo ubicado al norte de San José del Cabo.

Misión de Santiago de Los Coras (aiñiñi) (Pueblo Histórico)

Fue fundada originalmente en la hoy conocida "Ensenada de Las Palmas" sobre el Golfo de California, por el Padre Ignacio María Napolí, en 1721; posteriormente se cambió dos veces y, finalmente en 1724, con la financiación del Marqués de Villapuente de la Peña, en el asentamiento que los nativos pericúes llamaban Aiñiñi, a unos 40 kilómetros al Norte de San José del Cabo, en Baja California Sur.

Santiago fue el corazón de la rebelión de 1734, donde un grupo de Pericues mató primero a dos soldados españoles desarmados y luego al padre Lorenzo Carranco. Arrastraron al

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

padre fuera de su casa donde terminaron con su vida con flechas, palos y piedras. También mataron a un indio de misión que intentó ayudar a Carranco. Luego de arrojar los cuerpos a una hoguera, saquearon las casas y la iglesia y les prendieron fuego.

Santiago jugó un papel de primer orden en la economía de la antigua California novohispana y aun con el establecimiento de la República. Fue importante productor de panocha y otros derivados de la caña de azúcar que se sembró en la laguna hasta el último cuarto del siglo XX, así como en la cría de ganado vacuno, caballar, asnal y mular con sus derivados: carne, queso, cueros, sebo, entre otros. Además de la agricultura, este pueblo es hogar de talentosos artesanos que se destacan en los productos de cuero y carpintería, y ofrecen sus productos a los visitantes, entre ellos mermelada, pastelería, miel, machaca, queso fresco, chorizo, pan casero y pinole, una mezcla de maíz molido asado. combinado con especias como el cacao, el agave, la canela y la vainilla que se utiliza como un ingrediente denso en nutrientes para hacer cereales, productos horneados, tortillas y bebidas.

El museo exhibe fósiles gigantes y restos marinos como caparazones de moluscos y huesos de ballenas encontrados en la parte alta de la cordillera, lo que demuestra que hace millones de años esta zona formaba parte de un gran mar. El museo cuenta con una importante colección de artefactos de la época colonial. Abre de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 1:00 p. m. y la entrada es gratuita.

Encontrar las aguas termales de Santiago o las cascadas puede ser un poco una aventura. El agua en las piscinas inferiores corre alrededor de 70ºF y está llena de peces. Las piscinas superiores pueden tener una temperatura de 80ºF a 100ºF dependiendo de la temporada que se visite.

Se declara el 24 de julio del 2019 como pueblo histórico al poblado de Santiago, dicho programa Pueblos Históricos busca aprovechar y detonar el potencial de aquellas localidades que destaquen por su relevancia histórica y legado patrimonial, mediante la mejora de la infraestructura, imagen urbana, así como acciones que contribuyan a elevar la competitividad de los prestadores de servicio.

Santiago es probablemente el pueblo que mejor se asemeja a la esencia del carácter interior y la belleza de Baja California Sur, con su impresionante Laguna de Santiago y las termas naturales cercanas, hermosas áreas con recursos hídricos con alto contenido mineral como Santa Rita, El Chorro y Agua Caliente que toma su nombre de las aguas termales de esa zona, y de muchas cosas para hacer al aire libre con actividades como caminar por senderos a lo largo de cascadas.

Entre los museos importantes destacan:

- Museo de Historia Natural de Cabo San Lucas.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

- Pabellón Cultural de la República.

Actividades culturales con las que cuenta el municipio de Los Cabos:

- Casa de la Cultura "Profa. Nieves Trasviña de Ceseña", Cabo San Lucas B.C.S.
- Casa de la Cultura "Profa. Francisca Monroy Viuda de Collins", Miraflores B.C.S.
- Teatro "Miguel Lomelí Ceseña", San José del Cabo B.C.S.

En relación con las festividades tradicionales del municipio de Los Cabos, destacan las siguientes:

- Cabo San Lucas fiestas tradicionales.
- San José del Cabo, fiesta tradicional en honor al Santo Patrono San José.
- La fundación de San José del Cabo es conmemorada el 8 de abril.
- Santiago, fiesta popular en honor a Santiago Apóstol, efectuada el 25 de julio.
- Santiago, Feria del Mango, localidad de Santiago, efectuada el mes de julio.
- Miraflores, fiesta popular en honor a la Virgen de Guadalupe, celebrada el 12 de diciembre.
- Miraflores, feria de la Pitahaya en la localidad de Miraflores, efectuada en la primera quincena del mes de julio.
- La Ribera, fiesta popular en honor a la Virgen de Asunción de María, celebrada el 15 de agosto.

Eventos anuales:

Febrero:

- Medio Maratón Los Cabos.
- Festival de Jazz en Plaza Pescador.

Marzo:

- Festival del Queso y Vino.
- Cabo Marine Show.
- Gastrovino Baja Food & Wine Festival.

Abril:

- Festival de Sabores de Baja.
- Gala de Danza.

Junio:

- Los Cabos Abierto de Surf.
- Stars & Stripes Torneo de Pesca y Golf. Fiesta de la Música.
- East Cape Dorado Shoot Out.
- Abierto de Tenis.

Julio:



ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

- Torneo de pesca solo para mujeres.

Agosto:
- Torneo de Pesca East Cape Bisbee.

Octubre:
- Torneo Bisbee 's Los Cabos Offshore.
- Torneo Bisbee's International Black & Blue.
- Torneo Los Cabos Billfish.
- IRONMAN.

Noviembre a Mayo:
- Mercado Orgánico.

Noviembre a Junio:
- Art Walk en San José del Cabo.

Noviembre:
- Life Luxe Jazz.
- Festival Internacional de Cine de Los Cabos.
- Sabor a Cabo, Canirac.
- Sabor a Cabo Rural, Canirac.
- Cabo Tuna Jackpot

31 de diciembre:
- Fuegos Artificiales de Año Nuevo en Playa El Médano

GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un Gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117 de la Constitución Política para el estado de Baja California Sur. Cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento funciona en períodos de tres años, iniciando cada ejercicio, de conformidad con el calendario previsto en el artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. La toma de protesta de la actual administración se realizó el día 28 de septiembre del 2021.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

El Municipio de Los Cabos está compuesto por su cabecera municipal, la cual lleva el nombre de San José del Cabo y cuatro delegaciones; Cabo San Lucas, Miraflores, Santiago y La Ribera.
Actualmente el H.XIV Ayuntamiento de Los Cabos está compuesto por un Cabildo integrado por el Presidente Municipal, Síndico y once Regidores, once dependencias centralizadas de la Administración Pública Municipal y siete Organismos Descentralizados.
Asimismo se cuenta con una Coordinación Municipal de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional para tratar los asuntos Internacionales.
Principales Indicadores Turísticos:

Llegada de Pasajeros:

- Aeropuerto SJD en Dic-2021, registró incremento del 11.2% (+29.4 mil) en el total de pasajeros que llegaron al destino, en comparación con Dic-2019, totalizando 291 mil (considerando solo las llegadas).
- Pasajeros en vuelos nacionales (98.9 mil) representan 34% del total de las llegadas. Tuvieron incremento de 22.5% (+18.15 mil vs Dic-2019).
- Los pasajeros en vuelos internacionales (192.1 mil) representan el 66% y tuvieron un incremento del 6.2% (+11.25 mil vs Dic-2019).

Actividad Hotelera:

- La llegada de turistas a hoteles en Los Cabos registró 241 mil, equivalente a un aumento del 2.8% entre Nov-2021 y Nov-2019.
- El turismo nacional decreció 12.5% (-8 mil) y el turismo extranjero creció 8.6% (+14.6 mil).
- En Nov-2021 hubo 1.13 millones de habitaciones noche ocupadas, +2.8% qué Nov-2019.
- En Dic-2021, la ocupación fue de 56%, una caída de
- Cabo San Lucas baja su ocupación en 18% al comparar con Dic-2019 y se ubicó en 58% de ocupación a Dic 2021.
- San José del Cabo registra 52%, (21% menos que en Dic-2019).
- El Corredor Los Cabos registra 52% (un decremento de 22% en comparación con Dic-2019).
- La oferta de cuartos disponibles en Los Cabos se mantuvo sin cambios entre Nov-2021 y Nov-2019, registrando 22,116 este mes.

Actividad de cruceros (Nov-21):

- En Nov-2021 continúa la recuperación de la actividad de cruceros en el puerto de Cabo San Lucas, registrando la llegada de 27 embarcaciones y un total de 45,887 pasajeros (un incremento de 30.6% en comparación con 2019).

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

Actividad de Aeroportuaria:

En Dic-2021 se registró el arribo de 291 mil pasajeros al aeropuerto de Los Cabos, lo cual significa un incremento de 11.2% con respecto al mismo periodo de 2019.

- Los pasajeros en vuelos nacionales (98.9 mil) representan el 34% del total de las llegadas y tuvieron un incremento del 22.5% con respecto a Dic-2019.
- Los pasajeros en vuelos internacionales (192.1 mil) representan el 66% y tuvieron un incremento del 6.2%.

En noviembre del 2021 continúa la recuperación de la actividad de cruceros en el puerto de Los Cabos San Lucas, registrando la llegada de 27 embarcaciones y un total de 45,887 pasajeros (crecimiento del 30.6% en comparación al del 2019).

Seguridad Publica:

- En 2021, 64.6% de los hombres mayores de 18 años de Baja California Sur percibieron seguridad en su entidad federativa, mientras que 58.1% de mujeres mayores de 18 años compartieron dicha percepción.
- A nivel sociodemográfico, tanto hombres como mujeres pertenecientes al nivel sociodemográfico alto percibieron mayor seguridad, 71.5% en el caso de hombres y 67.9% en el caso de mujeres.

Confianza en Autoridades:

- En 2021, 8.82% de la población de Baja California Sur aseguró tener mucha confianza en la policía estatal, mientras que un 11.8% indicó tener mucha desconfianza.
- Del mismo modo, un 32% de la población aseguró tener mucha confianza en el Ministerio Público y Procuradurías, un 47.1% en los Jueces y un 16.1% en la Policía Federal, mientras que un 4.56%, un 2.3% y un 8.92% aseguró tener mucha desconfianza en ellos, respectivamente.

Salud:

- En Los Cabos, las opciones de atención de salud más utilizadas en 2021 fueron IMSS (Seguro social) (177k), Centro de Salud u Hospital de la SSA (Seguro Popular) (56.4k) y Otro lugar (50k).
- En el mismo año, los seguros sociales que agrupan un mayor número de personas fueron Seguro Popular o para una Nueva Generación (Siglo XXI) (209k) y No Especificado (56.4k).
- En 2021, las principales discapacidades presentes en la población de Los Cabos fueron discapacidad visual (5.47k personas), discapacidad física (4.32k personas) y discapacidad motriz (2.04k personas).

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

Programa de apoyo económico a estudiantes del Municipio de Los Cabos:

Este programa está diseñado y dirigido para beneficiar única y exclusivamente a los estudiantes de los niveles de primaria, secundaria, preparatoria y profesional establecidos por el Gobierno Municipal de Los Cabos con recursos financieros propios, mismo que es coordinado por la Dirección Municipal de Educación. Su propósito es ayudar a los estudiantes que derivado de su situación económica familiar requieran de apoyo económico para continuar con sus estudios. Con ello se busca propiciar su mejor desempeño académico, evitando también los altos índices de deserción escolar.

Acción Cívica

El objetivo es incrementar el acceso a la calidad de la educación, para la formación de capacidades y capital humano para el desarrollo económico y social municipal. Fortalecer la vinculación gubernamental de las instancias educativas teniendo como meta aumentar el número de estudiantes que se vinculan con el gobierno municipal, a través de actos cívicos, convocatorias y abanderamientos que se realizan por la Dirección Municipal de Educación.

Ecología:

La sustentabilidad del destino inicia desde el cuidado que el estado de Baja California Sur tiene con su hermoso y variado ecosistema. Un dato muy importante es que el 42% del territorio del estado es área natural protegida, y por supuesto que parte de estos espacios se encuentran en Los Cabos. Cabo Pulmo, localizado a sólo dos horas de San José del Cabo, Área Natural Protegida, designada Patrimonio Mundial Natural por la UNESCO. Es uno de los logros más importantes de conservación de océanos y la única zona de arrecife de coral duro en el Golfo de California.

Flora:

- Los matorrales ocupan 86% de la superficie de la entidad, le siguen en importancia las selvas secas en la región de Los Cabos y los manglares de las costas. En la parte Sur se localizan los bosques, principalmente de encinos en La Sierra La Laguna (reserva de la biosfera); en la parte litoral existe vegetación de dunas costeras y mezquitales que se presentan en los cauces de arroyos intermitentes. Sólo 2.7% de la superficie estatal se dedica a la agricultura.

Fauna:

- En los matorrales habitan: correcaminos, zorra del desierto, borrego cimarrón y tlalcoyote. En la selva seca: ave alca, víbora de cascabel, lagarto escorpión y cacomixtle.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

En ambientes acuáticos: lobo marino de California, elefante marino y común, corales, caracol gorrito, concha nácar, sardinilla peninsular, delfín nariz de botella, foca común, ballena azul, ballena gris, ballena jorobada, orca, rorcual tropical y cachalote. Animales en peligro de extinción: nutria marina y foca de Guadalupe.

No al uso de plásticos:

- Desde el 16 de agosto del 2019, el uso de bolsas de plástico, popotes y contenedores de poliuretano empezaron a ser restringidos en Baja California Sur, incluido Los Cabos.

Playas con Distintivos Blue Flag:

El destino cuenta con un total de 22 playas Blue Flag, una certificación especial de la Fundación para la Educación Ambiental que otorga a las playas, puertos deportivos y operadores sustentables de turismo en barco y que indica que estás en una playa limpia, que cumple con altos estándares de seguridad y que está en continuo trabajo para proteger las costas y los ecosistemas locales. Por mencionar algunas playas, Santa María, El Surgidero, El Médano, Las Viudas, La Ribera, El Chileno, Etc.
(https://www.visitaloscabos.travel/que-hacer/playas/?view=grid&sort=qualityScore&skip=12)

Datos Económicos:

Comercio internacional:

En diciembre de 2021, las ventas internacionales de Los Cabos fueron US$0 y un total de US$2.74M en compras internacionales. Para este mes el balance comercial neto de Los Cabos fue de -US$2.74M.

Ventas Internacionales:

- Las principales ventas internacionales de Los Cabos en 2021, fueron Tomates Frescos o Refrigerados (US$8.2M), Otras Verduras, Frescas o Refrigeradas (US$1.51M) y Plantas, Partes de Plantas, Semillas y Frutos de las Especies Utilizadas Principalmente en Perfumería, Medicina o para Usos Insecticidas, Parasiticidas o Similares, Frescos o Secos, Incluso Cortados, Quebrantados o Pulverizados (US$817k).
- Los principales destinos de ventas internacionales en 2020 fueron Estados Unidos (US$10.7M).

Compras internacionales:

- Las principales compras internacionales de Los Cabos en 2021, fueron Vino de Uvas Frescas, Incluso Encabezado; Mosto de Uva, Excepto el de la Partida 20.09 (US$1.22M), Asientos Convertibles o no en Camas y Partes (US$1.21M) y Construcciones y sus Partes

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

(Por Ejemplo: Puentes y sus Partes, Torres, Castilletes, Pilares, Columnas, Armazones para Techumbre, Techados, Puertas y Ventanas, y sus Marcos, Contramarcos y Umbrales, Barandillas), de Aluminio, Excepto las Construcciones Prefabricadas de la Partida 94.06; Chapas, Barras, Perfiles, Tubos y Similares, de Aluminio, Preparados para la Construcción (US$1.19M).

- Los principales países de origen de las compras internacionales en 2021 fueron Estados Unidos (US$7.66M), China (US$4.42M) e Italia (US$1.33M).

Inversión Extranjera Directa (IED):

- En el periodo enero a septiembre de 2021, la IED en Baja California Sur alcanzó los US$809M, distribuidos en nuevas inversiones (US$796M), reinversión de utilidades (US$23.3M) y cuentas entre compañías (-US$10.8M).
- Desde enero de 1999 a septiembre de 2021, Baja California Sur acumula un total de US$11,541M en IED, distribuidos en nuevas inversiones (US$8,690M), cuentas entre compañías (US$2,186M) y reinversión de utilidades (US$666M).

Origen de la IED:

- Desde enero a septiembre de 2021, los principales países de origen de la IED en Baja California Sur fueron Estados Unidos (US$763M), Canadá (US$29M) y Reino Unido (US$10.8M).
- Entre enero de 1999 y septiembre de 2021, los países que más han aportado a la IED son Estados Unidos (US$8,579M), Canadá (US$1,459M) y España (US$784M).

Población Económicamente Activa:

- En el segundo trimestre de 2021, la tasa de participación laboral en Baja California Sur, fue 67.4%, lo que implicó un aumento de 2.54 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (64.8%).
- La tasa de desocupación fue de 4.41% (18.8k personas), lo que implicó una disminución de 0.57 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (4.98%).

Salarios y población ocupada:

- La población ocupada en Baja California Sur en el segundo trimestre de 2021 fue 408k personas, siendo superior en 6.4% al trimestre anterior (383k ocupados).
- El salario promedio mensual en el segundo trimestre de 2021 fue de $7.83k MX siendo superior en $812 MX respecto al trimestre anterior ($7.02k MX).
- En el segundo trimestre de 2021, Baja California Sur tuvo 407,899 ocupados.
- Las ocupaciones con más trabajadores durante el segundo trimestre de 2021 fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios (20.3k), Albañiles, Mamposteros y Afines (20.2k) y Cocineros (17.8k).

TERCERA.- Que el artículo 65 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos, menciona cuales son las Comisiones Edilicias Permanentes y cuáles serán sus atribuciones; estableciéndose en su Fracción XIV, la Comisión de Turismo y Ciudades Hermanas, la cual tiene las siguientes atribuciones en su inciso e):



ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

e) Dictaminar sobre la ficha del perfil municipal de acuerdo a las disposiciones del Programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional.

Por lo que de lo anterior se establece, la necesidad de dictaminar por parte de esta Comisión Edilicia Permanente de Turismo y Ciudades Hermanas, la procedencia y aprobación en relación al perfil municipal de este Municipio de los Cabos, B.C.S.; mismo que reúne los lineamientos que se necesitan para identificar de manera adecuada las características que establece y señala el Reglamento de ciudades hermanas de nuestro Municipio, en relación con las disposiciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores a través del programa mexicano de hermanamientos y cooperación internacional.

CUARTA.- Que también dentro de los trabajos realizados dentro de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas, llevada a cabo el día 05 de abril de 2022, se presentaron las cartas de intención suscritas por el Presidente Municipal de Los Cabos, Prof. Óscar Leggs Castro, en donde se presentaron y votaron dichas cartas de intención, mismas que se aprobaron por mayoría de votos, dando como resultados los siguientes:

San Pedro Garza García, Nuevo León; votos a favor 25 votos en contra 0
Antigua Guatemala, Guatemala; votos a favor 25 votos en contra 0
Boise, Idaho, USA; votos a favor 25 votos en contra 0
Palo Alto, California, USA; votos a favor 25 votos en contra 0
Manila, Filipinas; votos a favor 25 votos en contra 0
Orizaba, Veracruz; votos a favor 25 votos en contra 0
Sevilla, España; votos a favor 25 votos en contra 0

QUINTA.- Que de lo anterior se desprende que en la sesión ordinaria de fecha 05 de abril de 2022, se llevó a cabo el procedimiento en el cual se generaron las cartas de intención por parte de este municipio, para hermanar con las ciudades y municipios de San Pedro Garza García, Nuevo León, Antigua Guatemala, Guatemala; Boise, Idaho, USA; Palo Alto, California, USA; Manila, Filipinas; Orizaba, Veracruz y Sevilla, España, mismas que hoy se presentan ante este H. Ayuntamiento en pleno, para que dichas cartas sean turnadas a esta Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades hermanas y dar cumplimiento en las disposiciones legales que señala el artículo 14 del Reglamento de Ciudades hermanas del Municipio de los Cabos el cual señala:

Artículo 14.- Del procedimiento:

I. Cuando se generen o reciban cartas de intención de hermanamiento por parte de otra ciudad, se deberá presentar dicha solicitud al H. Ayuntamiento y turnar a la Comisión Edilicia creada para tales efectos o la que corresponda para su análisis y dictamen respectivo;
II. A solicitud de la Comisión Edilicia, el Comité elaborará y propondrá el estudio de conveniencia y factibilidad, mismo que será la base de dictamen edilicio.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

SEXTA.- Por tanto, una vez turnadas a esta Comisión Edilicia las cartas de intención suscritas por el Presidente Municipal Óscar Leggs Castro, esta Comisión Edilicia deberá solicitar al Comité de Ciudades Hermanas los estudio de Conveniencia y factibilidad señalados en la fracción II del artículo 14 del Reglamento de Ciudades Hermanas, y dar seguimiento a las formas y procedimientos señalados para tales efectos; para con posterioridad, presentar el dictamen en comisión edilicia para su aprobación respectiva.

SÉPTIMA.- Que con base en las facultades del Comité de Ciudades Hermanas como Órgano Colegiado Integrado de forma permanente por representantes de los sectores públicos, sociales y privados de carácter consultivo y propositivo es auxiliar del Ayuntamiento en las intenciones y procesos de hermanamiento con otros municipios, se presentan por parte de esta Comisión Edilicia permanente de Turismo y Ciudades Hermanas, los acuerdos aprobados por dicho Comité en su primera sesión ordinaria, consistente en la aprobación del proyecto del Perfil Municipal del Municipio de Los Cabos, así como de la generación de las cartas de hermanamientos propuestas, anexos al presente dictamen de esta comisión edilicia.

OCTAVA.- Que de acuerdo con el artículo 65 Fracción XIV, inciso e) del Reglamento Interior del Municipio de Los Cabos y de los artículos 14 y 53 del Reglamento de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el Comité de Ciudades Hermanas tiene la obligación de presentar sus acuerdos ante la Comisión Edilicia y este ante el H. Ayuntamiento para al conocerlo, pueda valorar el sentido de la misma, así como dictaminar sobre el perfil municipal.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto del Perfil Municipal del Municipio de Los Cabos, presentado y aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas, en fecha 05 de abril de 2022; mismo que servirá como carta de presentación para el Municipio de Los Cabos durante esta XIV administración, lo anterior sin menoscabo de que el mismo pueda ser modificado a conveniencia de este Municipio durante el transcurso de esta administración municipal.

SEGUNDO.- Se aprueban los trabajos y acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas, en la cual se generaron y aprobaron las cartas de intención suscritas por el Presidente Honorario del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Los Cabos, el Presidente Municipal Prof. Óscar Leggs Castro, para que dichas cartas sean turnadas a la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas, para su análisis y dictamen respectivo.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que turne a la Comisión Edilicia de Turismo y Ciudades Hermanas las cartas de intención generadas y presentadas ante el Ayuntamiento en pleno.

ACUERDO No.: 087
ACTA NUMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

Segundo.- Se instruye al Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 09 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS B.C.S

ACUERDO NÚMERO: 088
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

CERTIFICACION DE ACUERDO

El suscrito **Ariel Castro Cárdenas**, Titular de la **Secretaria General Municipal** del **Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos,** Baja California Sur, en términos de lo establecido en los artículos 119 y 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, así como del articulo 82 fracción VI del Reglamento Interior del propio Ayuntamiento, **HACE CONSTAR Y CERTIFICA** que en la **Novena Sesión Pública Ordinaria** de Cabildo celebrada el día **Miércoles 08 de Junio** del año en curso fue aprobado por UNANIMIDAD de votos (TRECE votos a favor, CERO votos en contra y CERO abstenciones) el PUNTO DE ACUERDO presentado por el **Ciudadano Profesor Oscar Leggs Castro**, en su calidad de Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a través del cual **se establece el orden de prelación para llevar a cabo los registros de los contratos y las garantías a las que hacen alusión los decretos 1423, 2731, 2732, 2811, 2812 y 2822 emitidos por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Deuda Pública,** de la siguiente manera:

PRIMERO.- Se aprueba el **ORDEN DE PRELACIÓN PARA REGISTRAR LOS CONTRATOS Y LAS GARANTÍAS AUTORIZADAS EN LOS DECRETOS NO. 1423, 2731, 2732, 2811, 2812 Y 2822 EMITIDOS POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Deuda Pública, debiendo solicitarse y registrarse como a continuación se indica:

a) En primer lugar, la actualización de las garantías derivadas del **Decreto No. 1423,** así como las complementarias del **Decreto No. 2822**;

b) En segundo lugar, las garantías derivadas de los **Decretos No. 2731 y 2732**, y sus complementos de los **Decretos No. 2812 y 2811**.

SEGUNDO.- Para efectos de dar cumplimiento con el resolutivo inmediato anterior, el Municipio de Los Cabos podrá auxiliarse del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos (OOMSAPASLC) para llevar a cabo todos los trámites relacionados con dichas solicitudes y registros.

TRANSITORIOS

H. XIV AYUNTAMIENTO
DE LOS CABOS B.C.S

ACUERDO NÚMERO: 088
ACTA NÚMERO: 18
SESIÓN: ORDINARIA

PRIMERO.- Se instruye al C. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que por su conducto se tramite la publicación del presente punto de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye al C. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, notifique la presente resolución al Director General y al Comisario, ambos del OOMSAPASLC y demás instancias administrativas municipales que correspondan para los efectos administrativos y reglamentarios a que haya lugar.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Se extiende la presente certificación para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FÉ
EL SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S.

C. ARIEL CASTRO CARDENAS

ACUERDO No.: 089
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 4º, párrafo Décimo Segundo, 10º Tercer párrafo, 13 Tercer Párrafo, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 13, 117, 150, 151 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 51 Fracción V incisos a) y c), 53, 66 fracción I inciso g), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 Fracción I incisos d) y h), 43 Fracción IV y 65 fracción VI incisos b) y e) y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, y derivado de la Novena Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 19, celebrada el día 17 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia Permanente de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, relativo a la aprobación de las cartas compromiso que para la instalación, operación e incorporación de bibliotecas públicas contrae este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., con la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal; asimismo, se autoriza al C. Profesor Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., y al C. Maestro Jorge Ernesto Servín Meza, Director Municipal de Educación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., para signar los documentos que correspondan en nombre y representación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

Antecedentes:

1.- Bajo la obligatoriedad de las normas constitucionales invocadas anteriormente, se ha venido dando la coordinación con las instancias federales y estatales, que han permitido mantener y consolidar una red municipal de bibliotecas públicas en la cabecera municipal y las delegaciones municipales, en su mayoría que superan tres décadas de labor ininterrumpida, con la colaboración de la federación, el gobierno del Estado y este gobierno municipal, lo que ha permitido garantizar estos derechos a la cultura, el fomento a la educación y gradualmente se han mejorado accesos tecnológicos al conocimiento y la información por medios electrónicos y de internet. Es, por lo tanto, en ese marco en el que el presente dictamen se hace oportuno, por virtud de la necesidad de refrendar las Cartas Compromiso de cada una de las bibliotecas públicas municipales que a continuación se enlistan:

a) Biblioteca Pública Municipal "Francisco A. Sández Amador", con registro # 5760, de la comunidad Ejido Agua Caliente, Delegación Municipal de Santiago, B. C. S.
b) Biblioteca Pública Municipal "Profa. Josefina Castillo Márquez", con registro # 5774, de la comunidad de La Ribera, Delegación Municipal de La Ribera, B. C. S.

ACUERDO No.: 089
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

c) Biblioteca Pública Municipal "Prof. Victorino Martínez Suárez", con registro # 5775, de la comunidad de Miraflores, en la Delegación Municipal de Miraflores, B. C. S.
d) Biblioteca Pública Municipal "Prof. Julio Castillo Márquez", con registro # 5776, de la comunidad de Santiago, Delegación Municipal de Santiago, B. C. S.
e) Biblioteca Pública Municipal "Prof. Guillermo Burgoin Castro", con registro # 6879, de la comunidad de Santa Catarina, en la Subdelegación Municipal de Santa Catarina, B. C. S.
f) Biblioteca Pública Municipal "San José Viejo", con registro # 7762, ubicada en la colonia San José Viejo, de la cabecera municipal de San José del Cabo, B. C. S.
g) Biblioteca Pública Municipal "Lomas del Sol", con registro # 8759, ubicada en la colonia Lomas del Sol, de la Ciudad y Delegación Municipal de Cabo San Lucas, B. C. S.
h) Biblioteca Pública Municipal "Prof. Pablo L. Martínez", con registro # 734, ubicada en la cabecera municipal de San José del Cabo, B. C. S.
i) Biblioteca Pública Municipal "Profa. Amelia Wilkes Ceseña", con registro 4072, ubicada en la colonia Ejidal de la Ciudad y Delegación Municipal de Cabo San Lucas, B. C. S.

2.- De los documentos que sustentan la petición formal realizada por el maestro Jorge Ernesto Servín Meza conforme su oficio número DME/418/2022 fechado el día 12 de abril, dirigido al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal, y que conforman el expediente cuyo turno fuera instruido a esta Comisión Edilicia Dictaminadora de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, durante los trabajos de la Octava Sesión Pública Ordinaria de Cabildo celebrada el día 04 de mayo del año en curso, por el C. Prof. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, conforme lo dispone la reglamentación municipal en la materia, se desprenden los siguientes Antecedentes:

a) Mediante oficio DME/418/2022, referido anteriormente, el ciudadano Director Municipal de Educación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, refiere que conforme las reglas de operación y la normativa establecida en la Ley General de Bibliotecas, toda biblioteca pública debe contar con un instrumento denominado Acta de Cabildo, donde se establezca la conformidad del H. Ayuntamiento en el establecimiento, operación o incorporación, en su caso, para que sus bibliotecas municipales formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado, en nuestro caso, de Baja California Sur.
b) Mediante oficio número 111/2022, de fecha 11 de abril del año en curso, dirigido al C. Mtro. Jorge Ernesto Servín Meza, Director Municipal de Educación, la C. Profa. Cinthia Bringas Pérez, Coordinadora Municipal de Bibliotecas de este H. XIVV Ayuntamiento de Los Cabos, solicita sea analizada la petición de autorización por virtud del requerimiento formal que mediante oficio hiciera el C. Lic. Rodrigo Borja Torres, Director General de Bibliotecas en el Estado de Baja California Sur, al C. Prof. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal de Los Cabos, solicitando su apoyo institucional para la autorización por parte del Honorable Cabildo de las Cartas Compromiso para cada una

ACUERDO No.: 089
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

de las bibliotecas públicas municipales, de cuyos generales se da cuenta en el numeral anterior.

c) El fortalecimiento de las bibliotecas públicas forma parte de los ejes estratégicos tanto del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, como del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, la Estrategia Nacional de Lectura y la normativa establecida en la Ley General de Bibliotecas de nuestro país.

d) El modelo de Carta Compromiso, que forma parte de los anexos de este Dictamen, establece con claridad y precisión los compromisos que se asumen por parte del gobierno municipal de Los Cabos, y que no son distintos a los que desde la primera suscripción de estos compromisos se han venido renovando en cada gestión, y que han definido la coordinación institucional entre este gobierno municipal en sus distintas administraciones con la Dirección General de Bibliotecas, ahora dependiente de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal, en lo que se refiere a la exclusividad de su uso como biblioteca pública, ofrecer democráticamente y sin ningún tipo de discriminación los servicios a todo el público, a mantener los materiales bibliográficos catalogados y clasificados, promover actividades educativas, cívicas, artística, sociales y culturales en las bibliotecas, proporcionar vigilancia y aseo diario, dotar de mobiliario y equipo de cómputo necesarios, conservar y mantener las instalaciones y establecer medidas preventivas y correctivas en los servicios digitales, realizar los pagos de servicios de luz, agua e internet de las bibliotecas, proporcionar materiales de papelería, los insumos de limpieza, y los recursos necesarios para el fomento a la lectura, mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas, así como de instruir en los programas de protección civil al personal encargado de las bibliotecas; y por último, garantizar la seguridad de los usuarios, del personal bibliotecario y contar con un plan de prevención y protección del patrimonio documental en caso de siniestros y desastres naturales.

Consideraciones de derecho:

1.- El derecho humano a la cultura está garantizado en diversos tratados internacionales e instrumentos jurídicos signados por el gobierno mexicano, conforme el procedimiento establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de manera particular, en el artículo 4º, en su párrafo décimo segundo, se establece claramente el derecho que toda persona tiene al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en la materia, así como el ejercicio de todos los mexicanos a estos derechos culturales.

2.- El reconocimiento de los derechos culturales, como derecho humano fundamental, se encuentra también garantizado en el Título Primero denominado "Principios Constitucionales", en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, conforme los siguientes artículos: en el 4º, es clara y literal la obligación del Estado de proveer el desenvolvimiento de todas las facultades de sus habitantes y promover en todo a que

ACUERDO No.: 089
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

disfruten sin excepción de igualdad de oportunidades; en el 10º, que establece que la educación será motivo de especial atención, por lo cual "se reconoce el derecho de los habitantes del Estado a tener acceso a la información y el conocimiento para lograr una comunidad totalmente intercomunicada"; asimismo la obligación del Estado y Municipios en apoyo a las labores escolares proporcionarán espacios públicos con acceso a internet gratuito en Bibliotecas Públicas y Escolares, para lo cual se coordinarán con sus dependencias, instituciones tecnológicas y educativas de todo el Estado"; y en el artículo 13, párrafo Tercero, se establece que todos los habitantes del Estado "tienen derecho a participar en la vida cultural, artística, científica y tecnológica de la comunidad y en los beneficios que de ello resulten".

3.- Garantizar los derechos a la cultura de todos los mexicanos, y en particular de los habitantes de Los Cabos, es más que una imperiosa necesidad por el crecimiento acelerado de la población en nuestro municipio, al constituirse Los Cabos en el municipio que registra el mayor número de habitantes de la entidad, conforme los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 llevado a cabo por el INEGI. Por ello se hace necesario fortalecer y ampliar espacios de promoción cultural y difusión del conocimiento como son las bibliotecas públicas municipales, además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes invocadas con anterioridad. Es menester fortalecer a las bibliotecas públicas municipales para que cumplan con su función educativa, social y cultural con sus respectivas comunidades en las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como en la cabecera municipal de Los Cabos, proveyéndolas de los recursos materiales y humanos a fin de que su acción contribuya a la formación de mejores estudiantes, preste mejores servicios culturales a los niños y jóvenes en edad escolar, y consecuentemente a todos los ciudadanos, fundamentalmente sirviendo de apoyo a la promoción de la lectura, a la difusión del conocimiento y a la elevación del nivel educativo y cultural en nuestro municipio.

Resolutivos

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el contenido de las Cartas Compromiso que para la instalación, operación e incorporación de Bibliotecas Públicas contrae este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., con el titular y/o la representación legal de la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura del gobierno federal y se autoriza la incorporación de las bibliotecas públicas municipales a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y a la Red de Bibliotecas Públicas del Estado de Baja California Sur; y,

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Profesor Oscar Leggs Castro, Presidente del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y al C. Maestro Jorge Ernesto Servín Meza, Director Municipal de Educación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., para que en nombre y representación del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos lleven a

ACUERDO No.: 089
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

cabo la firma de las Cartas Compromisos correspondientes a cada una de las Bibliotecas Públicas Municipales de Los Cabos, conforme se da cuenta en el numeral 1 del rubro de Antecedentes de este Dictamen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se instruye al C. Lic. Ariel Castro Cárdenas, Secretario General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que notifique a los titulares de Oficialía Mayor, la Dirección Municipal de Educación y a la Coordinación de Bibliotecas Públicas, todos de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, para que lleven a cabo las acciones administrativas de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de los objetivos de este Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

ACUERDO No.: 090
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en su Título octavo, Capítulo IX, sección III, artículo 152; la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur Capítulo Séptimo, artículo 51, 53, 57 y 58, sección II; 39, 40 y 172 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y derivado de la Novena Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 19, celebrada el día 17 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la ciudadana Alondra Torres García, Síndica Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo al cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio de Amparo Indirecto, promovido por Palmilla San José Inmobiliaria, S.A. de C.V. por conducto de su Representante Legal, Juan Antonio Aguilar Díaz, tramitado ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, bajo el número de expediente 138/2020; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 17, correspondiente al acta número 34, celebrada el día 09 de enero de 2020, fue sometido a votación el punto número 7 denominado: Análisis, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente relativo a la **Revocación de la Licencia de construcción** con folio: 0399LIC.SJC/2019, tipo de obra autorizada: licencia de obra nueva, destino autorizado: caseta y vialidad, con número de solicitud 0399, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del **H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur**.

El acuerdo de Cabildo en cuestión, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, bajo el número 02 del 20 de enero de 2020 (ACUERDO N°188 ACTA NÚMERO: 34 SESION ORDINARIA) el cual se anexa.

SEGUNDO.- Ante tal determinación, la persona moral PALMILLA SAN JOSÉ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Legal, C. JUAN ANTONIO AGUILAR DÍAZ, interpuso demanda de AMPARO INDIRECTO, en contra de actos del Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos y otras, ante el Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, Juicio de Control Constitucional que se tramitó bajo el número de expediente 138/2020.

TERCERO.- Previos los trámites de Ley, en fecha 13 de agosto de 2020, se dictó SENTENCIA, resolviendo:

- Sobresee en cuanto a la autoridad:

ACUERDO No.: 090
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

➢ Secretaria General Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, San José del Cabo, B.C.S.

- No ampara, ni protege, con relación a las siguientes autoridades:

  ➢ Presidente Municipal de Los Cabos, San José del Cabo, B.C.S.

  ➢ Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, San José del Cabo B.C.S.

- La justicia de la Unión ampara y protege respecto de los actos reclamados a las siguientes autoridades:

  ➢ Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos.

  ➢ Director Municipal de Licencias de Construcción

  ➢ Inspector Municipal de Licencias de Construcción

  ➢ Director General de Desarrollo Urbano.

Ante la citada resolución se promovieron Recursos de Revisión en Materia Administrativa ante el Tribunal Colegiado del XXVI Circuito, recayéndoles los números de toca **160/2021** y **193/2021,** en ambos amparos en revisión, el Tribunal Colegiado en su primer punto resolutivo **confirmó la sentencia recurrida** y en el segundo punto ampara y protege a la moral quejosa, es decir dejó firme la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito al establecer, "*...para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la sentencia recurrida...*"

En consecuencia, se concedió el amparo y la protección de la justicia federal para que el Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur,"*... **deje sin efectos la revocación de la licencia de la obra de construcción** bajo número de folio 0399LIC.SJC/2019 y, en su lugar, ordene reponer el procedimiento previsto en el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, esto es, deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo que conllevó a dicha revocación y, proceda a darle intervención a aquélla de manera previa a resolver lo conducente a la aplicación de medidas de seguridad y sanciones procedentes, respecto de tal obra de construcción...*"

Se reitera que el Órgano de Control Constitucional determinó que el **Acuerdo de Cabildo** reclamado se encuentra viciado de legalidad por no haberse respetado a la negociación quejosa su derecho de audiencia de manera previa a la revocación de la licencia de construcción con folio *0399LIC.SJC/2019*; por ende, todos los actos derivados, o que se

ACUERDO No.: 090
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

apoyen en él, o en su defecto, que en alguna forma estén condicionados a su vigencia y efectividad, también resultan inconstitucionales por su origen, lo anterior en términos de los efectos precisados en la parte final del último considerando de la sentencia, misma que causó ejecutoria y de la cual el Juez de la causa requiere el cumplimiento, para acreditar lo vertido se anexan al presente las siguientes documentales:

- Acuerdo de Cabildo No. 188, Acta Número 34, Sesión Ordinaria de 09 de Enero de 2020, que contiene Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente, relativo a la Revocación de la Licencia de Obra Nueva, destino autorizado : caseta y vialidad, con número de solicitud 0399.

- Oficios 17057/2022 y diverso 19951/2022, mediante los cuales requieren a este Cuerpo Colegiado el cumplimiento de la Ejecutoria y otorgan prórroga para el cumplimiento, respectivamente.

- OF. 642, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del XXVI Circuito, informa la resolución del amparo en revisión administrativa 193/2021.

- OF. 634, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado del XXVI Circuito, informa la resolución del amparo en revisión administrativa160/2021.

- Sentencia recaída al Juicio de Amparo Indirecto 138/2020, promovido por PALMILLA SAN JOSÉ INMOBILIARIA S.A DE C.V. por conducto de su Apoderado Legal, Juan Antonio Aguilar Díaz.

CUARTO: Atendiendo los efectos de la ejecutoria de amparo antes referidos, lo procedente es dejar sin efectos la revocación de la licencia de la obra de construcción bajo número de folio 0399LIC.SJC/2019 y en su lugar, ordenar reponer el procedimiento previsto en el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, esto es, dejar insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo que conllevó a dicha revocación y, proceder a darle intervención a la persona moral de manera previa a resolver lo conducente a la aplicación de medidas de seguridad y sanciones procedentes, respecto de tal obra de construcción.

La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, dispone que los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por orden judicial conforme a continuación se transcribe de su artículo 47:

Artículo 47.- Los Ayuntamientos podrán revocar sus acuerdos por orden judicial o en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

ACUERDO No.: 090
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

En ese tenor, la orden judicial deviene de un órgano jurisdiccional federal en cumplimiento a la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo artículo 192 impone que las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Por lo que, atendiendo a que el procedimiento por el que se arribó a la determinación que hoy se requiere dejar insubsistente, lo fue el DICTAMEN QUE PRESENTÓ LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE, RELATIVO A LA REVOCACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CON FOLIO: 0399LIC- SJC/2019, TIPO DE OBRA AUTORIZADA: LICENCIA DE OBRA NUEVA, DESTINO AUTORIZADO: CASETA Y VIALIDAD, CON NÚMERO DE SOLICITUD 0399; mismo que fue presentado como punto de acuerdo para evitar la construcción de esta caseta que vulnera e intimida el tránsito y acceso libre a la "Playa Palmilla", según se refiere del propio dictamen en cuestión.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- En cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada por el C. Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, se deja sin efecto la revocación de la licencia de la obra de construcción bajo número de folio 0399LIC.SJC/2019, contenida en el acuerdo No. 188, Acta número 34 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de enero de 2020, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se ordena a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección Municipal de Licencias de Construcción, reponer el procedimiento previsto en el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, esto es, deje insubsistente todo lo actuado en el procedimiento administrativo que conllevó a dicha revocación y, proceda a darle intervención a Palmilla San José Inmobiliaria S.A. de C.V. de manera previa a resolver lo conducente a la aplicación de medidas de seguridad y sanciones procedentes, respecto de la obra de construcción derivada de la licencia con número de folio 0399LIC.SJC/2019.

Para una mejor ilustración de lo antes determinado, se transcribe el artículo 101 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur:

ARTÍCULO 101.- *En los casos de que se realicen las construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso o destinos del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles en contravención de las disposiciones jurídicas de desarrollo urbano, así como de los planes o programas en la materia, los residentes del área que resultaren directamente afectados o cualquiera persona tendrán derecho a exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones procedentes.*

Dicho derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados, y deberán resolver lo conducente en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito correspondiente.

ACUERDO No.: 090
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Para tal efecto, por conducto de dicha Dirección General, córrase traslado a la **interesada PALMILLA SAN JOSÉ INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.**, con las copias de la Queja de fecha 17 de diciembre de 2019 formulada ante la COMISION EDILICIA DE DESARROLLO URBANO, PLANEACION, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE del entonces H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, por parte de la persona moral denominada PATRONATO BALNEARIO PALMILLA, A.C., en carácter de afectada en los términos del transcrito precepto legal; a efecto de que la citada interesada propietaria de la Licencia de Construcción, sea esté en aptitud de ser previamente oída en la substanciación de la queja, si así estima pertinente ejercer su derecho, y posteriormente con la contestación que en su caso formule para los fines planteados, **se turne a la autoridad competente**, a fin de que, en un término no mayor de treinta días naturales, a partir de la recepción del escrito en audiencia correspondiente, nuevamente se dictamine y se resuelva lo conducente, **sin menoscabo de escuchar previamente a la afectada PATRONATO BALNEARIO PALMILLA, A.C.**

TERCERO.- Se instruye al Secretario General Municipal de este H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que proceda a gestionar la publicación del Punto de Acuerdo, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los

fines que correspondan, se notifique a la persona moral Palmilla San José Inmobiliaria S.A. de C.V., y a la **Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Planeación, Ecología y Medio Ambiente,** Dirección General de Desarrollo Urbano y Dirección Municipal de Licencias de Construcción, de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, y se informe lo correspondiente al Juez Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, **por conducto de la Sindicatura Municipal**.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 17 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

ACUERDO No.: 091
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 148, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado; artículo 51 fracción I inciso d) y k), 53 fracción V y XVII, y 106 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal; artículos 39 fracción I inciso d), h) y p), II y XIII, 40 fracción V y XVII y 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos: artículo 4º, 5º y 12 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, derivado de la Novena Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 19, celebrada el día 17 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral nueve denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a modificación al presupuesto de egresos del municipio de Los Cabos, para el ejercicio fiscal 2022; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- La autorización de la Ley de Ingresos y el presupuesto de Egresos para el año 2022 del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur fue publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre el 2021 mediante Decreto número 2,801 y acuerdo número 038 respectivamente.

II.- Con fecha 31 de enero del 2022 mediante decreto número 05, se publicó en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, las variables, distribución, calendario y asignaciones para el Municipio de Los Cabos, del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios .

III.- Que mediante decreto 2828 de fecha 14 de junio del 2022 fue publicado en el boletín del Gobierno del Estado de Baja California Sur, modificación a la ley de ingresos autorizada con fecha 27 de diciembre del 2021, donde se reforman derogan y adicionan diversos conceptos a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Presidente Municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

ACUERDO No.: 091
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

51 fracciones IV inciso b) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XIII, 34 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 51 fracción IV inciso a) y c), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente punto de acuerdo, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son ccnsideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2024.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se han considerado las prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo para garantizar el bienestar de la sociedad y atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligaciones de primer orden para el municipio la seguridad pública, la prestación de servicios públicos así como los compromisos financieros adquiridos.

QUINTO. Que, derivado del análisis entre lo aprobado en la Ley de Ingresos para el ejercicio del año fiscal 2022 mediante decreto 2,801 de fecha 27 de diciembre del 2021 y lo publicado por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, mediante decreto 05 de fecha 31 de enero del 2022 y el decreto 2,828 de fecha 14 de junio del 2022, **existen diferencias en aumento por un monto de $42,343,272.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100**, que para poder utilizarlos requieren una ampliación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2022, por el periodo de enero a diciembre del mismo año.

Autorización de las Transferencias en aumentos y disminuciones para el ejercicio fiscal 2022 para el Municipio de Los Cabos, con la finalidad de dar suficiencia en aquellas partidas que integran los conceptos de cada capítulo, en tanto los Ingresos hayan sido mayores a los presupuestados, así como reducción en aquellas en las que se hubieran obtenido Ingresos menores a los considerados en el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022, que fueron por **$2'746,606,382.00 (DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N),** siendo necesario realizar transferencias netas compensadas por **$42,343,272.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100),** quedando un presupuesto modificado de ingresos para el ejercicio 2022 por **$2'788,949,654.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

ACUERDO No.: 091
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Los ingresos presupuestados, tienen su origen en los impuestos, derechos, aprovechamientos, participaciones y Fondos para el Ramo 033. Se observan Transferencias netas en aumento por **$42,343,272.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100** , es decir reflejándose principalmente dicho aumento en los ingresos propios, como los impuestos, derechos, participaciones federales, y aportaciones, mencionando a continuación las Transferencias a realizar en los conceptos que integran la clasificación de ingresos antes mencionados.

INGRESOS PROPIOS, se consideran Transferencias en Aumentos por la cantidad de **$38,087,469.00 (TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N** y en disminuciones por la cantidad de **$1.00 (UN PESO).**

LOS INGRESOS DERIVADOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES, TRANSFERENCIAS ESTATALES Y APORTACIONES, se efectúan transferencias en Aumentos por **124 millones 814 mil 813 pesos** y en disminución por **120 millones 559 mil 9 pesos**.

LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS, son aplicados a materiales y suministros, servicios generales, inversión pública, y bienes muebles, inmuebles e intangibles por lo que se solicitan Transferencias en aumento por la cantidad de **$162'902,281 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESO 00/100 M.N)** y transferencias en disminución por **$120'.559,009.00 (CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N)** presentándose a continuación los movimientos por clasificación del gasto.

GASTO CORRIENTE. Se consideran Transferencias en Aumento por la cantidad de **$28,087,468.00 (VEINTI OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** Describiéndose a continuación los capítulos que lo integran:

a) **MATERIALES Y SUMINISTROS**, para este capítulo se solicitan Transferencias en aumento por **$10,030,706.00 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS SEIS PESOS OO/100 M.N.)**

b) **SERVICIOS GENERALES,** para este capítulo se solicitan Transferencias en aumento por **$18,056,762.00 (DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100)**

GASTO DE CAPITAL, se solicitan transferencias en aumento por **$124' 814,813.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE**

ACUERDO No.: 091
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

PESOS 00/100 M.N.) transferencias en reducción por $108,630,183.00 (**CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N)**, esta clasificación se integra por los siguientes capítulos:

a) **BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES,** en este capítulo se consideró dentro de las Transferencias aumento por **$19,939,177.00 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100).**

b) **INVERSION PÚBLICA,** en este capítulo se consideró en transferencias en aumento por la cantidad de $**104,875,636.00 (CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, transferencias en reducción por la cantidad de **$108,630,183.00 (CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.**)

OTROS GASTOS, se solicitan Transferencias en aumento por un monto de **$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N**.) y transferencias en disminución por **$11,928,826.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, siendo los siguientes capítulos los que lo integran:

a) **SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS,** para este capítulo se solicitan transferencias en disminución por **$11,928,826.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N) .**
b) **INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES,** para este capítulo se solicitan transferencias en aumento por **$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

SEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente punto de acuerdo, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en los distintos capítulos de gasto, quedaría como se propone en el Acuerdo Tercero del presente punto de acuerdo.

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se aprueba la segunda modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo enero a diciembre para el ejercicio fiscal 2022, para quedar éstos en un monto en el Ingreso propio de **$2'788,949,654.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y en el Egreso el mismo monto.

ACUERDO No.: 091
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEGUNDO. Se modifican algunos capítulos de ingresos que conforman el presupuesto de ingresos calendarizado de enero a diciembre 2022, para quedar como sigue:

a) Tabla de Ingresos.

Rubro de Ingresos	Presupuesto Aprobado Ejercicio Fiscal 2022	Incremento	Decremento	Presupuesto Modificado ejercicio fiscal 2022
INGRESOS PROPIOS	1,487,260,673	38,087,469	1	1,525,348,141
Impuestos	1,201,127,113	28,087,469		1,229,214,582
Derechos	234,293,034	10,000,000		244,293,034
Productos	3,547,979			3,547,979
Aprovechamientos	47,791,632		1	47,791,631
Participaciones Federales	523,075,889	104,875,636		627,951,525
Participaciones Estatales	259,976,890	0	108,630,183	151,346,707
Aportaciones	373,161,683	19,939,177	11,928,826	381,172,034
FAIS	126,308,703		11,928,826	114,379,877
FORTAMUN	246,852,980	19,939,177		266,792,157
Convenios	6			6
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	92,446,903			92,446,903
Otros Ingresos y Beneficios Varios	10,684,338			10,684,338
Suma	**$2,746,606,382**	**$162,902,282**	**$120,559,010**	**$2,788,949,654**

TERCERO. Se modifican algunos capítulos del gasto dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado de la siguiente forma:

b) Tabla de Egresos.

Transferencias Presupuestales.				
Capítulo del Gasto	Presupuesto de Egreso Aprobado Ejercicio Fiscal 2022.	Aumento.	Reducción.	Presupuesto Modificado Ejercio Fiscal 2022.
SERVICIOS PERSONALES	$ 1,037,650,438.00			$ 1,037,650,438.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 307,737,852.00	$ 10,030,706.00		$ 317,768,558.00
SERVICIOS GENERALES	$ 596,199,250.00	$ 18,056,762.00		$ 614,256,012.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$ 299,812,314.00		$ 11,928,826.00	$ 287,883,488.00
INTANGIBLES	$ 69,880,977.00	$ 19,939,177.00		$ 89,820,154.00
INVERSIÓN PÚBLICA	$ 262,482,890.00	$ 104,875,636.00	$ 108,630,183.00	$ 258,728,343.00
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 112,545,479.00	$ 10,000,000.00		$ 122,545,479.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES				
DEUDA PÚBLICA	$ 60,297,182.00			$ 60,297,182.00
SUMA	$ 2,746,606,382.00	$ 162,902,281.00	$ 120,559,009.00	$ 2,788,949,654.00

CUARTO. Por conducto de la secretaria general Municipal de este H. IV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio a C. Secretario General de Gobierno del

ACUERDO No.: 091
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

ACUERDO No.: 092
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo establecido en los artículos 148, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado; artículo 51 fracción I inciso d) y k), 53 fracción V y XVII, y 106 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal; artículos 39 fracción I inciso d), h) y p), II y XIII, 40 fracción V y XVII y 142 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos: artículo 4º, 5º y 12 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, derivado de la Novena Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 19, celebrada el día 17 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM), sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, relativo a la Segunda Modificación a la Ley de Ingresos por concepto de excedente de recaudación primer trimestre 2022, de los ingresos propios del municipio de Los Cabos, Baja California Sur; siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Presidente Municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracciones IV inciso b) y 53 fracciones IX, X y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19, fracción XIII, 34 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 51 fracción IV inciso a) y c), de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente punto de acuerdo, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que el gasto público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2022 - 2024.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se han considerado las prioridades señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo para garantizar el bienestar de la sociedad y atender lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como obligaciones de primer orden para el municipio la seguridad pública, la prestación de servicios públicos así como los compromisos financieros adquiridos.

ACUERDO No.: 092
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

QUINTO. Que, derivado del análisis entre lo aprobado, lo publicado y lo recaudado realizado por la Tesorería Municipal respecto de los ingresos propios, existen diferencias en aumento por un monto de **244 millones 506 mil 837 pesos,** que para poder ser utilizados requieren una ampliación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos 2022, por el periodo de enero a marzo 2022.

Autorización de las **Transferencias en aumentos y disminuciones para los periodos de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2022**, con la finalidad de dar suficiencia en aquellas partidas que integran los conceptos de cada capítulo, en tanto los **Ingresos** hayan sido mayores a los presupuestados, así como reducción en aquellas en las que se hubieran obtenido Ingresos menores a los considerados en el presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del 2022, que fueron por **2 mil 788 millones 949 mil 654 pesos,** siendo necesario realizar Transferencias Netas Compensadas por **244 millones 506 mil 837 pesos**; quedando un presupuesto modificado de Ingresos propios de enero a marzo de 2022 por **804 millones 669 mil 838 pesos.**

LOS INGRESOS PROPIOS PRESUPUESTADOS tienen su origen en los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Se observan Transferencias netas al orden de los **244 millones 506 mil 837 pesos**; es decir, reflejándose dicho aumento en los ingresos propios como los impuestos, derechos, aprovechamientos, así como un decremento en los ingresos por productos, mencionándose a continuación las Transferencias Netas realizadas en los conceptos que integran la clasificación de Ingresos antes mencionados.

INGRESOS PROPIOS, se consideran Transferencias en Aumentos por la cantidad de **247 millones 236 mil 912 pesos** y en Disminuciones por la cantidad de **2 millones 730 mil 75 pesos.**

LOS EGRESOS PRESUPUESTADOS, son aplicados a Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Genérales, Subsidios y Bienes Muebles e Inmuebles, Se solicitan Transferencias compensadas en aumento por la cantidad de **152 millones 36 mil 530 pesos,** así como una ampliación por **244 millones 506 mil 837 pesos,** presentándose a continuación los movimientos por clasificación del gasto:

GASTO CORRIENTE. Se consideran Transferencias en Aumento por la cantidad de **75 millones 984 mil 771 pesos** una reducción por **36 millones 212 mil 770 pesos**, así como una ampliación por la cantidad **213 millones 236 mil 837 pesos,** describiéndose a continuación los capítulos que lo integran:

ACUERDO No.: 092
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

a) **SERVICIOS PERSONALES,** para este capítulo se consideran una ampliación por **47 millones 43 mil 836 pesos,** esto con el fin de atender las liquidaciones y laudos que se presentan.

b) **MATERIALES Y SUMINISTROS**, para este capítulo se solicitan Transferencias en Disminución por **36 millones 212 mil 770 pesos,** así como una ampliación **16 millones 193 mil pesos.**

c) **SERVICIOS GENERALES,** para este capítulo se solicitan Transferencias en aumento por **75 millones 984 mil 771 pesos,** así como una ampliación por **150 millones y un pesos.**

GASTO DE CAPITAL, se solicitan Transferencias en aumento por **12 millones 316 mil 882 pesos,** transferencias en reducción por **1 millón 715 mil 639 pesos**, así como una ampliación por **28 millones 270 mil pesos** esta clasificación se integra por los siguientes capítulos:

a) **BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES,** en este capítulo se consideró dentro de las Transferencias aumento por **12 millones 316 mil 882 pesos,** así como una ampliación por **28 millones 270 mil pesos.**

b) **INVERSION PUBLICA,** en este capítulo se consideró en transferencias en reducción por la cantidad de 1 millón 715 mil 639 pesos.

OTROS GASTOS, se solicitan una Transferencias en aumento por **63 millones 734 mil 877 pesos**, en reducción por **114 millones 108 mil 121 pesos** y una ampliación por **3 millones de pesos**, siendo los siguientes capítulos los que lo integran:

a) **SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS,** para este capítulo se solicitan transferencias en aumento por **63 millones 734 mil 877** pesos, y una ampliación por **3 millones de pesos**.
b) **DEUDA PÚBLICA** para este capítulo se consideraron Transferencias en reducción por **12 millones 583 mil 935 pesos.**
c) **INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES,** se solicitan transferencias en reducción por la cantidad de **101 millones 524 mil 186 pesos.**

SEXTO. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y una vez realizada la modificación presupuestal solicitada en el presente punto de acuerdo, la distribución del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en los distintos capítulos de gasto, quedaría como se propone en el Acuerdo Tercero del presente punto de acuerdo.

ACUERDO No.: 092
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se aprueba la segunda modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el periodo enero a marzo ejercicio 2022, para quedar éstos en un monto en el Ingreso propio de **804 millones 669 mil 838 pesos**, y en el Egreso el mismo monto.

SEGUNDO. Se modifican algunos capítulos de ingresos por gestión propia que conforman el presupuesto de ingresos calendarizado de enero a marzo 2022, para quedar como sigue:

Rubro de Ingresos	Presupuesto Aprobado de Enero a Marzo 2022	Incremento	Decremento	Presupuesto Modificado de enero a Marzo 2022
INGRESOS PROPIOS	**560,163,001**	**247,236,912**	**-2,730,075**	**804,669,838**
Impuestos	492,568,076	235,524,015		728,092,091
Derechos	52,000,955	8,197,846		60,198,801
Productos	3,143,963		-2,730,075	413,888
Aprovechamientos	12,450,006	3,515,052		15,965,058

TERCERO. Se modifican algunos capítulos del gasto dentro de los rubros que conforman los Egresos, por lo que el Presupuesto de Egresos queda aprobado de la siguiente forma:

		Transferencias Presupuestales			
Capitulo del Gasto.	Presupuesto de Egreso Aprobado de Enero a Marzo 2022	Aumento.	Reduccion.	Ampliación por Excedente.	Presupuesto Modificado de Enero a Marzo 2022.
SERVICIOS PERSONALES	$ 234,897,699.00			$ 47,043,836.00	$ 281,941,535.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	$ 82,246,628.00		$ 36,212,770.00	$ 16,193,000.00	$ 62,226,858.00
SERVICIOS GENERALES	$ 171,264,187.43	$ 75,984,771.00		$ 150,000,001.00	$ 397,248,959.43
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS	$ 76,005,269.75	$ 63,734,877.00		$ 3,000,000.00	$ 142,740,146.75
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	$ 12,639,000.00	$ 12,316,882.00		$ 28,270,000.00	$ 53,225,882.00
INVERSIÓN PÚBLICA	$ 67,050,222.49		$ 1,715,639.00		$ 65,334,583.49
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	$ 29,634,107.92		$ 101,524,186.00		$ 71,890,078.08
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
DEUDA PÚBLICA	$ 12,685,665.39		$ 12,583,935.00		$ 101,730.39
					$ -
SUMA	**$ 686,422,779.98**	**$ 152,036,530.00**	**$ 152,036,530.00**	**$ 244,506,837.00**	**$ 930,929,616.98**

CUARTO. Por conducto de la secretaria general Municipal de este H. IV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gírese atento oficio a C. Secretario General de Gobierno del

ACUERDO No.: 092
ACTA NUMERO: 19
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

ACUERDO No.: 093
ACTA NUMERO: 20
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 149, 150 y fracciones I y II del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 35, 43, 44, 45, 46 y fracciones I, VIII y XIII del artículo 53 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal para el Estado de Baja California Sur; fracción I y fracción III, inciso b) del artículo 39, fracciones I, II y XIII del artículo 40 y 142 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, así como las fracciones II y XX del artículo 19 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.; y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 20, celebrada el día 18 de junio de 2022, en la Sala de Juntas del Instituto del Deporte Municipal (INDEM) sito en la Unidad Deportiva "Rodrigo Aragón Ceseña" de la Ciudad de San José del Cabo, declarado Recinto Oficial de conformidad al Acuerdo 013, de fecha 25 de octubre de 2021, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto marcado con el numeral cuatro denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta el ciudadano Profr. Óscar Leggs Castro, Presidente Municipal del Honorable XIV Ayuntamiento de Los Cabos, mediante el cual se autoriza la firma de convenio de reconocimiento de adeudo y forma de pago entre el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); siendo aprobado por unanimidad de votos, actualizándose el requisito de mayoría calificada, al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

I. La Ley de Ingresos de las Federación para el ejercicio fiscal 2022, en su artículo noveno transitorio señala lo siguiente: Noveno. "*El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal 2022 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas cuenten con solvencia para la atención de sus necesidades primordiales.

ACUERDO No.: 093
ACTA NUMERO: 20
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

El Instituto, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 15 años. Asimismo, en adición a lo previsto en artículo 22 de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto los correspondientes a las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

II. El 31 de diciembre de 2008, el Municipio de Los Cabos, firmo el convenio modificatorio de incorporación total voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su artículo noveno menciona lo siguiente: RESPONSABILIDAD DEL DEUDOR SOLIDARIO. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" acepta ser deudor solidario de "EL AYUNTAMIENTO" garantizando las contribuciones de seguridad social que se deben enterar a "EL INSTITUTO". Por lo anterior, las cantidades que resulten en el caso de incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones, así como de las retenciones por prestaciones otorgadas a los trabajadores serán cubiertas a "EL INSTITUTO" por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", mediante el descuento de las participaciones que en ingresos federales le corresponde a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por parte del Gobierno Federal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Presidente Municipal cuenta con facultades para presentar ante este H. Ayuntamiento el presente Dictamen, artículos 115, fracción II, primer párrafo y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 148 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 53 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 19 Fracción XI del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, 40 fracciones I, XIII, XIX, XXIV, 142 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

ACUERDO No.: 093
ACTA NUMERO: 20
SESIÓN: EXTRAORDINARIA

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 53 fraccion XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el Ayuntamiento tiene facultad para suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesario.

TERCERO. Que derivado del adeudo de Ayuntamiento y el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos ante el ISSSTE de años anteriores a 2022.

A C U E R D O S

ÚNICO. Se aprueba la firma del convenio de Reconocimiento de Adeudo y Forma de Pago, que celebran por una parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con el Ayuntamiento y el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

Transitorios

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General Municipal de este H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, gíre atento oficio a C. Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el efecto de que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el dia de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 18 del mes de junio del año dos mil veintidós.

DOY FE.
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS BAJA CALIFORNIA SUR SOS

SECRETARÍA GENERAL
DE LOS CABOS,
B.C.S.

C. LIC. ARIEL CASTRO CÁRDENAS

DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

EL SUSCRITO, **ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL POR MINISTERIO DE LEY DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC); DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO DENTRO DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO TRES, CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2021, BAJO EL ACUERDO NÚMERO CUATRO, EN VIRTUD DE LA PROPUESTA QUE HICIERA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2021; NOMBRAMIENTO CUYA PROTOCOLIZACIÓN CONSTA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2021, DEL VOLUMEN PRIMERO DEL PROTOCOLO ESPECIAL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN ARÉCHIGA DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS CABOS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXI DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULOS 10

Conoce nuestro aviso de privacidad: https://aguapotabledeloscabos.gob.mx/home/aviso-de-privacidad



H. XIV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS
LOS CABOS

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

DIRECCIÓN GENERAL

Y 19 FRACCIÓN XXIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC[1], HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, QUE DENTRO DE LA **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022,** DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN QUE LE RIGE AL OOMSAPASLC, SE APROBÓ DE MANERA UNÁNIME EL SIGUIENTE:

ACUERDO 033-7AEXT-XIV-06-2022: PRIMERO.- SE APRUEBA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE FIJA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS Y PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN TÉRMINOS DE LEY AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y ESTABLECEN LAS FORMULAS DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS. SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC, PARA QUE ORDENE A PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE LAS CATORCE TABLAS DE ACTUALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL TRANSITORIO SEXTO Y QUE SE AGREGAN COMO ANEXO A. TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE COMERCIALIZACIÓN, PARA QUE, UNA VEZ REALIZADA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, REALICE LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN EL SISTEMA COMERCIAL. CUARTO.- LOS INGRESOS QUE SE

[1] XXIII. Expedir las constancias y certificaciones de las actas de las sesiones o de extractos de dichas actas, respecto de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

Conoce nuestro aviso de privacidad: https://aguapotabledeloscabos.gob.mx/home/aviso-de-privacidad

H. XIV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS
LOS CABOS

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"

DIRECCIÓN GENERAL

OBTENGAN POR LA VENTA DE LITROS POR SEGUNDO SE DESTINARÁN PARA MEJORAS EN INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS EN LA OPERATIVIDAD EN LAS ÁREAS DEL OOMSAPASLC.

POR LO TANTO SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE FIJA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS Y PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN TÉRMINOS DE LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ESTABLECEN LAS FÓRMULAS DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS.

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

LO ANTERIOR, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DADO EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

PROTESTO LO NECESARIO

ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA
DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC

OOMSAPAS
LOS CABOS
DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS

Conoce nuestro aviso de privacidad: https://aguapotabledeloscabos.gob.mx/home/aviso-de-privacidad

EL AGUA ES TAREA DE TODOS

FOLIO 003

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Acuerdo es determinar la Estructura Tarifaria, para el cobro de los derechos y productos, y establecer la fórmula de determinación de la Tarifa Media de Equilibrio, así como las fórmulas y el procedimiento de actualización de las cuotas, tasas y tarifas respectivas, que los Usuarios deberán pagar por la prestación de Servicios Públicos por parte del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Acuerdo, los términos con inicial mayúscula que no se definan en el presente, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur. Adicionalmente, los siguientes términos con inicial mayúscula que se utilizan en este Acuerdo, tendrán los significados que a continuación se indican:

I. **Ampliación del Sistema.** Significa el proyecto de ampliación del sistema de la Desaladora, que entregará 405 litros por segundo de agua desalada.

II. **Desaladora.** Significa la Desaladora de agua de mar ubicada en Cabo San Lucas y que actualmente es operada por Promoaqua Desalación Los Cabos S.A. de C.V.

III. **Estrato.** Significa el grupo y jerarquía asignado a un predio, determinado a partir las características del inmueble, asociadas a la demanda de servicios; y/o determinado por su ubicación geográfica, asociada de la publicación que hace el Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos de los Valores Unitarios de las Zonas Homogéneas de Valor, considerando la semejanza y tipología de construcciones e infraestructura urbana.

IV. **INEGI.** Significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática.

V. **INPC.** Significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el INEGI.

VI. **Ley de Aguas.** Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur; también referida como "Ley" en el presente Acuerdo.

VII. **m^3.** Metro cúbico. Medida volumétrica equivalente a mil litros.

VIII. **Medidor.** Es el dispositivo o aparato de medición, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el OOMSAPASLC para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos de agua potable o de descargas por parte del usuario de los servicios a que se refiere la Ley.

IX. **Nueva Desaladora.** Significa la Desaladora de agua de mar, con capacidad de 250 litros por segundo, que se proyecta construir en Cabo San Lucas y que se adjudicó mediante proceso de licitación pública internacional APP-803008993-E6-2020.

X. **OOMSAPASLC.** Es el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos.

XI. **Permiso de Descarga.** Es la autorización que se emite por el OOMSAPASLC a un usuario para realizar descargas de aguas residuales a la red pública de drenaje o a los drenes de conducción a las plantas de tratamiento de aguas residuales, sujeto a las condiciones y especificaciones que señale el propio OOMSAPASLC.

XII. **Tarifas.** Significa las cuotas, tasas o tarifas de los derechos y productos, pagaderos por los Usuarios por los Servicios Públicos que les preste el OOMSAPASLC.

XIII. **Toma.** El lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria para dar el servicio de Agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad con la Ley.

XIV. **Toma General o Toma Troncal.** El lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red primaria o a la red secundaria, para dar el servicio de Agua potable a tomas derivadas autorizadas por el OOMSAPASLC.

XV. **Uso.** Significa la utilización que dan los Usuarios al Agua Potable y que es uno de los factores para determinar la aplicación de las cuotas, tasas o tarifas correspondientes en términos de la Estructura Tarifaria.

XVI. **Uso Mixto.** Significa la utilización que dan los Usuarios al Agua Potable, en diferentes actividades además del uso doméstico, en un solo predio, con una sola toma.

XVII. **Uso Público.** La utilización del agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

XVIII. **Verificación.** Significa la visita que el verificador del OOMSAPASLC llevará a cabo, a solicitud del Usuario, en el inmueble de que se trate, a fin de comprobar el Uso, características del inmueble, y condiciones en que se encuentran la Toma, la Descarga, las instalaciones hidráulicas y/o sanitarias, así como el Medidor.

XIX. **Visita de Inspección.** Significa la visita a inmuebles, mediante oficio emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana a que se refiere la Sección Cuarta del Capítulo IV de la Ley de Aguas.

ARTÍCULO 3. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Aguas, las cuotas y tarifas de la presente Estructura Tarifaria, por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento y venta de agua tratada, se actualizarán con la periodicidad que señala en la Ley de Aguas, de conformidad con la siguiente fórmula que deberá aplicar el OOMSAPASLC:

I. Para Tarifas pagaderas por la prestación de los Servicios Públicos de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento, venta de agua tratada, así como para la Cuota de Uso Mínimo, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Tn = Ta \times (1+A)$$

Donde:

Concepto	Significado

Tn	Tarifa nueva (actualizada).
Ta	Tarifa del periodo anterior (última actualización)
A	(%S) x (Is) + (%E) x (Ie) + (% π) x (Iinpc)
%S	El porcentaje que el rubro de "Servicios Personales" (o el que lo sustituya) representa respecto al total del Presupuesto de Egresos del OOMSAPASLC en el ejercicio fiscal en que se haga la actualización.
	Este es el componente de salario mínimo; es decir, el peso o ponderación que la actualización del salario mínimo vigente en el Estado representa en la estructura de actualización tarifaria
Is	Factor de actualización en salario mínimo; es decir, el incremento publicado del salario mínimo para el Estado de Baja California Sur, por el periodo comprendido desde la última actualización hasta la fecha del último índice disponible.
%E	El porcentaje que el rubro de "Servicio de Energía Eléctrica" (o el que lo sustituya) representa respecto al total del Presupuesto de Egresos del OOMSAPASLC en el ejercicio fiscal en que se haga la actualización
	Este es el componente de energía; es decir, el peso o ponderación que el gasto por la actualización del costo de la energía eléctrica representa en la estructura de actualización tarifaria
Ie	Factor de actualización en energía. Ajuste o actualización del precio ponderado del kilowatt hora para las diferentes tarifas que la *Comisión Federal de Electricidad* aplique en el periodo, conforme a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

%π = Este porcentaje es la diferencia entre el cien por ciento del Presupuesto de Egresos del OOMSAPASLC en el ejercicio fiscal en que se haga la actualización y la suma de los porcentajes; es decir, es igual a (1- (%S+ %E)).

Este es el componente de depreciación y otros gastos; es decir, el peso o ponderación determinado por el OOMSAPASLC que con base en el cálculo del costo de depreciación y otros gastos representan en la estructura de costos del OOMSAPASLC, será aplicado al factor de cambio del INPC en el mes inmediato anterior publicado por el INEGI.

Iinpc Factor de actualización en el INPC; es decir, el incremento publicado del INPC, por el periodo comprendido desde la última actualización hasta la fecha del último índice disponible publicado por el INEGI.

Cuando el resultado de las operaciones para determinar la tarifa de actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las cuotas y tarifas, será 1.

II. Las Tarifas a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción I del Artículo 7 de esta Estructura Tarifaria, se actualizarán de acuerdo al incremento que reporte el INEGI en el Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), en el "Concepto 23, Construcción-Materiales, alquiler de maquinaria y remuneraciones de la construcción", de acuerdo a las cifras disponibles del mes inmediato anterior que publique el INEGI para tal efecto, o el que lo sustituya.

III. Las Tarifas por Conexión a las redes, a que se refiere el inciso d) de la fracción I del Artículo 7 del presente Acuerdo, así como en la fracción II del mismo artículo, se actualizarán de la siguiente forma:

El valor total de la infraestructura que utiliza el OOMSAPASLC para la prestación de los servicios públicos, se dividirá entre el promedio de litros por segundo de agua potable que produjo y adquirió el OOMSAPASLC en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

El valor total de la infraestructura se obtendrá de los estados financieros al cierre del último ejercicio fiscal de la cuenta de: "ACTIVO NO CIRCULANTE, BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO", o la(s) que la(s) sustituya(n), más el

valor de la Desaladora de Cabo San Lucas, actualizado al mes de cálculo, más el monto de inversión de la Nueva Desaladora y de la Ampliación del Sistema, a la fecha del cálculo.

IV. Cualquier otra Tarifa distinta a las descritas en los incisos I, II y III inmediatos anteriores, se actualizará con base en las cifras disponibles del INPC publicadas en el mes inmediato anterior, que publique el INEGI para tal efecto, utilizando el dato de la variación desde la última actualización de Tarifas, hasta el último mes publicado.

El OOMSAPASLC efectuará las operaciones aritméticas correspondientes a efecto de actualizar la Estructura Tarifaria conforme a lo establecido en el presente artículo. Dicha actualización deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y será vigente a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 4. La Tarifa Media de Equilibrio deberá ser suficiente para que el OOMSAPASLC pueda hacer frente a los costos de la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, así como a la ampliación de sus coberturas. La Tarifa Media de Equilibrio se calculará de la siguiente forma:

$$TMEn = ((Cn + CFIn + DAn + In) / VFn) / (EC)$$

Donde:

TMEn	Tarifa Media de Equilibrio en el año n. Unidad: $/m^3$.
Cn	Estimación de los Costos fijos y variables del año n. Unidad: $.
CFIn	Estimación de los Costos Financieros del año n. Unidad: $
DAn	Depreciación y Amortización de los activos en el año n. Unidad: $.
In	Inversión para la ampliación y mejoramiento de los servicios en el año n. Unidad: $.
VFn	Volumen Facturado en el año n. Unidad: m^3
n	Año bajo análisis.
EC	Eficiencia Comercial en el año n-1 (En ningún caso la eficiencia comercial podrá ser menor a 70%). Unidad %

La TME se calculará en el mes de febrero de cada año, con los datos de los estados financieros del OMSAPASLC del ejercicio fiscal anterior y se comparará con la TME del ejercicio anterior. La diferencia en términos porcentuales se comparará con el factor de la última actualización resultante de aplicar la fórmula a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este Acuerdo. En caso de que el porcentaje (%) de incremento en la TME tenga una

diferencia mayor al 20% de incremento calculado conforme a la fórmula a que se refiere la fracción I del artículo 3 de este Acuerdo, se deberá reequilibrar la Estructura Tarifaria.

ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Aguas, la cuantificación de volúmenes y consumos relacionados con los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento que reciban los Usuarios, se hará con base en las mediciones reportadas por los Medidores que deberán estar instalados en los inmuebles donde se presten dichos servicios.

ARTÍCULO 6. Los propietarios o poseedores de todo predio que se beneficie directa o indirectamente con los Servicios Públicos que proporciona el OOMSAPASLC, ya sea porque los reciba o cuente con conexión a alguna red, están obligados a contratar los mismos, y a pagar los derechos y productos derivados de aplicación de las Tarifas correspondientes, establecidas en el presente Acuerdo.

En el supuesto de que el Usuario no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del OOMSAPASLC, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario acredite mediante la presentación de documentos, a satisfacción del OOMSAPASLC.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I

CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Con base en el artículo 116 fracción I, incisos b) y c) de la Ley de Aguas, para la prestación de los Servicios Públicos a que este Capítulo se refiere, se considerará lo siguiente:

I. Uso Doméstico/Comercial de ½"/Uso Público

Por la conexión a las redes de distribución de Agua Potable y Drenaje, será obligatoria la instalación del Medidor, de acuerdo a las especificaciones que señale el OOMSAPASLC, y debiendo además tener su propio registro a pie de banqueta y su válvula limitadora.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS

a) Con fundamento en el inciso c) de la fracción I del artículo 116 de la Ley, por cada Toma de Agua Potable, el solicitante pagará los derechos de conexión a red de Agua Potable, según el Uso de la Toma de acuerdo a las siguientes Tarifas:

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,342.43
Doméstico Estrato "AA"	$4,776.68
Doméstico Estrato "B"	$5,087.16
Doméstico Estrato "BB"	$5,223.58
Doméstico Rural	$2,683.43
Comercial	$5,755.89
Para Uso Público	$5,755.89

Tabla1

Cualquier Toma Comercial con un diámetro mayor a media pulgada, pagará los derechos de conexión de conformidad con la fracción II de este artículo.
Cualquier Toma de Uso Doméstico de dos o más viviendas, pagará los derechos de conexión de conformidad con el inciso d) de esta misma fracción.
En caso de autorizarse una toma doméstica de ¾", los derechos a pagar serán el resultado de incrementar la tarifa de derechos de conexión de ½" en un 40%.

b) Con fundamento en el inciso b) de la fracción I del artículo 116 de la Ley de Aguas, cuando el OOMSAPASLC realice la obra de conexión a la Red Secundaria existente, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento, será a cargo del propietario o Usuario, quien pagará, además de los derechos señalados en el inciso a) anterior, las siguientes tarifas:

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29

	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

Esta tarifa incluye la conexión a la red secundaria, cuando ésta se encuentre hasta a ocho (8) metros de distancia. En caso de que la distancia sea mayor, además de la tarifa a que se refiere este inciso, pagará la tarifa a que se refiere el inciso c) siguiente.

Asimismo, por la construcción de Registros y/o Nichos de protección del cuadro en el que se instalará el medidor se cobrará lo siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 5,814.04
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 7,429.68
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 8,398.05
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 12,274.07
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 13,482.09
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 14,858.08

Tabla 3

c) Con fundamento en el inciso b) de la fracción I del artículo 116 de la Ley, en el caso de ampliación de redes de Agua Potable autorizadas por el OOMSAPASLC, se cobrará una tarifa por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.50
Pavimento asfáltico	$ 890.50
Concreto hidráulico	$ 1,378.50

Tabla 4

d) Con fundamento en el inciso c) de la fracción I del artículo 116 de la Ley, por la conexión a la Red Secundaria, solicitada por Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladores, los derechos se calcularán a razón de $1,859,794.97 por litro por segundo a suministrar conforme al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el OOMSAPASLC, siempre y cuando el interesado realice las obras que determine el OOMSAPASLC y cumpla los requisitos establecidos en la Ley.

Para determinar el volumen a suministrar en litros por segundo (lt/seg), se estará a lo señalado en las "Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje, Sanitaria y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del OOMSAPASLC".

Los derechos de conexión a que se refiere esta fracción, incluyen el estudio de factibilidad, por lo que una vez determinado el volumen y el monto a pagar, por cualquier cambio de proyecto se deberá pagar un 10% adicional, siempre y cuando la modificación al proyecto se realice en el mismo predio, ya que cada estudio es respecto a un solo predio.

El Servicio Público podrá otorgarse cuando el interesado previamente instale por su cuenta, de conformidad con las especificaciones que determine el OOMSAPASLC, conexiones y tuberías necesarias y realice las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas. La instalación de los Medidores correspondientes solo podrá realizarla el OOMSAPASLC.

Previamente a la prestación de los Servicios Públicos, el solicitante deberá realizar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere esta fracción, mismas que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio del OOMSAPASLC, quien tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

En el caso de régimen en condominio, el OOMSAPASLC, no recibirá las obras ubicadas dentro del condominio, corriendo a cargo de los condóminos, la conservación y mantenimiento de las mismas.

II. Uso Comercial (con toma mayor a media pulgada), Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero.

Los derechos por autorización de conexión a la Red Secundaria, de distribución de Agua Potable se calcularán a razón de $1,859,794.97 por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen previo de aprobación para dotación de agua que emita el OOMSAPASLC, con base en la memoria de cálculo presentada por el Usuario o fraccionador y, en su caso, autorizada por el OOMSAPASLC, de acuerdo a las

"Normas y Lineamientos Técnicos para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario de los Fraccionamientos, Condominios y Nuevas Construcciones con Servicio del OOMSAPAS en Los Cabos", siempre y cuando el interesado realice las obras dictaminadas y cumpla los requisitos establecidos en la Ley de Aguas.

Los derechos de conexión a que se refiere esta fracción, incluyen el estudio de factibilidad, por lo que una vez determinado el volumen y el monto a pagar, por cualquier cambio de proyecto se deberá pagar un 10% adicional, siempre y cuando la modificación al proyecto se realice en el mismo predio, ya que cada estudio es respecto a un solo predio.

El solicitante deberá pagar los derechos de acuerdo a las siguientes cuotas por concepto de Diseño de la Toma, según el diámetro autorizado, el cual estará en función de la capacidad de disposición de volumen, siempre y cuando este nuevo diámetro y costos sean autorizados por el OOMSAPASLC.

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 10,295.67
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 10,536.31
Diseño de Toma de 2"	$ 11,240.46
Diseño de Toma de 3"	$ 12,274.07
Diseño de Toma de 4"	$ 13,381.32
Diseño de Toma de 6"	$ 13,652.63
Diseño de Toma de 8"	$ 14,693.59

Tabla 5

III. Toma adicional (derivación a que se refieren los artículos 89, 102 y 103 de la Ley de Aguas).

Para el caso de que se solicite una Toma adicional de tipo Comercial, por cada una de ellas se pagarán los derechos de acuerdo a las Tarifas señaladas en la fracción II del presente artículo. Dicha Toma estará también sujeta a la autorización por parte del OOMSAPASLC, de acuerdo a la disponibilidad del agua en la zona que corresponda.

Para el caso de que se soliciten derivaciones de la Toma de Uso Doméstico, en caso de ser autorizadas, por cada una de ellas se pagará la cuota que corresponda para una Toma de Uso Doméstico.

A cada predio le corresponde una toma y una conexión para descarga, por lo que dichas derivaciones se autorizarán normalmente para un mismo predio y el OOMSAPASLC se reserva el derecho de autorizarlas o no, cerciorándose de que, (i) no se esté evadiendo el pago a que se refiere la fracción II de este artículo, o el de los incisos a) y d) de la fracción I del mismo artículo; y (ii), exista volumen disponible y no se menoscabe la prestación del servicio afectando a terceros.

CAPÍTULO II

CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Con base en lo que señala el artículo 116 fracción I, incisos d), e) y f) de la Ley de Aguas, los Usuarios están obligados al pago de las Tarifas correspondientes por la prestación de los siguientes Servicios Públicos:

Por la conexión de descarga a Drenaje sanitario a cargo del OOMSAPASLC, deberá tener a pie de banqueta registro para el sistema de conducción de aguas residuales, y pagará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico y Uso Público

a) Una tarifa equivalente al 60% de las establecidas en el artículo 7, fracción I, incisos a) y d) del presente Acuerdo, según corresponda, ya sea que cuenten con conexión a la Red Secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados, desalinizadoras o por cualquier otro medio.

b) El Servicio Público podrá otorgarse siempre y cuando el solicitante realice las obras y cumpla los requisitos que establezca el OOMSAPASLC, y entregue previamente las mismas a través de acto formal señalado por el OOMSAPASLC; obras que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio del OOMSAPASLC, el que tendrá a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

En el caso de régimen en condominio, el OOMSAPASLC, no recibirá las obras ubicadas dentro del condominio, corriendo a cargo de los condóminos, la conservación y mantenimiento de las mismas.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

En el caso de ampliación de redes de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10

Pavimento asfáltico	$	1,530.06
Concreto hidráulico	$	2,145.49

Tabla 6

II. Uso Comercial, Uso Industrial o Turístico, Uso Naviero.

a) Una tarifa equivalente al 75% de las establecidas en el artículo 7, fracción II, del presente Acuerdo, ya sea que cuenten con conexión a la Red Secundaria, o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

b) El Servicio Público podrá otorgarse, siempre y cuando el solicitante realice las obras que determine el OOMSAPASLC, en el entendido de que dichas obras que pasarán al dominio público para integrarse al patrimonio del OOMSAPASLC, el que tendrá, a partir de ese momento, la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura.

c) Independientemente del pago establecido en el inciso a) que antecede deberán solicitar al OOMSAPASLC el Permiso de Descarga de Aguas Residuales a la red de Drenaje, en el cual se especificarán las condiciones particulares de descarga y su volumen, en los siguientes casos:

1. Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes;

2. Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados o desalinizadoras; y

3. Usuarios con calidad de Descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, así como el artículo 63 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos.

Los usuarios apagarán las siguientes tarifas por los servicios descritos:

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos Totales	$	4,896.57
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$	2,791.72



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS

Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$	8.05
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$	8.05
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$	402.76
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$	6,924.10
Expedición de Permiso de Descarga	$	750.00

Tabla 7

En el caso de los excedentes contaminantes a que se refieren los artículos 81 y 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos, se pagarán las siguientes tarifas:

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Regalmento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos



H. AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS
LOS CABOS

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Servicio de Agua y Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

EL AGUA ES TAREA DE TODOS

El Permiso de Descarga tendrá una vigencia anual y podrá renovarse por el mismo periodo, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Usuario.

Los Usuarios que soliciten el Permiso de Descarga y cumplan con la normatividad, deberán presentar el análisis de laboratorio acreditado en el tiempo señalado por el OOMSAPASLC.

Los Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados o desalinizadoras y Usuarios con Permiso de Descarga que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, deberán al momento de las verificaciones o inspecciones exhibir la calidad y volumen de sus descargas a los drenajes y/o colectores del OOMSAPASLC, el correcto funcionamiento de los Medidores, el funcionamiento de las instalaciones, mediante bitácora que deberán presentar al momento, las que serán revisadas y validadas por personal del OOMSAPASLC; en caso de no cumplir, serán acreedores a las sanciones, que señala la Ley.

Los Usuarios de los servicios de Agua Potable solo podrán construir y utilizar fosas sépticas cuando resulte imposible la prestación del servicio de drenaje, previa autorización del OOMSAPASLC.

CAPÍTULO III
CONEXIONES
A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9. Por conexión a infraestructura de agua tratada, se pagará por litro por segundo a suministrar, de acuerdo al dictamen que al respecto emita el OOMSAPASLC, de acuerdo a lo siguiente:

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA		
Usos Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$	218,369.86

Tabla 8

TÍTULO TERCERO
MEDIDORES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Los usuarios serán responsables de la custodia del Medidor, el cual solo podrá ser manipulado por personal autorizado del OOMSAPASLC. En caso de que el medidor sea dañado, vandalizado o robado, o en los casos que señala el artículo 101 de la Ley de Aguas, el Usuario pagará por la reposición del Medidor, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 132 de la misma Ley, de acuerdo a los siguiente.

I. Uso Doméstico

a) Por el suministro e instalación de cada Medidor de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la contribución correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

Milimetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

El Medidor deberá ser igual al diámetro de la Toma autorizada.

II. Uso Comercial, Uso Industrial y/o Uso Turístico, Uso Naviero.

a) Por el suministro e instalación de cada Medidor, el Usuario deberá pagar la contribución correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; como se señala a continuación en la siguiente tabla:

Milimetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

Es obligación de los Usuarios dar aviso por escrito al OOMSAPASLC, de cualquier desperfecto, deterioro, destrucción, daño o robo que sufra el Medidor y que impida su buen funcionamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Ministerio Público y; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que el OOMSAPASLC efectué la estimación presuntiva de consumo de agua, en términos de lo dispuesto por la Ley de Aguas; asimismo cuando la descompostura sea intencional, el Usuario además se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece la Ley.

III. Los Usuarios deberán efectuar el pago correspondiente por los siguientes servicios:

a) Por el servicio de mantenimiento a los Medidores, sin incluir refacciones. $287.20

b) Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas: $179.55

c) Suministro e instalación de Válvula Expulsora de Aire de ½" y ¾" $425.00

d) Suministro e instalación de Válvula Expulsora de Aire de 1" $1,250.00

ARTÍCULO 11 La instalación de los Medidores para contabilizar las descargas, en los casos en que el Usuario no reciba el servicio del Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del OOMSAPASLC, estarán sujetos a lo siguiente:

I. Uso Comercial, Uso Industrial y/o Uso Turístico, Uso Naviero

a) Por el suministro e instalación de cada Medidor, el Usuario deberá pagar la contribución conforme al diámetro del mismo, como se señala a continuación:

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

b) La instalación de los Medidores será realizada por el OOMSAPASLC para el correcto funcionamiento de los mismos.

c) Diámetros mayores, de acuerdo al presupuesto que elabore el OOMSAPASLC.

ARTÍCULO 12. La instalación de los Medidores de diámetros mayores (macro medidores) en las tomas generales (o troncales) estará sujeta a lo siguiente:

I. Deberá ser parte de los requerimientos para el Estudio de Factibilidad, el cual tendrá que ser dictaminado por el OOMSAPASLC.

II. Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el OOMSAPASLC, quien llevará a cabo la supervisión de la instalación y el inicio del correcto funcionamiento.

III. La instalación del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento y construcción de registro, será responsabilidad del Usuario. No se omite mencionar que los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el OOMSAPASLC para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en la Ley.

IV. Una vez realizada la instalación será responsabilidad del OOMSAPASLC, el seguimiento en la Toma de lectura, la emisión de la boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro, de acuerdo al consumo, según las Tarifas vigentes.

V. Firmadas las actas entrega-recepción de los desarrollos, los macro medidores troncales no dejarán de ser facturables, en virtud de la individualización de cuentas ya que la diferencia entre el volumen que éstos registren y la suma de los consumos individuales deberá facturarse de forma prorrateada entre las cuantas individuales.

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Los Usuarios de los Servicios Públicos a que este Título se refiere deberán hacer su pago por mes vencido, el cual deberá efectuarse a más tardar en la fecha límite que establezca el OOMSAPASLC y que estará indicada en su estado de cuenta respectivo o ticket elaborado en sitio al momento de la toma de lectura.

ARTÍCULO 14.- Los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Aguas Residuales, conforman una prestación integral de Servicios Públicos para los efectos fiscales que le correspondan, y se les dará un tratamiento similar tanto para servicio medido como para cuota fija.

CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MÍNIMO

ARTÍCULO 15.- Con fundamento en el inciso a) de la fracción II del artículo 116 de la Ley de Aguas, así como en el Artículo 117 de la misma, todos los Usuarios que cuenten con el servicio de agua potable, pagarán una Cuota de Uso Mínimo, independientemente de su consumo. La Cuota de Uso Mínimo a pagar, será la siguiente:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54
Estrato "AA"	$ 84.63
Estrato "B"	$ 96.72
Estrato "BB"	$ 120.90
Servicio Comercial	$ 145.08
Servicio Turístico/Industrial y Naviero	$ 169.26

Así mismo, los usuarios que cuenten con el servicio de drenaje pagarán la Cuota de Uso Mínimo, de acuerdo con el artículo 19; es decir, el 30% de la Cuota que aquí se establece para agua potable.

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Los Usuarios que cuenten con aparato Medidor para cuantificar su consumo de agua, pagarán de acuerdo al rango de consumo, Uso y Estrato al que pertenecen, además de la Cuota de Uso Mínimo, de conformidad a las siguientes tarifas:

I. Uso Doméstico

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 93.57	$ 102.93	$ 25.05	$ 37.58	$ 25.05
De 5.01 hasta 10 m³	$ 18.90 / m³	$ 20.79 / m³	$ 6.51 / m³	$ 12.70 / m³	$ 6.51 / m³
De 10.01 hasta 15 m³	$ 19.10 / m³	$ 21.01 / m³	$ 8.47 / m³	$ 13.78 / m³	$ 8.47 / m³
De 15.01 hasta 20 m³	$ 19.28 / m³	$ 21.21 / m³	$ 9.32 / m³	$ 14.30 / m³	$ 9.32 / m³
De 20.01 hasta 25 m³	$ 19.48 / m³	$ 21.42 / m³	$ 11.17 / m³	$ 15.32 / m³	$ 11.17 / m³
De 25.01 hasta 30 m³	$ 19.67 / m³	$ 21.64 / m³	$ 13.41 / m³	$ 16.54 / m³	$ 13.41 / m³
De 30.01 hasta 35 m³	$ 19.86 / m³	$ 21.85 / m³	$ 14.75 / m³	$ 17.31 / m³	$ 14.75 / m³
De 35.01 hasta 40 m³	$ 20.07 / m³	$ 22.08 / m³	$ 16.23 / m³	$ 18.15 / m³	$ 16.23 / m³
De 40.01 hasta 45 m³	$ 20.47 / m³	$ 22.52 / m³	$ 17.86 / m³	$ 19.16 / m³	$ 17.86 / m³
De 45.01 hasta 50 m³	$ 20.67 / m³	$ 22.74 / m³	$ 18.75 / m³	$ 19.71 / m³	$ 18.75 / m³
De 50.01 hasta 55 m³	$ 21.70 / m³	$ 23.87 / m³	$ 21.56 / m³	$ 21.63 / m³	$ 21.56 / m³
De 55.01 hasta 60 m³	$ 28.65 / m³	$ 31.51 / m³	$ 26.95 / m³	$ 27.80 / m³	$ 26.95 / m³
De 60.01 m³ en adelante	$ 30.27 / m³	$ 33.30 / m³	$ 30.18 / m³	$ 30.22 / m³	$ 30.18 / m³
De 100.01 hasta 150 m³	$ 31.89 / m³	$ 35.08 / m³			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 33.48 / m³	$ 36.82 / m³			
De 200.01 m³ en adelante	$ 33.81 / m³	$ 37.20 / m³			

Tabla 12

De acuerdo al consumo mensual en metros cúbicos, se determinará el rango de consumo, aplicándose la tarifa correspondiente al total de metros cúbicos consumidos en el mes.

Cuando el consumo mensual no exceda los cinco metros cúbicos, se pagará la cuota de 0.01 a 5m³ por el volumen consumido. En caso de que el consumo exceda de 5m³, se pagarán los metros cúbicos consumidos de acuerdo al rango de consumo mensual, cuya tarifa correspondiente se aplicará a la totalidad de metros cúbicos consumidos en el mes.

II. Uso Comercial, Uso Público, Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero.

Rango de consumo MENSUAL	Uso Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 97.83	
De 6 hasta 10 m³	$ 19.76	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 19.96	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 20.16	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 20.36	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 20.56	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 20.77	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 20.98	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 21.19	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 21.40	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 22.04	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 30.85	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 32.30	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 34.99	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 55.19	/ m³

Tabla 13

De acuerdo al consumo mensual en metros cúbicos, se determinará el rango de consumo, aplicándose la tarifa correspondiente al total de metros cúbicos consumidos en el mes.

Cuando el consumo mensual no exceda los cinco metros cúbicos, se pagará la cuota de 0.01 a 5m³ por el volumen consumido. En caso de que el consumo exceda de 5m³, se pagarán los metros cúbicos consumidos de acuerdo al rango de consumo mensual, cuya tarifa correspondiente se aplicará a la totalidad de metros cúbicos consumidos en el mes.

Rango de consumo MENSUAL	Uso Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 120.38	
De 6 hasta 50 m³	$ 24.31	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 30.88	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 33.35	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 37.02	/ m³





De 1,001 hasta 5,000 m³	$	37.39	/ m³
De 5,001 hasta 10,000 m³	$	37.76	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$	38.14	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$	38.53	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$	40.45	/ m³

Tabla 14

De acuerdo al consumo mensual en metros cúbicos, se determinará el rango de consumo, aplicándose la tarifa correspondiente al total de metros cúbicos consumidos en el mes.

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 355.98	
De 21 hasta 40 m³	$ 18.33	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 18.88	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 19.44	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 20.03	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 20.63	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 21.25	/ m³
De 5,001 en adelante	$ 21.88	/ m³

Tabla 15

Cuando el consumo mensual no exceda los cinco metros cúbicos, se pagará la cuota de 0.01 a 5m³ por el volumen consumido. En caso de que el consumo exceda de 5m³, se pagarán los metros cúbicos consumidos de acuerdo al rango de consumo mensual, cuya tarifa correspondiente se aplicará a la totalidad de metros cúbicos consumidos en el mes.

De acuerdo al consumo mensual en metros cúbicos, se determinará el rango de consumo, aplicándose la tarifa correspondiente al total de metros cúbicos consumidos en el mes.

Para el Uso Público, cuando el consumo mensual no exceda los veinte metros cúbicos, se pagará la cuota de 0.01 a 20m³ por el volumen consumido. En caso de que el consumo exceda de 20m³, se pagarán los metros cúbicos consumidos de acuerdo al rango de consumo mensual, cuya tarifa correspondiente se aplicará a la totalidad de metros cúbicos consumidos en el mes.

Si en un predio existen varios medidores instalados, se deberán sumar las lecturas de cada uno de éstos, y al consumo total resultante se le aplicará la tarifa que esta fracción establece, de acuerdo al rango de consumo que le corresponda por dicho total resultante.

ARTICULO 17.- Determinación del servicio medido según régimen de propiedad.

I. Inmuebles sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio

a) Tratándose de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio y se autorice su derivación, ésta deberá ser para la totalidad de los propietarios o poseedores de las unidades de propiedad exclusiva del condominio, mismos que de forma obligatoria y sin excepción deberán contar con Medidor para contabilizar y facturar el consumo individual por derivación. El diferencial que resulte entre el consumo registrado por la Toma y la suma de la totalidad de los consumos de las derivaciones, será el que se determine para la facturación de las áreas de uso común del inmueble, debiendo distribuirlo y sumarlo a la facturación en partes iguales a los propietarios o poseedores de las unidades de propiedad exclusiva del condominio.

b) Cuando el condominio cuente con una sola Toma para todo el inmueble y un solo Medidor se deberá dividir este consumo entre el número total de las unidades de propiedad exclusiva; el resultado determinará el rango de consumo en que se le cobrará por el total del consumo. Aunado a lo anterior, la Cuota de Uso Mínimo se multiplicará por el total de unidades de propiedad exclusiva, determinando así el monto a pagar por la Toma general (toma troncal) del condominio.

II. Inmuebles no sujetos a Régimen de Propiedad en Condominio.

a) Tratándose de inmuebles que pertenezcan a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio, en los cuales se instale o se encuentre instalado un medidor en la Toma, se facturará conforme a su volumen total registrado.

b) Para la suspensión de los Servicios Públicos señalada en la Ley de Aguas, ésta será en la Toma General (Troncal) por tratarse de inmuebles que pertenecen a una sola persona física o moral o a varias proindiviso, es decir, no sujetos al régimen de propiedad en condominio.

Para todos los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, la facturación por cada Toma y derivación, será en función al rango de consumo, a las tarifas correspondientes conforme al uso vigente y al Estrato que le corresponda.

De igual forma, si en un predio existe más de una Toma instalada, todas ellas deberán contar con Medidor y se deberán sumar los consumos resultantes de las lecturas de cada uno de éstos y al volumen total resultante se le aplicará la tarifa correspondiente según la presente Estructura Tarifaria.

Tratándose de edificaciones o inmuebles sujetos o no a régimen de propiedad en condominio, y que presenten uso mixto, que deban de facturar en la Toma y no en sus derivaciones, se determinará la tarifa a aplicar según el tipo de uso del predio. Si la superficie construida y/o destinada para el Uso Comercial, Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero o Uso Público no es mayor al 50% de la superficie total del predio y además no cuenta con servicios independientes o comunitarios, se cobrará conforme al Uso Doméstico. En caso contrario, se cobrará según el uso predominante.

En el caso de colonias que reciban agua en bloque, el representante o comité acreditado de la colonia, que haya solicitado el servicio de Agua Potable en la forma ya indicada, proporcionará el número de Usuarios en Uso Doméstico a los que les otorgue el Servicio Público, con la finalidad de que el consumo mensual medido total, se divida entre el número de Usuarios del Servicio Público, obteniéndose el consumo promedio por casa habitación y de acuerdo a éste, se aplique el costo por metro cúbico de acuerdo al rango de consumo que les corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18. Además del pago de la Cuota de Uso Mínimo a que se refiere el artículo 15 de este Acuerdo, los Usuarios que no cuenten con Medidor deberán pagar, de conformidad con lo que establece en los artículos 99 y 102 fracción de la Ley de Aguas, por el servicio de Agua Potable, una cuota fija mensual, a más tardar en la fecha límite establecida en su estado de cuenta, de conformidad con lo siguiente:

I. Uso Doméstico

De acuerdo al Uso de la Toma y al Estrato del predio en que se localice, o al Uso y Estrato que se determinen de acuerdo a la verificación física del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o Derivación, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$86.01	$ 258.02	$ 774.07	$1,866.28	$86.01

Tabla 16

II. Uso Comercial, Uso Industrial y /o Turístico, Uso Naviero, Uso Público.

Con base en Uso de la Toma, o al que se determine de acuerdo a la verificación del suministro, independientemente de que el Servicio Público se reciba a través de Toma o derivaciones, los derechos a pagar se calcularán de acuerdo a las Tarifas siguientes:

Rango de consumo	Uso Comercial	Uso Industrial, Turistico y Naviero	Uso Público
Cuota Fija	$ 1,884.93	$ 2,223.98	$ 1,107.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19. Con fundamento en los incisos g), h) e i) de la fracción II del artículo 116 de la Ley de Aguas, por el servicio de Drenaje prestado por el OOMSAPASLC, los Usuarios pagarán las tarifas de acuerdo a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

El equivalente al 30%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 16 fracción I, y 18 fracción I, del presente Acuerdo, así como el 30% de la Cuota de Uso Mínimo por el servicio de agua potable, a que se refiere el artículo 15.

II. Uso Comercial, Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero y Uso Público.

El equivalente al 40% del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 16 fracción II, y 18 fracción II, del presente Acuerdo, así como el 40% de la Cuota de Uso Mínimo por el servicio de agua potable, a que se refiere el artículo 15.

Los usuarios que no cuenten o no hagan uso del servicio de agua que presta el OOMSAPASLC, deberán instalar un Medidor de descargas y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango mensual de descarga en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$53.68	
De 5,001 hasta 50 m^3	$11.05	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$11.39	/ m^3

De 100,001 hasta 300 m^3	$11.73	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$12.07	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$12.44	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$12.81	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$13.20	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$14.26	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$15.40	/ m^3

Tabla 18

De acuerdo al volumen de descarga mensual en metros cúbicos, se determinará el rango de descarga, aplicándose la tarifa correspondiente al total de metros cúbicos descargados en el mes.

Cuando la descarga mensual no exceda los cinco metros cúbicos, se pagará la cuota de 0.01 a 5m^3 por el volumen descargado. En caso de que el volumen descargado exceda de 5m^3, se pagará por los metros cúbicos descargados de acuerdo al rango de descarga mensual, cuya tarifa correspondiente se aplicará a la totalidad de metros cúbicos descargados en el mes.

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua (pozos particulares autorizados), que viertan descargas a la red, el Usuario estará obligado a exhibir las declaraciones trimestrales presentadas ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) que ampare el volumen abastecido, mismo que servirá de base para cuantificar el consumo de agua para efecto de la aplicación de lo establecido en el presente artículo. En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido, bajo estricta responsabilidad y a solicitud previa, el Usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con medidor totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el OOMSAPASLC.

En el caso de contar con desalinizadora, será obligatoria la instalación de un medidor totalizador de descargas, de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el OOMSAPASLC, con el objeto de cuantificar el volumen de las descargas conforme a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de inmuebles que cuenten con Toma de agua y requieran complementar el suministro por otros medios (pozo y/o vehículos cisterna), el Usuario estará obligado a instalar medidor de flujo o totalizador de descargas de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el OOMSAPASLC, con el objeto de cuantificar el volumen de las descargas conforme a lo establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO VI
DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 20. Con fundamento en los incisos g), h) e i) de la fracción II del artículo 116 de la Ley de Aguas, por el saneamiento de aguas residuales los Usuarios, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

El equivalente al 10%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 16 fracción I, y 18 fracción I, del presente Acuerdo.

II. Uso Comercial, Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero y Uso Público.

El equivalente al 10%, del importe por el consumo de agua resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en los artículos 16 fracción II, y 18 fracción II, del presente Acuerdo.

Los Usuarios que cuenten con planta de tratamiento de Aguas Residuales, estarán exentos del pago de las tarifas por Saneamiento, siempre y cuando acrediten ante el OOMSAPASLC, que la planta esté funcionando permanentemente y que cumple con las condiciones establecidas por la normatividad aplicable y por el propio OOMSAPASLC.

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 21. El OOMSAPASLC ejercerá su facultad para suspender la prestación del suministro de Agua Potable y/o suministro de servicio de drenaje a los Usuarios que se encuentren en los casos previstos por el artículo 119 de la Ley de Aguas, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en la misma Ley.

En caso de edificaciones sujetas a régimen de propiedad en condominio, como pisos, locales o departamentos, la suspensión mencionada en el párrafo anterior será en la Toma principal, cuando no sea posible técnicamente hacerlo individualmente o no permitan el acceso a cada una de las derivaciones.

ARTÍCULO 22. Cuando se realice la suspensión del suministro de Agua Potable, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las tomas:

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 79.23

Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 103.00
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 133.90
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 158.47

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas.

II. Uso Comercial, Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero

Si la suspensión del servicio se realizó mediante el cierre de llave de paso o instalación de válvula limitadora o corte de tubería, sin que se haya realizado excavación, por cada una de las Tomas.

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 237.39
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 645.33

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas.

ARTÍCULO 23. Cuando se realice la suspensión o corte del servicio de Drenaje para la conducción de aguas residuales, el Usuario deberá pagar por la reconexión las cuotas siguientes:

I. Uso Doméstico

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

II. Uso Comercial, Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS

Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

ARTÍCULO 24. Cuando se haya suspendido alguno de los servicios señalados en los artículos 22 y 23 de este Acuerdo, se cobrará por los servicios de agua y drenaje, conforme a la Cuota de Uso Mínimo durante el periodo en que subsista dicha suspensión, independientemente al uso del predio, sea de cuota fija o servicio medido y no se haya reconectado.

ARTÍCULO 25. A los Usuarios que liquiden o convengan el pago de su adeudo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de suspensión de los servicios de Agua Potable y/o conducción de aguas residuales, se les otorgará 50% de descuento del importe de la cuota por reconexión a que se refieren los artículos 22 y 23 de este Acuerdo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26. En la expedición de documentos oficiales y actos de comprobación y ejecución, tendrán el siguiente costo:

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)		2%
Cambio de Nombre	$	58.09
Cambio de Toma	$	2,581.63
Reposición de Cuadro	$	1,290.71
Duplicado de Recibos	$	14.21
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$	188.64
Constancia de No Adeudo Doméstico Estrato "A", Estrato "AA" y Doméstico Rural	$	255.46
Constancia de No Adeudo Domestico Estrato "B" y Estrato "BB"	$	943.23
Constancia de No Adeudo Comercial	$	1,886.45
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$	1,886.45
Autorización y Validación de Proyectos	$	9,431.71
Constancia de no conexión a los servicios	$	375.00

Visita de inspección	$	350.00
Verificación	$	250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$	9,431.71

Tabla 23

OTROS SERVICIOS		
Limpieza de Fosas Sépticas	$	1,502.38
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares		Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$	23.50
Venta de agua tratada, por m^3	$	12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$	18.50

Tabla 24

ARTÍCULO 27. El OOMSAPASLC conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de biosólidos producto de Fosas Sépticas para ser tratadas en las Plantas de Tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establezca el OOMSAPASLC. El punto de vertido será el que fije el OOMSAPASLC, siendo los costos de:

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por m^3	$50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por m^3	$75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28. Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

Es obligación de los prestadores de servicio de distribución de agua potable en vehículos cisterna (pipas), inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción

TÍTULO SÉPTIMO
DEL PADRÓN DE USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 29. El OOMSAPASLC administrará el Padrón de Usuarios, el que se compone de todos los datos numéricos, alfanuméricos y gráficos, respecto a los inmuebles en que se prestan los servicios públicos; a sus usuarios; características físicas, geográficas y topográficas de dichos inmuebles, su localización, infraestructura disponible, así como su uso, consumo de servicios, pagos y adeudos. Ya sea que dichos datos se almacenen en formato digital o impreso.

ARTÍCULO 30. La identificación, clasificación, localización y levantamiento de datos de predios, Tomas e instalaciones, comprende las acciones y trabajos necesarios para determinar sus características, tales como dimensiones, ubicación, uso y la información técnica que requiere el OOMSAPASLC, tanto para efectos fiscales, como de prestación de Servicios Públicos.

Los registros en el padrón estarán integrados de tal manera que, bajo el concepto de registro único, permitan su aprovechamiento múltiple y se puedan generar agrupamientos, ya sean numéricos, alfabéticos, gráficos, estadísticos, índices de referencia y de imágenes.

El OOMSAPASLC administrará, controlará, conservará, actualizará y archivará los registros de su padrón, los que podrán ser objeto de altas, bajas y cambios, entendiéndose por:

I. Altas. Nuevos registros en el padrón que sean resultantes de la contratación o regularización de un suministro, de la inscripción de fraccionamientos o régimen de condominio;

II. Bajas. Cancelación de registros, debido a la fusión de predios o al existir duplicidad de registros, así como otras irregularidades debidamente acreditadas;

III. Cambios. Modificaciones en los datos registrados de acuerdo con documentos presentados por los particulares y autoridades diversas, como son escrituras, avisos de enajenación, planos o licencias de construcción, sentencias ejecutoriadas, cambio de domicilio, entre otros. Modificaciones en el tipo de instalación, uso o giro, de acuerdo a las autorizaciones que al efecto emita el OOMSAPASLC.

ARTÍCULO 31. Cuando en el presente Acuerdo se haga mención de Zonas, Estratos, se entenderá que se refiere al Listado de Estratificación de Colonias.

Para determinar la colonia, Zona y Estrato, el OOMSAPASLC podrá realizar una Verificación o Visita de Inspección, la cual se sujetará a la metodología establecida en la Ley. Cualquier inmueble con Uso Doméstico Estrato "A", que tenga dos baños, se registrará y considerará como Estrato "AA". Asimismo, cualquier inmueble en Estrato "A" con más dos baños, se registrará y considerará como Estrato "B". En adelante, cualquier inmueble

registrado como Estrato "B" que cuente con alberca, se registrará y considerará como Estrato "BB".

Las modificaciones derivadas de actos de verificación o inspección realizados por inspectores acreditados del OOMSAPASLC, a los inmuebles y a sus instalaciones, serán válidas para efectos del cálculo de derechos, productos y contribuciones de mejora.

ARTÍCULO 32. El OOMSAPASLC emitirá el Listado de Estratificación de Colonias, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.

ARTÍCULO 33. El Listado de Estratificación de Colonias contendrá, además del nombre de la colonia, la Zona Homogénea de Valor, el código de control del OOMSAPASLC y el Estrato de acuerdo al tipo de uso doméstico.

ARTÍCULO 34. Al estar identificada la Zona Homogénea de Valor en que se encuentra cada colonia, el OOMSAPASLC podrá identificar, en dicha publicación, los polígonos que conforman cada colonia autorizada por el Ayuntamiento, debiendo apegarse a dicha publicación para la determinación de la colonia en que se encuentre ubicado un inmueble con suministro de servicios.

ARTÍCULO 35. Independientemente de lo señalado en los dos artículos que anteceden, es facultad exclusiva del OOMSAPASLC, en forma justificada, determinar el Estrato que le corresponde a cada colonia, pudiendo actualizar también dichos Estratos, en función de las características propias de la prestación del servicio en cada colonia.

ARTÍCULO 36. El OOMSAPASLC podrá actualizar el Listado de Estratificación de Colonias, incluyendo nuevas colonias o asentamientos en que preste sus servicios, que no estén incluidos en las publicaciones del Ayuntamiento, determinando el Estrato que le corresponde.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor, el primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Aguas, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el diario de mayor circulación en la localidad de Los Cabos.

TERCERO. El presente deroga todas las disposiciones que se opongan o contravengan al mismo.

CUARTO. A todos aquellos Usuarios que se encuentren descargando aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del OOMSAPASLC, se les concede un término máximo de 30 días naturales a partir de la publicación de este Acuerdo para que regularicen la situación de su descarga y, en su caso, obtengan el permiso correspondiente.



ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS

QUINTO. La Cuota de Uso Mínimo a que se refiere el artículo 15 del presente Acuerdo, comenzará a cobrarse a partir del mes de junio de 2022, con un descuento del 70%; a partir del mes de enero de 2023, se cobrará con un descuento del 40%. A partir del mes de agosto de 2023, se cobrará al 100%.

Estrato	Cuota de Uso Mínimo junio 2022	Cuota de Uso Mínimo enero 2023	Cuota de Uso Mínimo agosto 2023
Estrato "A"	$ 21.76	$ 43.52	$ 72.54
Estrato "AA"	$ 25.39	$ 50.78	$ 84.63
Estrato "B"	$ 29.02	$ 58.03	$ 96.72
Estrato "BB"	$ 36.27	$ 72.54	$ 120.90
Servicio Comercial	$ 43.52	$ 87.05	$ 145.08
Servicio Turístico/Industrial y Naviero	$ 50.78	$ 101.56	$ 169.26

SEXTO. Dado que las cuotas y tarifas, no se han actualizado desde enero de 2014, y que de haberse realizado puntualmente las actualizaciones, tan sólo de acuerdo al INPC, debieron haberse incrementado en un 36.73 %, se autoriza que las cuotas y tarifas que se autorizaron en enero de 2014, se actualicen en 36.73%. Sin embargo, a fin de hacerlo menos gravoso para los usuarios, las cuotas y tarifas que se publican en el presente Acuerdo se han actualizado en un 2.5%; y éstas, se actualizarán mensualmente a razón del 2.5 % durante los próximos trece meses, es decir, de julio de 2022 hasta el mes de julio de 2023, en que se alcanzará una actualización del 35%. Para el mes de agosto de 2023, la actualización será del 1.73%. Para el mes de septiembre de 2023 se revisará si se ha cumplido el supuesto a que se refiere el artículo 114 de la Ley de Aguas, y en su caso, se procederá a actualizar en términos del artículo 3 y transitorio SÉPTIMO del presente Acuerdo. Es decir, si la condicionante se da antes del transcurso de los catorce meses a que se refiere el transitorio SEXTO, la actualización se realizará hasta que dichos catorce meses hayan transcurrido.

SÉPTIMO. Para efectos del artículo 114 de la Ley de Aguas, así como del artículo 3 del presente Acuerdo, se considerará la fecha de publicación de este Acuerdo, como última fecha de actualización. Es decir, la condicionante para actualizar tarifas, a que se refiere el citado artículo 114 de la Ley de Aguas, de acuerdo con el incremento en cinco por ciento respecto del que estaba vigente la última vez que se establecieron las cuotas y tarifas, considerará dicho establecimiento de cuotas y tarifas, a partir de la publicación del presente Acuerdo, en el entendido que las actualizaciones debieron haberse hecho en los últimos ocho años.

OCTAVO. Quedan exceptuados de la actualización del 36.73% a que se refiere el transitorio SEXTO, por considerarse actualizados a esta fecha, los siguientes conceptos:

(i) Respecto a la fracción I del artículo 7 del presente Acuerdo, los comprendidos los incisos b) (Tabla 2), c) (Tabla4), e inciso d) primer párrafo;

(ii) Los comprendidos en el primer párrafo de la fracción II del mismo artículo 7;

(iii) Los incluidos en la Tabla 6 del inciso b) de la fracción I del artículo 8;

(iv) La expedición del Permiso de Descarga a que se refiere la Tabla 7 de la fracción II del artículo 8;

(v) Los incluidos en el artículo 10 del presente Acuerdo;

(vi) Los considerados en la Tabla 11 del artículo 11;

(vii) Los referidos en el artículo 15;

(viii) El establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 22;

(ix) El incluido en el último párrafo de la fracción II del artículo 22;

(x) El comprendido en el último párrafo de la fracción II del artículo 22;

(xi) El incluido en el último párrafo de la fracción I del artículo 23;

(xii) El señalado en el último párrafo de la fracción II del artículo 23;

(xiii) Los conceptos de Constancia de no conexión a servicios, Visita de Inspección y Verificación, contenido en la Tabla 23 del artículo26.

(xiv) El concepto de Venta de agua tratada por m^3, en la Tabla 24 del artículo 26; y

(xv) Los establecidos en los artículos 27 y 28.

NOVENO. EL OOMSAPASLC, publicará los catorce listados de cuotas y tarifas que estarán vigentes mes a mes, de acuerdo con los artículos transitorios QUINTO Y SEXTO.

DÉCIMO. TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO. A esta fecha la TME es de $40.70 por m^3, de los cuales $29.13 corresponden a la TME por m^3 de agua potable y $11.65 a la TME por recolección y tratamiento de aguas residuales; por lo que el OOMSAPASLC, adecuará sus recibos y estados de cuenta, para indicar a los usuarios el monto subsidiado.

UNDÉCIMO. PUBLICACIÓN DE LISTADO DE COLONIAS Y ESTRATOS. Una vez que entren en operación la Nueva Desaladora y la Ampliación del Sistema, se calculará la TME de acuerdo a los costos anualizados de ambos proyectos y el OOMSAPASLC publicará un nuevo Listado de Estratificación de colonias, distribuyendo la carga tributaria de acuerdo a los Estratos, bajo un sistema de subsidios cruzados.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA QUE FIJA LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS Y PRODUCTOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN TÉRMINOS DE LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA**

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS

CALIFORNIA SUR, Y SE ESTABLECEN LAS FÓRMULAS DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO Y DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS.

SEGUNDO. Se instruye al Director General del OOMSAPASLC, para que ordene a publicación del presente acuerdo, en términos de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, así como de las catorce tablas de actualización a que se refiere el transitorio SEXTO y que se agregan como **ANEXO A.**

TERCERO. Se instruye al Director de Comercialización, para que, una vez realizada la publicación del presente Acuerdo, realice las modificaciones pertinentes en el sistema comercial.

Dado en la ciudad de San José Del Cabo, Baja California Sur, a la fecha de su presentación.

RESPETUOSAMENTE

ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA

DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC

OOMSAPAS LOS CABOS DIRECCIÓN GENERAL

EL AGUA ES TAREA DE TODOS

FOLIO 038



H. XIV AYUNTAMIENTO
LOS CABOS, B.C.S.

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS.

OOMSAPAS

ANEXO A

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE JULIO 2022

SAPAS
CABOS
N CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE JULIO 2022

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,448.35
Doméstico Estrato "AA"	$4,893.18
Doméstico Estrato "B"	$5,211.24
Doméstico Estrato "BB"	$5,350.99
Doméstico Rural	$2,748.88
Comercial	$5,896.28
Para Uso Público	$5,896.28

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 5,955.84
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 7,610.89
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 8,602.88
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 12,573.44
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 13,810.92
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 15,220.47

Tabla 3

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 10,546.79
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 10,793.30
Diseño de Toma de 2"	$ 11,514.62
Diseño de Toma de 3"	$ 12,573.44
Diseño de Toma de 4"	$ 13,707.70
Diseño de Toma de 6"	$ 13,985.62
Diseño de Toma de 8"	$ 15,051.97

Tabla 5

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO Y LOS TABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,016.00
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 2,859.81
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 8.24
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 8.24
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 412.59
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 7,092.98
Expedición de Permiso de Descarga	$ 787.50

Tabla 7

FOLIO 042

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 223,695.96

Tabla 8

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milimetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milimetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 95.85	$ 105.44	$ 25.66	$ 38.49	$ 25.66
De 5.01 hasta 10 m³	$ 19.36	$ 21.30	$ 6.67	$ 13.01	$ 6.67
De 10.01 hasta 15 m³	$ 19.56	$ 21.52	$ 8.67	$ 14.12	$ 8.67
De 15.01 hasta 20 m³	$ 19.75	$ 21.73	$ 9.54	$ 14.65	$ 9.54
De 20.01 hasta 25 m³	$ 19.95	$ 21.95	$ 11.45	$ 15.70	$ 11.45
De 25.01 hasta 30 m³	$ 20.15	$ 22.16	$ 13.73	$ 16.94	$ 13.73
De 30.01 hasta 35 m³	$ 20.35	$ 22.38	$ 15.11	$ 17.73	$ 15.11
De 35.01 hasta 40 m³	$ 20.56	$ 22.61	$ 16.62	$ 18.59	$ 16.62
De 40.01 hasta 45 m³	$ 20.97	$ 23.07	$ 18.29	$ 19.63	$ 18.29
De 45.01 hasta 50 m³	$ 21.18	$ 23.30	$ 19.20	$ 20.19	$ 19.20
De 50.01 hasta 55 m³	$ 22.23	$ 24.45	$ 22.08	$ 22.16	$ 22.08
De 55.01 hasta 60 m³	$ 29.35	$ 32.28	$ 27.60	$ 28.48	$ 27.60
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 31.01	$ 34.11	$ 30.91	$ 30.96	$ 30.91
De 100.01 hasta 150 m³	$ 32.67	$ 35.93			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 34.29	$ 37.72			
De 200.01 m³ en adelante	$ 34.64	$ 38.10			

Tabla 12

SAPAS CABOS
UNICIPAL DE S ETEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 045

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 100.21	
De 6 hasta 10 m^3	$ 20.24	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 20.44	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 20.65	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 20.85	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 21.06	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 21.27	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 21.49	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 21.70	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 21.92	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 22.58	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 31.61	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 33.09	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 35.85	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 56.53	/ m^3

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 123.31	
De 6 hasta 50 m^3	$ 24.91	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 31.64	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 34.17	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 37.93	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 38.30	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 38.68	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 39.07	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 39.47	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 41.43	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 364.67	
De 21 hasta 40 m^3	$ 18.77	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 19.34	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 19.92	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 20.52	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 21.14	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 21.77	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 22.42	/ m^3

Tabla 15

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$88.11	$264.32	$792.95	$1,911.80	$88.11

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 1,930.91	$ 2,278.23	$ 1,134.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$54.99	
De 5,001 hasta 50 m^3	$11.32	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$11.67	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$12.01	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$12.37	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$12.75	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$13.13	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$13.52	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$14.61	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$15.77	/ m^3

Tabla 18

FOLIO 047

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 81.17
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 105.51
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 137.17
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 162.33

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 243.18
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 661.07

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 59.50
Cambio de Toma	$ 2,644.59
Reposición de Cuadro	$ 1,322.19
Duplicado de Recibos	$ 14.55
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 193.24
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 261.69
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 966.23
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 1,932.46
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 1,932.46
Autorización y Validación de Proyectos	$ 9,661.75
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 9,661.75

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,539.03
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m³	$ 24.08
Venta de agua tratada, por m³	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m³	$ 18.95

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE AGOSTO 2022

APAS
ABOS

FOLIO 050

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE AGOSTO 2022

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,554.26
Doméstico Estrato "AA"	$5,009.68
Doméstico Estrato "B"	$5,335.31
Doméstico Estrato "BB"	$5,478.39
Doméstico Rural	$2,814.33
Comercial	$6,036.66
Para Uso Público	$6,036.66

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,097.65
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 7,792.11
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 8,807.71
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 12,872.80
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 14,139.75
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 15,582.87

Tabla 3

FOLIO 051

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 10,797.90
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 11,050.28
Diseño de Toma de 2"	$ 11,788.77
Diseño de Toma de 3"	$ 12,872.80
Diseño de Toma de 4"	$ 14,034.07
Diseño de Toma de 6"	$ 14,318.61
Diseño de Toma de 8"	$ 15,410.35

Tabla 5

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,135.43
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 2,927.90
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 8.44
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 8.44
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 422.41
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 7,261.86
Expedición de Permiso de Descarga	$ 806.25

Tabla 7

FOLIO 052

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Articulo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

SAPAS CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 053

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 229,022.05

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

FOLIO 054

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

SAPAS CABOS
MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 98.14	$ 107.95	$ 26.27	$ 39.41	$ 26.27
De 5.01 hasta 10 m³	$ 19.82	$ 21.81	$ 6.83	$ 13.32	$ 6.83
De 10.01 hasta 15 m³	$ 20.03	$ 22.03	$ 8.88	$ 14.45	$ 8.88
De 15.01 hasta 20 m³	$ 20.22	$ 22.24	$ 9.77	$ 15.00	$ 9.77
De 20.01 hasta 25 m³	$ 20.43	$ 22.47	$ 11.72	$ 16.07	$ 11.72
De 25.01 hasta 30 m³	$ 20.63	$ 22.69	$ 14.06	$ 17.35	$ 14.06
De 30.01 hasta 35 m³	$ 20.83	$ 22.92	$ 15.47	$ 18.15	$ 15.47
De 35.01 hasta 40 m³	$ 21.05	$ 23.15	$ 17.02	$ 19.03	$ 17.02
De 40.01 hasta 45 m³	$ 21.47	$ 23.61	$ 18.73	$ 20.10	$ 18.73
De 45.01 hasta 50 m³	$ 21.68	$ 23.85	$ 19.66	$ 20.67	$ 19.66
De 50.01 hasta 55 m³	$ 22.76	$ 25.03	$ 22.61	$ 22.68	$ 22.61
De 55.01 hasta 60 m³	$ 30.05	$ 33.05	$ 28.26	$ 29.15	$ 28.26
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 31.74	$ 34.92	$ 31.65	$ 31.70	$ 31.65
De 100.01 hasta 150 m³	$ 33.44	$ 36.79			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 35.11	$ 38.62			
De 200.01 m³ en adelante	$ 35.46	$ 39.01			

Tabla 12

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 102.60	
De 6 hasta 10 m^3	$ 20.73	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 20.93	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 21.15	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 21.35	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 21.56	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 21.78	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 22.01	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 22.22	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 22.45	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 23.11	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 32.36	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 33.87	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 36.70	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 57.88	/ m^3

Tabla 13

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 126.25	
De 6 hasta 50 m^3	$ 25.50	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 32.39	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 34.98	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 38.83	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 39.22	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 39.60	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 40.00	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 40.41	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 42.42	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 373.35	
De 21 hasta 40 m^3	$ 19.22	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 19.80	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 20.39	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 21.01	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 21.64	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 22.28	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 22.95	/ m^3

Tabla 15

FOLIO 056

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$90.20	$270.61	$811.83	$1,957.32	$90.20

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 1,976.88	$ 2,332.47	$ 1,161.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$56.30	
De 5,001 hasta 50 m^3	$11.59	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$11.94	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$12.30	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$12.66	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$13.05	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$13.44	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$13.85	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$14.95	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$16.15	/ m^3

Tabla 18

APAS
ABOS
ICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 057

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 83.10
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 108.03
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 140.43
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 166.20

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 248.97
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 676.81

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

FOLIO 058

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 60.92
Cambio de Toma	$ 2,707.56
Reposición de Cuadro	$ 1,353.67
Duplicado de Recibos	$ 14.90
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 197.84
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 267.92
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 989.24
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 1,978.47
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 1,978.47
Autorización y Validación de Proyectos	$ 9,891.80
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 9,891.80

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,575.67
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m³	$ 24.65
Venta de agua tratada, por m³	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m³	$ 19.40

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 059

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE 2022

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 060

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE SEPTIEMBRE 2022

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,660.17
Doméstico Estrato "AA"	$5,126.19
Doméstico Estrato "B"	$5,459.39
Doméstico Estrato "BB"	$5,605.80
Doméstico Rural	$2,879.78
Comercial	$6,177.05
Para Uso Público	$6,177.05

Tabla 1

ISAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
O Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,239.45
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 7,973.32
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 9,012.54
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 13,172.17
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 14,468.59
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 15,945.26

Tabla 3

FOLIO 061

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 11,049.02
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 11,307.26
Diseño de Toma de 2"	$ 12,062.93
Diseño de Toma de 3"	$ 13,172.17
Diseño de Toma de 4"	$ 14,360.45
Diseño de Toma de 6"	$ 14,651.60
Diseño de Toma de 8"	$ 15,768.73

Tabla 5

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,254.85
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 2,995.99
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 8.64
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 8.64
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 432.23
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 7,430.74
Expedición de Permiso de Descarga	$ 825.00

Tabla 7

FOLIO 062

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 234,348.15

Tabla 8

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 100.42	$ 110.46	$ 26.88	$ 40.33	$ 26.88
De 5.01 hasta 10 m³	$ 20.28	$ 22.31	$ 6.99	$ 13.63	$ 6.99
De 10.01 hasta 15 m³	$ 20.49	$ 22.54	$ 9.09	$ 14.79	$ 9.09
De 15.01 hasta 20 m³	$ 20.69	$ 22.76	$ 10.00	$ 15.35	$ 10.00
De 20.01 hasta 25 m³	$ 20.90	$ 22.99	$ 11.99	$ 16.45	$ 11.99
De 25.01 hasta 30 m³	$ 21.11	$ 23.22	$ 14.39	$ 17.75	$ 14.39
De 30.01 hasta 35 m³	$ 21.32	$ 23.45	$ 15.83	$ 18.57	$ 15.83
De 35.01 hasta 40 m³	$ 21.54	$ 23.69	$ 17.41	$ 19.48	$ 17.41
De 40.01 hasta 45 m³	$ 21.97	$ 24.16	$ 19.16	$ 20.56	$ 19.16
De 45.01 hasta 50 m³	$ 22.19	$ 24.41	$ 20.12	$ 21.15	$ 20.12
De 50.01 hasta 55 m³	$ 23.29	$ 25.62	$ 23.13	$ 23.21	$ 23.13
De 55.01 hasta 60 m³	$ 30.75	$ 33.82	$ 28.92	$ 29.83	$ 28.92
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 32.48	$ 35.73	$ 32.38	$ 32.43	$ 32.38
De 100.01 hasta 150 m³	$ 34.22	$ 37.64			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 35.93	$ 39.52			
De 200.01 m³ en adelante	$ 36.29	$ 39.92			

Tabla 12

FOLIO 065

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 104.98	
De 6 hasta 10 m^3	$ 21.21	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 21.42	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 21.64	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 21.85	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 22.07	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 22.29	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 22.52	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 22.74	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 22.97	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 23.65	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 33.11	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 34.66	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 37.55	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 59.22	/ m^3

Tabla 13

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL S STEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 129.18	
De 6 hasta 50 m^3	$ 26.09	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 33.14	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 35.79	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 39.73	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 40.13	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 40.52	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 40.93	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 41.35	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 43.41	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 382.03	
De 21 hasta 40 m^3	$ 19.67	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 20.26	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 20.87	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 21.49	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 22.14	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 22.80	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 23.49	/ m^3

Tabla 15

FOLIO 066

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$92.30	$276.90	$830.71	$2,002.84	$92.30

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,022.86	$ 2,386.71	$ 1,188.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$57.61	
De 5,001 hasta 50 m^3	$11.86	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$12.22	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$12.58	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$12.96	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$13.35	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$13.75	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$14.17	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$15.30	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$16.52	/ m^3

Tabla 18

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 85.03
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 110.54
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 143.70
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 170.06

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 254.76
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 692.55

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

FOLIO 068

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 62.34
Cambio de Toma	$ 2,770.53
Reposición de Cuadro	$ 1,385.15
Duplicado de Recibos	$ 15.25
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 202.44
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 274.15
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,012.24
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,024.48
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,024.48
Autorización y Validación de Proyectos	$ 10,121.84
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 10,121.84

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,612.31
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 25.22
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 19.86

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE OCTUBRE 2022

APAS
BOS
PAL DEL SISTEMA DE AGUA
NEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 070

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE OCTUBRE 2022

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,766.09
Doméstico Estrato "AA"	$5,242.69
Doméstico Estrato "B"	$5,583.47
Doméstico Estrato "BB"	$5,733.20
Doméstico Rural	$2,945.23
Comercial	$6,317.44
Para Uso Público	$6,317.44

Tabla 1

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,381.26
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 8,154.53
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 9,217.37
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 13,471.54
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 14,797.42
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 16,307.65

Tabla 3

FOLIO 071

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 11,300.13
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 11,564.25
Diseño de Toma de 2"	$ 12,337.09
Diseño de Toma de 3"	$ 13,471.54
Diseño de Toma de 4"	$ 14,686.82
Diseño de Toma de 6"	$ 14,984.60
Diseño de Toma de 8"	$ 16,127.11

Tabla 5

SAPAS
CABOS
INICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,374.28
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,064.08
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 8.83
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 8.83
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 442.06
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 7,599.62
Expedición de Permiso de Descarga	$ 843.75

Tabla 7

FOLIO 072

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 239,674.24

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

FOLIO 074

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

SAPAS CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 102.70	$ 112.97	$ 27.50	$ 41.24	$ 27.50
De 5.01 hasta 10 m³	$ 20.75	$ 22.82	$ 7.14	$ 13.94	$ 7.14
De 10.01 hasta 15 m³	$ 20.96	$ 23.05	$ 9.29	$ 15.13	$ 9.29
De 15.01 hasta 20 m³	$ 21.16	$ 23.28	$ 10.23	$ 15.69	$ 10.23
De 20.01 hasta 25 m³	$ 21.38	$ 23.51	$ 12.26	$ 16.82	$ 12.26
De 25.01 hasta 30 m³	$ 21.59	$ 23.75	$ 14.72	$ 18.15	$ 14.72
De 30.01 hasta 35 m³	$ 21.80	$ 23.98	$ 16.19	$ 19.00	$ 16.19
De 35.01 hasta 40 m³	$ 22.03	$ 24.23	$ 17.81	$ 19.92	$ 17.81
De 40.01 hasta 45 m³	$ 22.47	$ 24.71	$ 19.60	$ 21.03	$ 19.60
De 45.01 hasta 50 m³	$ 22.69	$ 24.96	$ 20.58	$ 21.63	$ 20.58
De 50.01 hasta 55 m³	$ 23.82	$ 26.20	$ 23.66	$ 23.74	$ 23.66
De 55.01 hasta 60 m³	$ 31.44	$ 34.59	$ 29.58	$ 30.51	$ 29.58
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 33.22	$ 36.54	$ 33.12	$ 33.17	$ 33.12
De 100.01 hasta 150 m³	$ 35.00	$ 38.50			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 36.74	$ 40.42			
De 200.01 m³ en adelante	$ 37.11	$ 40.83			

Tabla 12

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 107.37	
De 6 hasta 10 m^3	$ 21.69	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 21.90	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 22.13	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 22.34	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 22.57	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 22.79	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 23.03	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 23.25	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 23.49	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 24.19	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 33.86	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 35.45	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 38.41	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 60.57	/ m^3

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 132.12	
De 6 hasta 50 m^3	$ 26.69	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 33.90	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 36.61	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 40.64	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 41.04	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 41.45	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 41.86	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 42.29	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 44.39	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 390.71	
De 21 hasta 40 m^3	$ 20.12	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 20.72	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 21.34	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 21.98	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 22.65	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 23.32	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 24.02	/ m^3

Tabla 15

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$94.40	$283.20	$849.59	$2,048.36	$94.40

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,068.83	$ 2,440.96	$ 1,215.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$58.92	
De 5,001 hasta 50 m^3	$12.13	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$12.50	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$12.87	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$13.25	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$13.66	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$14.06	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$14.49	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$15.65	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$16.90	/ m^3

Tabla 18

MSAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE
O Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 86.96
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 113.05
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 146.97
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 173.93

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavacion y/o demolicion de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 260.55
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 708.29

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

FOLIO 078

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 63.75
Cambio de Toma	$ 2,833.49
Reposición de Cuadro	$ 1,416.63
Duplicado de Recibos	$ 15.59
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 207.05
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 280.38
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,035.25
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,070.50
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,070.50
Autorización y Validación de Proyectos	$ 10,351.88
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 10,351.88

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,648.96
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 25.80
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 20.31

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2022

SAPAS
CABOS

FOLIO 080

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE 2022

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,872.00
Doméstico Estrato "AA"	$5,359.20
Doméstico Estrato "B"	$5,707.55
Doméstico Estrato "BB"	$5,860.61
Doméstico Rural	$3,010.68
Comercial	$6,457.83
Para Uso Público	$6,457.83

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,523.06
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 8,335.74
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 9,422.20
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 13,770.91
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 15,126.25
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 16,670.04

Tabla 3

FOLIO 081

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 11,551.24
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 11,821.23
Diseño de Toma de 2"	$ 12,611.25
Diseño de Toma de 3"	$ 13,770.91
Diseño de Toma de 4"	$ 15,013.19
Diseño de Toma de 6"	$ 15,317.59
Diseño de Toma de 8"	$ 16,485.49

Tabla 5

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,493.71
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,132.17
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 9.03
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 9.03
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 451.88
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 7,768.50
Expedición de Permiso de Descarga	$ 862.50

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

APAS
ABOS
ICIPAL DEL SISTEMA DE
SANEAMIENTO

FOLIO 083

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 245,000.34

Tabla 8

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

FOLIO 084

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 104.98	$ 115.48	$ 28.11	$ 42.16	$ 28.11
De 5.01 hasta 10 m³	$ 21.21	$ 23.33	$ 7.30	$ 14.25	$ 7.30
De 10.01 hasta 15 m³	$ 21.42	$ 23.57	$ 9.50	$ 15.46	$ 9.50
De 15.01 hasta 20 m³	$ 21.63	$ 23.79	$ 10.45	$ 16.04	$ 10.45
De 20.01 hasta 25 m³	$ 21.85	$ 24.04	$ 12.54	$ 17.19	$ 12.54
De 25.01 hasta 30 m³	$ 22.07	$ 24.28	$ 15.04	$ 18.56	$ 15.04
De 30.01 hasta 35 m³	$ 22.29	$ 24.52	$ 16.55	$ 19.42	$ 16.55
De 35.01 hasta 40 m³	$ 22.52	$ 24.77	$ 18.20	$ 20.36	$ 18.20
De 40.01 hasta 45 m³	$ 22.97	$ 25.26	$ 20.03	$ 21.50	$ 20.03
De 45.01 hasta 50 m³	$ 23.20	$ 25.52	$ 21.03	$ 22.11	$ 21.03
De 50.01 hasta 55 m³	$ 24.35	$ 26.78	$ 24.18	$ 24.27	$ 24.18
De 55.01 hasta 60 m³	$ 32.14	$ 35.36	$ 30.23	$ 31.19	$ 30.23
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 33.96	$ 37.36	$ 33.86	$ 33.91	$ 33.86
De 100.01 hasta 150 m³	$ 35.78	$ 39.35			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 37.56	$ 41.31			
De 200.01 m³ en adelante	$ 37.94	$ 41.73			

Tabla 12

FOLIO 085

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 109.76	
De 6 hasta 10 m^3	$ 22.17	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 22.39	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 22.62	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 22.84	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 23.07	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 23.30	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 23.54	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 23.77	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 24.01	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 24.73	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 34.62	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 36.24	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 39.26	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 61.92	/ m^3

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turistico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 135.06	
De 6 hasta 50 m^3	$ 27.28	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 34.65	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 37.42	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 41.54	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 41.95	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 42.37	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 42.79	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 43.23	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 45.38	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 399.40	
De 21 hasta 40 m^3	$ 20.56	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 21.18	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 21.82	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 22.47	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 23.15	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 23.84	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 24.55	/ m^3

Tabla 15

FOLIO 086

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$96.50	$289.49	$868.47	$2,093.87	$96.50

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,114.80	$ 2,495.20	$ 1,242.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$60.23	
De 5,001 hasta 50 m^3	$12.40	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$12.78	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$13.16	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$13.55	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$13.96	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$14.38	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$14.81	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$16.00	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$17.27	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 88.90
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 115.56
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 150.23
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 177.79

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 266.34
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 724.03

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

FOLIO 088

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 65.17
Cambio de Toma	$ 2,896.46
Reposición de Cuadro	$ 1,448.11
Duplicado de Recibos	$ 15.94
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 211.65
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 286.61
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,058.25
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,116.51
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,116.51
Autorización y Validación de Proyectos	$ 10,581.92
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 10,581.92

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,685.60
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m³	$ 26.37
Venta de agua tratada, por m³	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m³	$ 20.76

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 089

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE DICIEMBRE 2022

APAS
ABOS
IPAL DEL SISTEMA DE AGUA
ANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 090

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE DICIEMBRE 2022

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$4,977.91
Doméstico Estrato "AA"	$5,475.70
Doméstico Estrato "B"	$5,831.62
Doméstico Estrato "BB"	$5,988.01
Doméstico Rural	$3,076.13
Comercial	$6,598.21
Para Uso Público	$6,598.21

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,664.87
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 8,516.95
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 9,627.03
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 14,070.27
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 15,455.08
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 17,032.44

Tabla 3

ISAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
O Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 11,802.36
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 12,078.21
Diseño de Toma de 2"	$ 12,885.40
Diseño de Toma de 3"	$ 14,070.27
Diseño de Toma de 4"	$ 15,339.57
Diseño de Toma de 6"	$ 15,650.58
Diseño de Toma de 8"	$ 16,843.87

Tabla 5

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,613.14
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del limite permisible	$ 3,200.27
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 9.22
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 9.22
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 461.70
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 7,937.38
Expedición de Permiso de Descarga	$ 881.25

Tabla 7

FOLIO 092

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

SAPAS CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 093

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 250,326.43

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

FOLIO 094

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 107.27	$ 117.99	$ 28.72	$ 43.08	$ 28.72
De 5.01 hasta 10 m³	$ 21.67	$ 23.83	$ 7.46	$ 14.56	$ 7.46
De 10.01 hasta 15 m³	$ 21.89	$ 24.08	$ 9.71	$ 15.80	$ 9.71
De 15.01 hasta 20 m³	$ 22.10	$ 24.31	$ 10.68	$ 16.39	$ 10.68
De 20.01 hasta 25 m³	$ 22.33	$ 24.56	$ 12.81	$ 17.57	$ 12.81
De 25.01 hasta 30 m³	$ 22.55	$ 24.80	$ 15.37	$ 18.96	$ 15.37
De 30.01 hasta 35 m³	$ 22.77	$ 25.05	$ 16.91	$ 19.84	$ 16.91
De 35.01 hasta 40 m³	$ 23.01	$ 25.31	$ 18.60	$ 20.80	$ 18.60
De 40.01 hasta 45 m³	$ 23.46	$ 25.81	$ 20.47	$ 21.97	$ 20.47
De 45.01 hasta 50 m³	$ 23.70	$ 26.07	$ 21.49	$ 22.60	$ 21.49
De 50.01 hasta 55 m³	$ 24.87	$ 27.36	$ 24.71	$ 24.79	$ 24.71
De 55.01 hasta 60 m³	$ 32.84	$ 36.13	$ 30.89	$ 31.87	$ 30.89
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 34.70	$ 38.17	$ 34.59	$ 34.64	$ 34.59
De 100.01 hasta 150 m³	$ 36.55	$ 40.21			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 38.38	$ 42.21			
De 200.01 m³ en adelante	$ 38.76	$ 42.64			

Tabla 12

FOLIO 095

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 112.14	
De 6 hasta 10 m^3	$ 22.65	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 22.88	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 23.11	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 23.34	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 23.57	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 23.81	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 24.05	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 24.29	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 24.53	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 25.26	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 35.37	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 37.02	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 40.11	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 63.26	/ m^3

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 137.99	
De 6 hasta 50 m^3	$ 27.87	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 35.40	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 38.23	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 42.44	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 42.86	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 43.29	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 43.72	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 44.17	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 46.37	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 408.08	
De 21 hasta 40 m^3	$ 21.01	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 21.64	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 22.29	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 22.96	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 23.65	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 24.36	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 25.09	/ m^3

Tabla 15

FOLIO 096

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$98.59	$295.78	$887.35	$2,139.39	$98.59

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,160.78	$ 2,549.44	$ 1,269.00

Tabla 17

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$61.53	
De 5,001 hasta 50 m^3	$12.67	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$13.05	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$13.44	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$13.84	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$14.26	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$14.69	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$15.13	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$16.34	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$17.65	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 90.83
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 118.08
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 153.50
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 181.66

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 272.13
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 739.77

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 098

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 66.59
Cambio de Toma	$ 2,959.43
Reposición de Cuadro	$ 1,479.60
Duplicado de Recibos	$ 16.29
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 216.25
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 292.85
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,081.26
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,162.52
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,162.52
Autorización y Validación de Proyectos	$ 10,811.96
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 10,811.96

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,722.24
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 26.94
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 21.21

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE ENERO 2023

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 100

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE ENERO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	¾"
Doméstico Estrato "A"	$5,083.82
Doméstico Estrato "AA"	$5,592.21
Doméstico Estrato "B"	$5,955.70
Doméstico Estrato "BB"	$6,115.42
Doméstico Rural	$3,141.58
Comercial	$6,738.60
Para Uso Público	$6,738.60

Tabla 1

ISAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
O Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,806.68
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 8,698.16
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 9,831.86
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 14,369.64
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 15,783.91
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 17,394.83

Tabla 3

FOLIO 101

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 12,053.47
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 12,335.20
Diseño de Toma de 2"	$ 13,159.56
Diseño de Toma de 3"	$ 14,369.64
Diseño de Toma de 4"	$ 15,665.94
Diseño de Toma de 6"	$ 15,983.57
Diseño de Toma de 8"	$ 17,202.25

Tabla 5

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,732.57
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,268.36
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 9.42
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 9.42
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 471.53
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 8,106.26
Expedición de Permiso de Descarga	$ 900.00

Tabla 7

FOLIO 102

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

SAPAS
CABOS

FOLIO 103

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 255,652.52

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 109.55	$ 120.50	$ 29.33	$ 43.99	$ 29.33
De 5.01 hasta 10 m³	$ 22.13	$ 24.34	$ 7.62	$ 14.87	$ 7.62
De 10.01 hasta 15 m³	$ 22.36	$ 24.59	$ 9.91	$ 16.13	$ 9.91
De 15.01 hasta 20 m³	$ 22.57	$ 24.83	$ 10.91	$ 16.74	$ 10.91
De 20.01 hasta 25 m³	$ 22.80	$ 25.08	$ 13.08	$ 17.94	$ 13.08
De 25.01 hasta 30 m³	$ 23.03	$ 25.33	$ 15.70	$ 19.36	$ 15.70
De 30.01 hasta 35 m³	$ 23.26	$ 25.58	$ 17.27	$ 20.26	$ 17.27
De 35.01 hasta 40 m³	$ 23.50	$ 25.85	$ 19.00	$ 21.25	$ 19.00
De 40.01 hasta 45 m³	$ 23.96	$ 26.36	$ 20.90	$ 22.43	$ 20.90
De 45.01 hasta 50 m³	$ 24.20	$ 26.62	$ 21.95	$ 23.08	$ 21.95
De 50.01 hasta 55 m³	$ 25.40	$ 27.94	$ 25.24	$ 25.32	$ 25.24
De 55.01 hasta 60 m³	$ 33.54	$ 36.89	$ 31.55	$ 32.54	$ 31.55
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 35.44	$ 38.98	$ 35.33	$ 35.38	$ 35.33
De 100.01 hasta 150 m³	$ 37.33	$ 41.07			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 39.19	$ 43.11			
De 200.01 m³ en adelante	$ 39.59	$ 43.55			

Tabla 12

FOLIO 105

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 114.53	
De 6 hasta 10 m³	$ 23.14	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 23.36	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 23.60	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 23.83	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 24.07	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 24.31	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 24.56	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 24.80	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 25.06	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 25.80	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 36.12	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 37.81	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 40.97	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 64.61	/ m³

Tabla 13

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 140.93	
De 6 hasta 50 m³	$ 28.46	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 36.16	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 39.05	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 43.34	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 43.78	/ m³
De 5.001 hasta 10,000 m³	$ 44.21	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$ 44.65	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$ 45.11	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$ 47.35	/ m³

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 416.76	
De 21 hasta 40 m³	$ 21.46	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 22.10	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 22.76	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 23.45	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 24.16	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 24.88	/ m³
De 5,001 m³ en adelante	$ 25.62	/ m³

Tabla 15

FOLIO 106

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$100.69	$302.08	$906.23	$2,184.91	$100.69

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,206.75	$ 2,603.69	$ 1,296.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$62.84	
De 5,001 hasta 50 m^3	$12.94	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$13.33	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$13.73	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$14.14	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$14.57	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$15.00	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$15.46	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$16.69	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$18.02	/ m^3

Tabla 18

APAS
BOS
IPAL DEL SISTEMA DE AGUA
ANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 107

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 92.76
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 120.59
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 156.76
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 185.52

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 277.92
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 755.51

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 68.00
Cambio de Toma	$ 3,022.39
Reposición de Cuadro	$ 1,511.08
Duplicado de Recibos	$ 16.63
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 220.85
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 299.08
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,104.26
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,208.53
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,208.53
Autorización y Validación de Proyectos	$ 11,042.00
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 11,042.00

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,758.89
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 27.52
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 21.66

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE FEBRERO 2023

APAS
BOS
AL DEL SISTEMA DE AGUA
AMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 110

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE FEBRERO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$5,189.74
Doméstico Estrato "AA"	$5,708.71
Doméstico Estrato "B"	$6,079.78
Doméstico Estrato "BB"	$6,242.82
Doméstico Rural	$3,207.03
Comercial	$6,878.99
Para Uso Público	$6,878.99

Tabla 1

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 6,948.48
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 8,879.38
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 10,036.69
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 14,669.01
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 16,112.74
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 17,757.22

Tabla 3

FOLIO 111

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 12,304.59
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 12,592.18
Diseño de Toma de 2"	$ 13,433.72
Diseño de Toma de 3"	$ 14,669.01
Diseño de Toma de 4"	$ 15,992.31
Diseño de Toma de 6"	$ 16,316.56
Diseño de Toma de 8"	$ 17,560.63

Tabla 5

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,852.00
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,336.45
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 9.62
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 9.62
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 481.35
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 8,275.14
Expedición de Permiso de Descarga	$ 918.75

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

SAPAS CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 113

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 260,978.62

Tabla 8

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 111.83	$ 123.01	$ 29.94	$ 44.91	$ 29.94
De 5.01 hasta 10 m³	$ 22.59	$ 24.85	$ 7.78	$ 15.18	$ 7.78
De 10.01 hasta 15 m³	$ 22.82	$ 25.10	$ 10.12	$ 16.47	$ 10.12
De 15.01 hasta 20 m³	$ 23.04	$ 25.35	$ 11.14	$ 17.09	$ 11.14
De 20.01 hasta 25 m³	$ 23.28	$ 25.60	$ 13.35	$ 18.31	$ 13.35
De 25.01 hasta 30 m³	$ 23.51	$ 25.86	$ 16.02	$ 19.77	$ 16.02
De 30.01 hasta 35 m³	$ 23.74	$ 26.11	$ 17.63	$ 20.68	$ 17.63
De 35.01 hasta 40 m³	$ 23.99	$ 26.38	$ 19.39	$ 21.69	$ 19.39
De 40.01 hasta 45 m³	$ 24.46	$ 26.91	$ 21.34	$ 22.90	$ 21.34
De 45.01 hasta 50 m³	$ 24.71	$ 27.18	$ 22.41	$ 23.56	$ 22.41
De 50.01 hasta 55 m³	$ 25.93	$ 28.53	$ 25.76	$ 25.85	$ 25.76
De 55.01 hasta 60 m³	$ 34.24	$ 37.66	$ 32.21	$ 33.22	$ 32.21
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 36.17	$ 39.79	$ 36.06	$ 36.12	$ 36.06
De 100.01 hasta 150 m³	$ 38.11	$ 41.92			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 40.01	$ 44.01			
De 200.01 m³ en adelante	$ 40.41	$ 44.45			

Tabla 12

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 116.91	
De 6 hasta 10 m³	$ 23.62	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 23.85	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 24.10	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 24.33	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 24.57	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 24.82	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 25.08	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 25.32	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 25.58	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 26.34	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 36.87	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 38.60	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 41.82	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 65.95	/ m³

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 143.86	
De 6 hasta 50 m³	$ 29.06	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 36.91	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 39.86	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 44.25	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 44.69	/ m³
De 5.001 hasta 10,000 m³	$ 45.13	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$ 45.58	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$ 46.05	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$ 48.34	/ m³

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 425.44	
De 21 hasta 40 m³	$ 21.90	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 22.56	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 23.24	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 23.94	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 24.66	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 25.39	/ m³
De 5,001 m³ en adelante	$ 26.15	/ m³

Tabla 15

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$102.79	$308.37	$925.11	$2,230.43	$102.79

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,252.73	$ 2,657.93	$ 1,323.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$64.15	
De 5,001 hasta 50 m^3	$13.21	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$13.61	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$14.01	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$14.43	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$14.87	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$15.31	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$15.78	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$17.04	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$18.40	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 94.69
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 123.10
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 160.03
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 189.39

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 283.71
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 771.25

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 69.42
Cambio de Toma	$ 3,085.36
Reposición de Cuadro	$ 1,542.56
Duplicado de Recibos	$ 16.98
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 225.45
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 305.31
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,127.27
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,254.54
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,254.54
Autorización y Validación de Proyectos	$ 11,272.05
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 11,272.05

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,795.53
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 28.09
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 22.11

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE MARZO 2023

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE MARZO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$5,295.65
Doméstico Estrato "AA"	$5,825.22
Doméstico Estrato "B"	$6,203.85
Doméstico Estrato "BB"	$6,370.23
Doméstico Rural	$3,272.48
Comercial	$7,019.38
Para Uso Público	$7,019.38

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 7,090.29
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 9,060.59
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 10,241.53
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 14,968.38
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 16,441.58
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 18,119.61

Tabla 3

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 12,555.70
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 12,849.16
Diseño de Toma de 2"	$ 13,707.88
Diseño de Toma de 3"	$ 14,968.38
Diseño de Toma de 4"	$ 16,318.69
Diseño de Toma de 6"	$ 16,649.55
Diseño de Toma de 8"	$ 17,919.01

Tabla 5

SAPAS
CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 5,971.43
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,404.54
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 9.81
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 9.81
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 491.18
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 8,444.02
Expedición de Permiso de Descarga	$ 937.50

Tabla 7

FOLIO 122

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

MSAPAS
S CABOS
MUNICIPAL DEL SISTEMA
O Y SANEAMIENTO

FOLIO 123

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 266,304.71

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 114.11	$ 125.52	$ 30.55	$ 45.83	$ 30.55
De 5.01 hasta 10 m³	$ 23.05	$ 25.36	$ 7.94	$ 15.49	$ 7.94
De 10.01 hasta 15 m³	$ 23.29	$ 25.62	$ 10.33	$ 16.81	$ 10.33
De 15.01 hasta 20 m³	$ 23.51	$ 25.86	$ 11.36	$ 17.44	$ 11.36
De 20.01 hasta 25 m³	$ 23.75	$ 26.13	$ 13.63	$ 18.69	$ 13.63
De 25.01 hasta 30 m³	$ 23.99	$ 26.39	$ 16.35	$ 20.17	$ 16.35
De 30.01 hasta 35 m³	$ 24.23	$ 26.65	$ 17.99	$ 21.11	$ 17.99
De 35.01 hasta 40 m³	$ 24.48	$ 26.92	$ 19.79	$ 22.13	$ 19.79
De 40.01 hasta 45 m³	$ 24.96	$ 27.46	$ 21.78	$ 23.37	$ 21.78
De 45.01 hasta 50 m³	$ 25.21	$ 27.73	$ 22.86	$ 24.04	$ 22.86
De 50.01 hasta 55 m³	$ 26.46	$ 29.11	$ 26.29	$ 26.38	$ 26.29
De 55.01 hasta 60 m³	$ 34.94	$ 38.43	$ 32.86	$ 33.90	$ 32.86
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 36.91	$ 40.60	$ 36.80	$ 36.86	$ 36.80
De 100.01 hasta 150 m³	$ 38.89	$ 42.78			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 40.83	$ 44.91			
De 200.01 m³ en adelante	$ 41.24	$ 45.36			

Tabla 12

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 119.30	
De 6 hasta 10 m³	$ 24.10	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 24.34	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 24.59	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 24.83	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 25.08	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 25.33	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 25.59	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 25.84	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 26.10	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 26.88	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 37.63	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 39.39	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 42.68	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 67.30	/ m³

Tabla 13

MSAPAS
OS CABOS
R MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
DO Y SANEAMIENTO

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 146.80	
De 6 hasta 50 m³	$ 29.65	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 37.66	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 40.68	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 45.15	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 45.60	/ m³
De 5.001 hasta 10,000 m³	$ 46.05	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$ 46.51	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$ 46.99	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$ 49.33	/ m³

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 434.13	
De 21 hasta 40 m³	$ 22.35	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 23.03	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 23.71	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 24.43	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 25.16	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 25.91	/ m³
De 5,001 m³ en adelante	$ 26.69	/ m³

Tabla 15

FOLIO 126

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$104.89	$314.66	$943.99	$2,275.95	$104.89

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,298.70	$ 2,712.18	$ 1,350.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$65.46	
De 5,001 hasta 50 m^3	$13.48	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$13.89	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$14.30	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$14.73	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$15.18	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$15.63	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$16.10	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$17.39	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$18.78	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 96.62
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 125.61
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 163.30
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 193.25

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 289.50
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 786.99

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 70.84
Cambio de Toma	$ 3,148.33
Reposición de Cuadro	$ 1,574.04
Duplicado de Recibos	$ 17.33
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 230.05
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 311.54
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,150.28
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,300.55
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,300.55
Autorización y Validación de Proyectos	$ 11,502.09
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 11,502.09

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,832.18
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 28.66
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 22.56

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE ABRIL 2023

MSAPAS
S CABOS
MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
O Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 130

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE ABRIL 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$5,401.56
Doméstico Estrato "AA"	$5,941.72
Doméstico Estrato "B"	$6,327.93
Doméstico Estrato "BB"	$6,497.63
Doméstico Rural	$3,337.92
Comercial	$7,159.76
Para Uso Público	$7,159.76

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 7,232.09
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 9,241.80
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 10,446.36
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 15,267.74
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 16,770.41
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 18,482.00

Tabla 3

SAPAS CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 131

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 12,806.81
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 13,106.15
Diseño de Toma de 2"	$ 13,982.03
Diseño de Toma de 3"	$ 15,267.74
Diseño de Toma de 4"	$ 16,645.06
Diseño de Toma de 6"	$ 16,982.54
Diseño de Toma de 8"	$ 18,277.39

Tabla 5

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 6,090.85
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,472.63
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 10.01
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 10.01
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 501.00
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 8,612.91
Expedición de Permiso de Descarga	$ 956.25

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

APAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AG
AMIENTO DE LOS CAB

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 271,630.81

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

FOLIO 134

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 116.39	$ 128.03	$ 31.16	$ 46.74	$ 31.16
De 5.01 hasta 10 m³	$ 23.51	$ 25.86	$ 8.10	$ 15.80	$ 8.10
De 10.01 hasta 15 m³	$ 23.75	$ 26.13	$ 10.53	$ 17.14	$ 10.53
De 15.01 hasta 20 m³	$ 23.98	$ 26.38	$ 11.59	$ 17.79	$ 11.59
De 20.01 hasta 25 m³	$ 24.23	$ 26.65	$ 13.90	$ 19.06	$ 13.90
De 25.01 hasta 30 m³	$ 24.47	$ 26.91	$ 16.68	$ 20.57	$ 16.68
De 30.01 hasta 35 m³	$ 24.71	$ 27.18	$ 18.35	$ 21.53	$ 18.35
De 35.01 hasta 40 m³	$ 24.96	$ 27.46	$ 20.18	$ 22.57	$ 20.18
De 40.01 hasta 45 m³	$ 25.46	$ 28.01	$ 22.21	$ 23.84	$ 22.21
De 45.01 hasta 50 m³	$ 25.72	$ 28.29	$ 23.32	$ 24.52	$ 23.32
De 50.01 hasta 55 m³	$ 26.99	$ 29.69	$ 26.81	$ 26.90	$ 26.81
De 55.01 hasta 60 m³	$ 35.64	$ 39.20	$ 33.52	$ 34.58	$ 33.52
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 37.65	$ 41.42	$ 37.54	$ 37.59	$ 37.54
De 100.01 hasta 150 m³	$ 39.67	$ 43.63			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 41.64	$ 45.81			
De 200.01 m³ en adelante	$ 42.06	$ 46.27			

Tabla 12

FOLIO 135

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 121.69	
De 6 hasta 10 m³	$ 24.58	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 24.82	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 25.08	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 25.32	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 25.58	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 25.83	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 26.10	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 26.35	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 26.62	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 27.41	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 38.38	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 40.18	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 43.53	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 68.65	/ m³

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 149.74	
De 6 hasta 50 m³	$ 30.24	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 38.42	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 41.49	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 46.05	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 46.51	/ m³
De 5.001 hasta 10,000 m³	$ 46.97	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$ 47.44	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$ 47.93	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$ 50.31	/ m³

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 442.81	
De 21 hasta 40 m³	$ 22.80	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 23.49	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 24.19	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 24.91	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 25.67	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 26.43	/ m³
De 5,001 m³ en adelante	$ 27.22	/ m³

Tabla 15

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$106.99	$320.96	$962.87	$2,321.47	$106.99

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,344.67	$ 2,766.42	$ 1,377.00

Tabla 17

SAPAS
CABOS

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$66.77	
De 5,001 hasta 50 m^3	$13.74	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$14.17	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$14.59	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$15.02	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$15.48	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$15.94	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$16.42	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$17.74	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$19.15	/ m^3

Tabla 18

FOLIO 137

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 98.56
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 128.12
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 166.56
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 197.12

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 295.29
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 802.73

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

SAPAS
CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 72.25
Cambio de Toma	$ 3,211.29
Reposición de Cuadro	$ 1,605.52
Duplicado de Recibos	$ 17.67
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 234.65
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 317.77
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,173.28
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,346.56
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,346.56
Autorización y Validación de Proyectos	$ 11,732.13
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 11,732.13

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,868.82
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m³	$ 29.24
Venta de agua tratada, por m³	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m³	$ 23.01

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE MAYO 2023

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE MAYO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$5,507.48
Doméstico Estrato "AA"	$6,058.22
Doméstico Estrato "B"	$6,452.01
Doméstico Estrato "BB"	$6,625.03
Doméstico Rural	$3,403.37
Comercial	$7,300.15
Para Uso Público	$7,300.15

Tabla 1

SAPAS
CABOS
ICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 7,373.90
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 9,423.01
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 10,651.19
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 15,567.11
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 17,099.24
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 18,844.40

Tabla 3

FOLIO 141

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 13,057.93
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 13,363.13
Diseño de Toma de 2"	$ 14,256.19
Diseño de Toma de 3"	$ 15,567.11
Diseño de Toma de 4"	$ 16,971.44
Diseño de Toma de 6"	$ 17,315.53
Diseño de Toma de 8"	$ 18,635.77

Tabla 5

SAPAS
ABOS
CIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 6,210.28
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,540.72
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 10.21
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 10.21
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 510.82
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 8,781.79
Expedición de Permiso de Descarga	**$ 975.00**

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

SAPAS CABOS

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 276,956.90

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milimetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milimetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TITULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 118.68	$ 130.54	$ 31.77	$ 47.66	$ 31.77
De 5.01 hasta 10 m³	$ 23.97	$ 26.37	$ 8.25	$ 16.11	$ 8.25
De 10.01 hasta 15 m³	$ 24.22	$ 26.64	$ 10.74	$ 17.48	$ 10.74
De 15.01 hasta 20 m³	$ 24.45	$ 26.90	$ 11.82	$ 18.14	$ 11.82
De 20.01 hasta 25 m³	$ 24.70	$ 27.17	$ 14.17	$ 19.44	$ 14.17
De 25.01 hasta 30 m³	$ 24.95	$ 27.44	$ 17.00	$ 20.98	$ 17.00
De 30.01 hasta 35 m³	$ 25.19	$ 27.71	$ 18.71	$ 21.95	$ 18.71
De 35.01 hasta 40 m³	$ 25.45	$ 28.00	$ 20.58	$ 23.02	$ 20.58
De 40.01 hasta 45 m³	$ 25.96	$ 28.56	$ 22.65	$ 24.30	$ 22.65
De 45.01 hasta 50 m³	$ 26.22	$ 28.84	$ 23.78	$ 25.00	$ 23.78
De 50.01 hasta 55 m³	$ 27.52	$ 30.27	$ 27.34	$ 27.43	$ 27.34
De 55.01 hasta 60 m³	$ 36.34	$ 39.97	$ 34.18	$ 35.26	$ 34.18
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 38.39	$ 42.23	$ 38.27	$ 38.33	$ 38.27
De 100.01 hasta 150 m³	$ 40.44	$ 44.49			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 42.46	$ 46.70			
De 200.01 m³ en adelante	$ 42.89	$ 47.18			

Tabla 12

FOLIO 145

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 124.07	
De 6 hasta 10 m^3	$ 25.06	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 25.31	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 25.57	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 25.82	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 26.08	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 26.34	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 26.61	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 26.87	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 27.14	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 27.95	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 39.13	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 40.96	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 44.38	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 69.99	/ m^3

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 152.67	
De 6 hasta 50 m^3	$ 30.84	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 39.17	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 42.30	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 46.96	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 47.42	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 47.89	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 48.37	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 48.87	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 51.30	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 451.49	
De 21 hasta 40 m^3	$ 23.24	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 23.95	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 24.66	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 25.40	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 26.17	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 26.95	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 27.76	/ m^3

Tabla 15

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$109.08	$327.25	$981.75	$2,366.99	$109.08

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,390.65	$ 2,820.66	$ 1,404.00

Tabla 17

APAS
ABOS
CIPAL DE SISTEMAS DE AGUA
SANEAMIENTO

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$68.08	
De 5,001 hasta 50 m^3	$14.01	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$14.44	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$14.87	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$15.31	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$15.78	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$16.25	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$16.74	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$18.08	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$19.53	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 100.49
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 130.64
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 169.83
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 200.98

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 301.08
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 818.47

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 73.67
Cambio de Toma	$ 3,274.26
Reposición de Cuadro	$ 1,637.00
Duplicado de Recibos	$ 18.02
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 239.25
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 324.00
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,196.29
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,392.57
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,392.57
Autorización y Validación de Proyectos	$ 11,962.17
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 11,962.17

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,905.46
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 29.81
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 23.47

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

SAPAS CABOS
UNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE JUNIO 2023

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE JUNIO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$5,613.39
Doméstico Estrato "AA"	$6,174.73
Doméstico Estrato "B"	$6,576.09
Doméstico Estrato "BB"	$6,752.44
Doméstico Rural	$3,468.82
Comercial	$7,440.54
Para Uso Público	$7,440.54

Tabla 1

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 7,515.70
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 9,604.22
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 10,856.02
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 15,866.48
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 17,428.07
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 19,206.79

Tabla 3

FOLIO 151

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 13,309.04
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 13,620.11
Diseño de Toma de 2"	$ 14,530.35
Diseño de Toma de 3"	$ 15,866.48
Diseño de Toma de 4"	$ 17,297.81
Diseño de Toma de 6"	$ 17,648.52
Diseño de Toma de 8"	$ 18,994.15

Tabla 5

SAPAS
CABOS
NICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

CAPITULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 6,329.71
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,608.81
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 10.40
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 10.40
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 520.65
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 8,950.67
Expedición de Permiso de Descarga	$ 993.75

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

APAS
BOS
IPAL DEL SISTEMA DE A
ANEAMIENTO

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 282,283.00

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 120.96	$ 133.06	$ 32.38	$ 48.57	$ 32.38
De 5.01 hasta 10 m³	$ 24.43	$ 26.88	$ 8.41	$ 16.42	$ 8.41
De 10.01 hasta 15 m³	$ 24.68	$ 27.15	$ 10.94	$ 17.81	$ 10.94
De 15.01 hasta 20 m³	$ 24.92	$ 27.42	$ 12.04	$ 18.48	$ 12.04
De 20.01 hasta 25 m³	$ 25.18	$ 27.69	$ 14.44	$ 19.81	$ 14.44
De 25.01 hasta 30 m³	$ 25.43	$ 27.97	$ 17.33	$ 21.38	$ 17.33
De 30.01 hasta 35 m³	$ 25.68	$ 28.25	$ 19.07	$ 22.37	$ 19.07
De 35.01 hasta 40 m³	$ 25.94	$ 28.54	$ 20.97	$ 23.46	$ 20.97
De 40.01 hasta 45 m³	$ 26.46	$ 29.11	$ 23.08	$ 24.77	$ 23.08
De 45.01 hasta 50 m³	$ 26.73	$ 29.40	$ 24.23	$ 25.48	$ 24.23
De 50.01 hasta 55 m³	$ 28.05	$ 30.86	$ 27.86	$ 27.96	$ 27.86
De 55.01 hasta 60 m³	$ 37.03	$ 40.74	$ 34.83	$ 35.93	$ 34.83
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 39.13	$ 43.04	$ 39.01	$ 39.07	$ 39.01
De 100.01 hasta 150 m³	$ 41.22	$ 45.34			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 43.27	$ 47.60			
De 200.01 m³ en adelante	$ 43.71	$ 48.08			

Tabla 12

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 126.46	
De 6 hasta 10 m³	$ 25.55	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 25.80	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 26.06	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 26.31	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 26.58	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 26.84	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 27.12	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 27.39	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 27.67	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 28.49	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 39.88	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 41.75	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 45.24	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 71.34	/ m³

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 155.61	
De 6 hasta 50 m³	$ 31.43	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 39.92	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 43.12	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 47.86	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 48.34	/ m³
De 5.001 hasta 10,000 m³	$ 48.81	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$ 49.30	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$ 49.81	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$ 52.28	/ m³

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 460.17	
De 21 hasta 40 m³	$ 23.69	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 24.41	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 25.14	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 25.89	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 26.67	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 27.47	/ m³
De 5,001 m³ en adelante	$ 28.29	/ m³

Tabla 15

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$111.18	$333.54	$1,000.63	$2,412.51	$111.18

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turistico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,436.62	$ 2,874.91	$ 1,431.00

Tabla 17

SAPAS
CABOS

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$69.39	
De 5,001 hasta 50 m^3	$14.28	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$14.72	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$15.16	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$15.61	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$16.09	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$16.56	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$17.07	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$18.43	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$19.90	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 102.42
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 133.15
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 173.09
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 204.85

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 306.87
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 834.21

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 75.09
Cambio de Toma	$ 3,337.22
Reposición de Cuadro	$ 1,668.48
Duplicado de Recibos	$ 18.36
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 243.85
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 330.23
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,219.29
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,438.58
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,438.58
Autorización y Validación de Proyectos	$ 12,192.21
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 12,192.21

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,942.11
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 30.38
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 23.92

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

SAPAS
ABOS
ICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

MSAPAS
S CABOS
MUNICIPAL DEL SISTEVA DE AGUA
O Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE JULIO 2023

FOLIO 160

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE JULIO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	½"
Doméstico Estrato "A"	$5,719.30
Doméstico Estrato "AA"	$6,291.23
Doméstico Estrato "B"	$6,700.16
Doméstico Estrato "BB"	$6,879.84
Doméstico Rural	$3,534.27
Comercial	$7,580.92
Para Uso Público	$7,580.92

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 7,657.51
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 9,785.43
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 11,060.85
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 16,165.85
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 17,756.90
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 19,569.18

Tabla 3

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 13,560.16
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 13,877.10
Diseño de Toma de 2"	$ 14,804.51
Diseño de Toma de 3"	$ 16,165.85
Diseño de Toma de 4"	$ 17,624.18
Diseño de Toma de 6"	$ 17,981.51
Diseño de Toma de 8"	$ 19,352.53

Tabla 5

CAPÍTULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 6,449.14
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,676.90
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 10.60
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 10.60
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 530.47
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 9,119.55
Expedición de Permiso de Descarga	$ 1,012.50

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 287,609.09

Tabla 8

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 123.24	$ 135.57	$ 32.99	$ 49.49	$ 32.99
De 5.01 hasta 10 m³	$ 24.89	$ 27.38	$ 8.57	$ 16.73	$ 8.57
De 10.01 hasta 15 m³	$ 25.15	$ 27.67	$ 11.15	$ 18.15	$ 11.15
De 15.01 hasta 20 m³	$ 25.39	$ 27.93	$ 12.27	$ 18.83	$ 12.27
De 20.01 hasta 25 m³	$ 25.65	$ 28.22	$ 14.72	$ 20.18	$ 14.72
De 25.01 hasta 30 m³	$ 25.91	$ 28.50	$ 17.66	$ 21.78	$ 17.66
De 30.01 hasta 35 m³	$ 26.16	$ 28.78	$ 19.43	$ 22.79	$ 19.43
De 35.01 hasta 40 m³	$ 26.43	$ 29.08	$ 21.37	$ 23.90	$ 21.37
De 40.01 hasta 45 m³	$ 26.96	$ 29.66	$ 23.52	$ 25.24	$ 23.52
De 45.01 hasta 50 m³	$ 27.23	$ 29.95	$ 24.69	$ 25.96	$ 24.69
De 50.01 hasta 55 m³	$ 28.58	$ 31.44	$ 28.39	$ 28.49	$ 28.39
De 55.01 hasta 60 m³	$ 37.73	$ 41.51	$ 35.49	$ 36.61	$ 35.49
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 39.87	$ 43.85	$ 39.74	$ 39.80	$ 39.74
De 100.01 hasta 150 m³	$ 42.00	$ 46.20			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 44.09	$ 48.50			
De 200.01 m³ en adelante	$ 44.54	$ 48.99			

Tabla 12

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 128.84	
De 6 hasta 10 m^3	$ 26.03	/ m^3
De 11 hasta 15 m^3	$ 26.28	/ m^3
De 16 hasta 20 m^3	$ 26.55	/ m^3
De 21 hasta 25 m^3	$ 26.81	/ m^3
De 26 hasta 30 m^3	$ 27.08	/ m^3
De 31 hasta 35 m^3	$ 27.35	/ m^3
De 36 hasta 40 m^3	$ 27.63	/ m^3
De 41 hasta 45 m^3	$ 27.90	/ m^3
De 46 hasta 50 m^3	$ 28.19	/ m^3
De 51 hasta 75 m^3	$ 29.03	/ m^3
De 76 hasta 100 m^3	$ 40.64	/ m^3
De 101 hasta 150 m^3	$ 42.54	/ m^3
De 151 hasta 200 m^3	$ 46.09	/ m^3
De 201 m^3 en adelante	$ 72.68	/ m^3

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m^3	$ 158.54	
De 6 hasta 50 m^3	$ 32.02	/ m^3
De 51 hasta 100 m^3	$ 40.68	/ m^3
De 101 hasta 300 m^3	$ 43.93	/ m^3
De 301 hasta 1,000 m^3	$ 48.76	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 49.25	/ m^3
De 5.001 hasta 10,000 m^3	$ 49.73	/ m^3
De 10,001 hasta 15,000 m^3	$ 50.23	/ m^3
De 15,001 hasta 20,000 m^3	$ 50.75	/ m^3
De 20,001 m^3 en adelante	$ 53.27	/ m^3

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m^3	$ 468.86	
De 21 hasta 40 m^3	$ 24.14	/ m^3
De 41 hasta 60 m^3	$ 24.87	/ m^3
De 61 hasta 80 m^3	$ 25.61	/ m^3
De 81 hasta 100 m^3	$ 26.38	/ m^3
De 101 hasta 1,000 m^3	$ 27.18	/ m^3
De 1,001 hasta 5,000 m^3	$ 27.99	/ m^3
De 5,001 m^3 en adelante	$ 28.82	/ m^3

Tabla 15

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$113.28	$339.84	$1,019.51	$2,458.03	$113.28

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,482.60	$ 2,929.15	$ 1,458.00

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$70.70	
De 5,001 hasta 50 m^3	$14.55	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$15.00	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$15.44	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$15.90	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$16.39	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$16.88	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$17.39	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$18.78	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$20.28	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 104.36
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 135.66
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 176.36
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 208.71

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 312.66
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 849.95

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

SAPAS
ABOS
ICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
SANEAMIENTO DE LOS CABOS

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 76.50
Cambio de Toma	$ 3,400.19
Reposición de Cuadro	$ 1,699.96
Duplicado de Recibos	$ 18.71
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 248.45
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 336.46
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,242.30
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,484.59
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,484.59
Autorización y Validación de Proyectos	$ 12,422.25
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 12,422.25

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 1,978.75
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m^3	$ 30.96
Venta de agua tratada, por m^3	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m^3	$ 24.37

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE AGOSTO 2023

SAPAS
CABOS
INICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS

FOLIO 170

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS PARA EL MES DE AGOSTO 2023

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE CONEXIÓN

CAPÍTULO I
CONEXIONES A REDES DE AGUA

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso a)

Uso y Estrato	¾"
Doméstico Estrato "A"	$5,792.59
Doméstico Estrato "AA"	$6,371.85
Doméstico Estrato "B"	$6,786.02
Doméstico Estrato "BB"	$6,968.01
Doméstico Rural	$3,579.56
Comercial	$7,678.07
Para Uso Público	$7,678.07

Tabla 1

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso b)

Uso y Estrato	Tipo de Superficie	½"
Doméstico Estrato "A"	Terracería	$ 2,408.50
	Concreto	$ 4,472.00
Doméstico Estrato "AA"	Terracería	$ 2,649.35
	Concreto	$ 4,919.20
Doméstico Estrato "B"	Terracería	$ 2,914.29
	Concreto	$ 5,411.12
Doméstico Estrato "BB"	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23
Doméstico Rural	Terracería	$ 2,408.50
Comercial	Terracería	$ 3,686.57
	Concreto	$ 6,845.07
Para Uso Público	Terracería	$ 3,205.71
	Concreto	$ 5,952.23

Tabla 2

CUOTAS Y TARIFAS POR REGISTROS Y/O NICHOS	
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 1 ½"	$ 7,755.64
Costo de Registro y/o Nicho de Protección Diámetro 2"	$ 9,910.83
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 3"	$ 11,202.59
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 4"	$ 16,373.01
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 6"	$ 17,984.45
Costo y Registro y/o Nicho de Protección Diámetro de 8"	$ 19,819.96

Tabla 3

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso c)

Ampliacion de redes

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 550.62
Pavimento asfáltico	$ 890.10
Concreto hidráulico	$ 1,378.62

Tabla 4

ARTÍCULO 7. Fracción I, inciso d)

Por litro por segundo	$1,859,794.97

ARTÍCULO 7. Fracción II

Por litro por segundo	$1,859,794.97

CUOTAS Y TARIFAS POR DISEÑO DE TOMAS	
Diseño de Toma de ½ a 1"	$ 13,733.93
Diseño de Toma de 1 ½"	$ 14,054.93
Diseño de Toma de 2"	$ 14,994.22
Diseño de Toma de 3"	$ 16,373.01
Diseño de Toma de 4"	$ 17,850.03
Diseño de Toma de 6"	$ 18,211.94
Diseño de Toma de 8"	$ 19,600.53

Tabla 5

CAPITULO II
CONEXIONES A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 8. Fracción I, Inciso b)

Ampliacion redes drenaje

Tipo de calle	Tarifa por metro lineal
Terracería	$ 1,103.10
Pavimento asfáltico	$ 1,530.06
Concreto hidráulico	$ 2,145.49

Tabla 6

ARTÍCULO 8. Fracción II

Recepción y Evaluación de la Documentación al Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales por Excedentes de Demanda Bioquímica de Oxigeno y Sólidos Suspendidos	$ 6,531.78
Reevaluación Anual del Contrato de Tratamiento de Aguas Residuales excedentes del límite permisible	$ 3,724.02
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por DBO por cada KG	$ 10.73
Tarifa Cuando la Descarga a la Red del Alcantarillado Rebase las Concentraciones Permisibles Conforme a las Normas Oficiales. Por SST por cada KG	$ 10.73
Análisis Bacteriológico de Agua Potable	$ 537.27
Análisis de Aguas Residuales (Análisis de Laboratorio de los Parámetros Conforme a la NOM-002 SEMARNAT -1996)	$ 9,236.41
Expedición de Permiso de Descarga	$ 1,025.48

Tabla 7

CUOTA EN PESOS POR M3 PARA POTENCIAL DE HIDRÓGENO			
Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado	Rango en unidades de PH	Cuota por cada m³ descargado
Menor de 5 y hasta 4	$ 0.040	Menor de 10 y hasta 11	$ 0.183
Menor de 4 y hasta 3	$ 0.119	Menor de 11 y hasta 12	$ 0.554
Menor de 3 y hasta 2	$ 0.357	Menor de 12 y hasta 13	$ 0.784
Menor de 2 y hasta 1	$ 1.032	Mayor de 13	$ 1.112

Tabla 2 del Artículo 81 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
Mayor de 0.00 y hasta 0.10	$ -	$ -	Mayor de 2.60 y hasta 2.70	$ 3.37	$ 135.07
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	$ 1.49	$ 60.24	Mayor de 2.70 y hasta 2.80	$ 3.40	$ 136.34
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	$ 1.78	$ 71.61	Mayor de 2.80 y hasta 2.90	$ 3.43	$ 137.58
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	$ 1.97	$ 79.17	Mayor de 2.90 y hasta 3.00	$ 3.46	$ 138.77
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	$ 2.11	$ 85.00	Mayor de 3.00 y hasta 3.10	$ 3.49	$ 139.94
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	$ 2.24	$ 89.83	Mayor de 3.10 y hasta 3.20	$ 3.53	$ 141.08
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	$ 2.33	$ 93.97	Mayor de 3.20 y hasta 3.30	$ 3.56	$ 142.20
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	$ 2.43	$ 97.62	Mayor de 3.30 y hasta 3.40	$ 3.57	$ 143.28
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	$ 2.51	$ 100.91	Mayor de 3.40 y hasta 3.50	$ 3.60	$ 144.34
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	$ 2.59	$ 103.90	Mayor de 3.50 y hasta 3.60	$ 3.64	$ 145.37
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	$ 2.65	$ 106.63	Mayor de 3.60 y hasta 3.70	$ 3.65	$ 146.39
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	$ 2.72	$ 109.18	Mayor de 3.70 y hasta 3.80	$ 3.68	$ 147.39
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	$ 2.78	$ 111.55	Mayor de 3.80 y hasta 3.90	$ 3.72	$ 148.37
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	$ 2.84	$ 113.79	Mayor de 3.90 y hasta 4.00	$ 3.73	$ 149.33
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	$ 2.89	$ 115.88	Mayor de 4.00 y hasta 4.10	$ 3.76	$ 150.26
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	$ 2.94	$ 117.89	Mayor de 4.10 y hasta 4.20	$ 3.78	$ 151.18
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	$ 2.99	$ 119.79	Mayor de 4.20 y hasta 4.30	$ 3.80	$ 152.09
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	$ 3.03	$ 121.60	Mayor de 4.30 y hasta 4.40	$ 3.83	$ 152.98
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	$ 3.08	$ 123.33	Mayor de 4.40 y hasta 4.50	$ 3.84	$ 153.85

APAS
BOS
PAL DEL SISTEMA DE AGUA
NEAMIENTO DE LOS CABOS

Mayor de 1.90 y hasta 2.00	$ 3.11	$ 124.98	Mayor de 4.50 y hasta 4.60	$ 3.87	$ 154.71
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	$ 3.16	$ 126.59	Mayor de 4.60 y hasta 4.70	$ 3.89	$ 155.55
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	$ 3.19	$ 128.13	Mayor de 4.70 y hasta 4.80	$ 3.91	$ 156.38
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	$ 3.24	$ 129.60	Mayor de 4.80 y hasta 4.90	$ 3.94	$ 157.20
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	$ 3.27	$ 131.03	Mayor de 4.90 y hasta 5.00	$ 3.95	$ 158.00
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	$ 3.30	$ 132.43	Mayor a 5.00	$ 3.97	$ 158.79
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	$ 3.33	$ 130.59			

Tabla 3 del Artículo 84 del Reglamento de Uso de la Red de Alcantarillado del Municipio de Los Cabos

CAPÍTULO III
CONEXIONES A INFRAESTRUCTURA DE AGUA TRATADA

ARTÍCULO 9.

CUOTA POR DERECHOS DE CONEXIÓN AL AGUA TRATADA	
Usos, Doméstico, Comercial, Industrial y/o Turístico, Uso Naviero (por litro por segundo a suministrar)	$ 291,294.75

Tabla 8

APAS
ABOS
IPAL DEL SISTEMA DE AGUA
ANEAMIENTO DE LOS CABOS

TITULO TERCERO
MEDIDORES
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Fracción I, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Precio ($)
13	(1/2)	$ 1,735.43
19	(3/4)	$ 3,222.92
25	(1)	$ 10,260.56
38	(1 ½)	$ 23,705.86
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68

Tabla 9

ARTÍCULO 10. Fracción II, Inciso a)

Milímetros	(Pulgadas)	Importe ($)
13	(1/2)	$ 1,983.39
19	(3/4)	$ 3,718.78
25	(1)	$ 10,474.32
38	(1 ½)	$ 23,706.83
51	(2)	$ 27,417.16
76	(3)	$ 46,070.68
101	(4)	$ 57,296.84
152	(6)	$ 131,388.93

Tabla 10

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso a)

Por el servicio de mantenimiento a los Medidores sin incluir refacciones $287.20

ARTÍCULO 10. Fracción III, Inciso b)

Por servicios de verificación del funcionamiento de los Medidores y supervisión de instalaciones hidráulicas $179.55

ARTÍCULO 11. Fracción I, inciso a)

Mm	Pulgadas	Precio
51	2	$ 77,699.38
76	3	$ 88,295.33

Tabla 11

TÍTULO CUARTO
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRESTADOS
CAPÍTULO II
DE LA CUOTA DE USO MINIMO

ARTÍCULO 15.- Cuota de Uso Mínimo mensual por toma:

Estrato	Cuota de Uso Mínimo	Estrato	Cuota de Uso Mínimo
Estrato "A"	$ 72.54	Estrato "BB"	$ 120.90
Estrato "AA"	$ 84.63	S. Comercial	$ 145.08
Estrato "B"	$ 96.72	S.Tur./Ind. y Nav.	$ 169.26

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO MEDIDO

ARTÍCULO 16.- Fracción I

Rango de consumo MENSUAL	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Rural
De 0 hasta 5 m³	$ 124.82	$ 137.30	$ 33.42	$ 50.13	$ 33.42
De 5.01 hasta 10 m³	$ 25.21	$ 27.73	$ 8.68	$ 16.95	$ 8.68
De 10.01 hasta 15 m³	$ 25.47	$ 28.02	$ 11.29	$ 18.38	$ 11.29
De 15.01 hasta 20 m³	$ 25.72	$ 28.29	$ 12.43	$ 19.07	$ 12.43
De 20.01 hasta 25 m³	$ 25.98	$ 28.58	$ 14.90	$ 20.44	$ 14.90
De 25.01 hasta 30 m³	$ 26.24	$ 28.86	$ 17.88	$ 22.06	$ 17.88
De 30.01 hasta 35 m³	$ 26.50	$ 29.15	$ 19.68	$ 23.09	$ 19.68
De 35.01 hasta 40 m³	$ 26.77	$ 29.45	$ 21.64	$ 24.21	$ 21.64
De 40.01 hasta 45 m³	$ 27.30	$ 30.04	$ 23.82	$ 25.56	$ 23.82
De 45.01 hasta 50 m³	$ 27.58	$ 30.34	$ 25.01	$ 26.29	$ 25.01
De 50.01 hasta 55 m³	$ 28.95	$ 31.84	$ 28.75	$ 28.85	$ 28.75
De 55.01 hasta 60 m³	$ 38.22	$ 42.04	$ 35.95	$ 37.08	$ 35.95
De 60.01 m³ hasta 100 m³	$ 40.38	$ 44.41	$ 40.25	$ 40.31	$ 40.25
De 100.01 hasta 150 m³	$ 42.54	$ 46.79			
De 150.01 hasta 200 m³	$ 44.66	$ 49.12			
De 200.01 m³ en adelante	$ 45.11	$ 49.62			

Tabla 12

ARTÍCULO 16.- Fracción II

Rango de consumo	Servicio Comercial	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 130.50	
De 6 hasta 10 m³	$ 26.36	/ m³
De 11 hasta 15 m³	$ 26.62	/ m³
De 16 hasta 20 m³	$ 26.89	/ m³
De 21 hasta 25 m³	$ 27.15	/ m³
De 26 hasta 30 m³	$ 27.43	/ m³
De 31 hasta 35 m³	$ 27.70	/ m³
De 36 hasta 40 m³	$ 27.99	/ m³
De 41 hasta 45 m³	$ 28.26	/ m³
De 46 hasta 50 m³	$ 28.55	/ m³
De 51 hasta 75 m³	$ 29.40	/ m³
De 76 hasta 100 m³	$ 41.16	/ m³
De 101 hasta 150 m³	$ 43.08	/ m³
De 151 hasta 200 m³	$ 46.68	/ m³
De 201 m³ en adelante	$ 73.62	/ m³

Tabla 13

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	
De 0.01 hasta 5 m³	$ 160.58	
De 6 hasta 50 m³	$ 32.43	/ m³
De 51 hasta 100 m³	$ 41.20	/ m³
De 101 hasta 300 m³	$ 44.49	/ m³
De 301 hasta 1,000 m³	$ 49.39	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 49.88	/ m³
De 5.001 hasta 10,000 m³	$ 50.37	/ m³
De 10,001 hasta 15,000 m³	$ 50.88	/ m³
De 15,001 hasta 20,000 m³	$ 51.40	/ m³
De 20,001 m³ en adelante	$ 53.95	/ m³

Tabla 14

Rango de consumo	Servicio Público	
De 0.01 hasta 20 m³	$ 474.86	
De 21 hasta 40 m³	$ 24.45	/ m³
De 41 hasta 60 m³	$ 25.19	/ m³
De 61 hasta 80 m³	$ 25.94	/ m³
De 81 hasta 100 m³	$ 26.72	/ m³
De 101 hasta 1,000 m³	$ 27.52	/ m³
De 1,001 hasta 5,000 m³	$ 28.34	/ m³
De 5,001 m³ en adelante	$ 29.19	/ m³

Tabla 15

CAPÍTULO IV
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, POR CUOTA FIJA

ARTÍCULO 18.- Fracción I

	Uso Doméstico Estrato "A"	Uso Doméstico Estrato "AA"	Uso Doméstico Estrato "B"	Uso Doméstico Estrato "BB"	Uso Doméstico Rural
Cuota Fija	$114.73	$344.19	$1,032.57	$2,489.53	$114.73

Tabla 16

ARTÍCULO 18.- Fracción II

Rango de consumo MENSUAL	Servicio Comercial	Servicio Industrial, Turístico y Naviero	Servicio Público
Cuota Fija	$ 2,514.41	$ 2,966.69	$ 1,476.68

Tabla 17

CAPÍTULO V
DEL SERVICIO DE DRENAJE

ARTÍCULO 19.- Fracción II

TARIFA POR DESCARGAS A LA RED DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO CUANDO EL USUARIO NO CUENTE O NO HAGA USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL		
Rango Mensual de Descargo en m^3	Tarifa	
De 0.01 hasta 5 m^3	$71.61	
De 5,001 hasta 50 m^3	$14.74	/ m^3
De 50,001 hasta 100 m^3	$15.19	/ m^3
De 100,001 hasta 300 m^3	$15.64	/ m^3
De 300,001 hasta 1,000 m^3	$16.11	/ m^3
De 1,000.001 hasta 5,000 m^3	$16.60	/ m^3
De 5,000.001 hasta 10,000 m^3	$17.09	/ m^3
De 10,000.001 hasta 15,000 m^3	$17.61	/ m^3
De 15,000.001 hasta 20,000 m^3	$19.02	/ m^3
De 20,000.001 m^3 en adelante	$20.54	/ m^3

Tabla 18

TÍTULO QUINTO
DEL CORTE Y RECONEXIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 22.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "A" y Doméstico Rural	$ 105.69
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "AA"	$ 137.40
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "B"	$ 178.62
Reconexión de Servicios Domésticos Estrato "BB"	$ 211.38

Tabla 19

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $1,750.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 22.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 316.67
Reconexión de Servicio Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 860.84

Tabla 20

Si para suspender el servicio fue necesario realizar la excavación y/o demolición de la banqueta, se cobrará la cantidad de $2,500.00, por cada una de las Tomas

ARTÍCULO 23.- Fracción I

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Domésticos "A" y Doméstico Rural	$ 154.60
Reconexión de Servicios Domésticos "AA"	$ 309.20
Reconexión de Servicios Domésticos "B"	$ 463.20
Reconexión de Servicios Domésticos "BB"	$ 1,259.18

Tabla 21

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $4,500.00.

ARTÍCULO 23.- Fracción II

CUOTAS Y TARIFAS POR RECONEXIONES A DRENAJE	
Reconexión de Servicios Comercial	$ 509.52
Reconexión de Servicios Uso Industrial y/o Turístico, Uso Naviero	$ 1,385.10

Tabla 22

Si el diámetro de las tuberías es mayor a 10", entonces la cuota por reconexión de cada descarga será de $9,000.00.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.-

CUOTAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Costos de Ejecución y Cobranza (Art. 190 Código Fiscal BCS)	2%
Cambio de Nombre	$ 77.48
Cambio de Toma	$ 3,443.76
Reposición de Cuadro	$ 1,721.75
Duplicado de Recibos	$ 18.95
Carta de Factibilidad y/o No Factibilidad	$ 251.64
Constancia de No Adeudo Doméstico "A", "AA" y Doméstico Rural	$ 340.77
Constancia de No Adeudo Domestico "B" y "BB"	$ 1,258.22
Constancia de No Adeudo Comercial	$ 2,516.43
Constancia de No Adeudo Industrial y/o Turístico, Naviero	$ 2,516.43
Autorización y Validación de Proyectos	$ 12,581.44
Constancia de no conexión a los servicios	$ 249.23
Visita de Inspección	$ 350.00
Verificación	$ 250.00
Revisión de proyecto de construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o de Planta Desalinizadora	$ 12,581.44

Tabla 23

OTROS SERVICIOS	
Limpieza de Fosas Sépticas	$ 2,004.11
Equipo de Succión y Desazolve a Particulares	Variable
Consumo de agua de la presa, por m³	$ 31.35
Venta de agua tratada, por m³	$ 12.00
Venta de agua potable en pipa, por m³	$ 24.68

Tabla 24

ARTÍCULO 27.-

Agua sanitaria (sanitarios portátiles), por metro cúbico	$ 50.00
Biosólidos producto de fosas sépticas (lodos), por metro cúbico	$ 75.00

Tabla 25

ARTÍCULO 28.-

Es obligación de los prestadores de servicio de recolección de biosólidos derivados de aguas residuales, inscribirse en el padrón del OOMSAPASLC y de registrar cada uno de los vehículos con los que preste sus servicios. El costo de inscripción por vehículo es de $1,500.00. Dicho registro deberá refrendarse cada año, teniendo el refrendo el mismo costo que la inscripción.

EL SUSCRITO, **ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA**, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL POR MINISTERIO DE LEY DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LOS CABOS (OOMSAPASLC); DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO DENTRO DE LA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO TRES CELEBRADA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2021, BAJO EL ACUERDO NÚMERO CUATRO, EN VIRTUD DE LA PROPUESTA QUE HICIERA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, EN SU PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL 2021; NOMBRAMIENTO CUYA PROTOCOLIZACIÓN CONSTA EN ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2021, DEL VOLUMEN PRIMERO DEL PROTOCOLO ESPECIAL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ RUBÉN ARÉCHIGA DE LA PEÑA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CON DOMICILIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE LOS CABOS; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXI DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN XXIII (*"EXPEDIR LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES O DE EXTRACTOS DE DICHAS ACTAS, RESPECTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO"*) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL OOMSAPASLC:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

QUE EN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, SE ENCUENTRAN PLASMADOS DE MANERA FIEL Y EXACTA, LOS **ACUERDOS INDICADOS EN LA MISMA,** TOMADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DEL OOMSAPASLC, EN SU **SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2022,** LOS CUALES CONSTAN DE MANERA CONJUNTA DE **179 (CIENTO SETENTA Y NUEVE)** FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE FOLIADAS, CON TEXTO POR UN SOLO LADO, TAMAÑO CARTA; LA CUAL SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL FUNDAMENTO LEGAL ANTERIORMENTE CITADO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

DADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

PROTESTO LO NECESARIO

ING. ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA
DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPASLC

OOMSAPAS
DIRECCIÓN GENERAL

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4.

PARTICULAR: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ.

1

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintidós**.- Con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del *Decreto* por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril de 2021, respectivamente, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Visto el estado procesal que guardan los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa en que se actúa, se desprende que esta Sala dictó resolución definitiva en fecha **catorce de julio de dos mil veintiuno**, la cual le fue notificada a la particular responsable y al denunciante por boletín jurisdiccional el día **21 de septiembre de 2021** y por oficio a la autoridad investigadora el día **14 de septiembre de 2021**, según se desprende de las constancias de notificación que obran en autos; por lo que, con fundamento en los artículos 206, 215, segundo párrafo y 220, primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hace constar que el plazo de **quince días** que tenía la particular responsable y el tercero denunciante para impugnar la resolución dictada por esta Sala, corrió de la siguiente manera: del **27 de septiembre al 18 de octubre de 2021**-*para la particular responsable y para la autoridad tercero denunciante*-; mientras que el término de **diez días** que tenía la autoridad investigadora para impugnar la resolución antes precisada corrió del **21 de septiembre al 04 de octubre de 2021**; sin que en su contra se hubiera interpuesto medio de defensa alguno, en consecuencia y tomando en consideración la última fecha antes indicada; el C. Secretario de Acuerdos adscrito a esta Sala Auxiliar en Materias de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar de este Tribunal, con fundamento en el artículo 206, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **CERTIFICA, que la sentencia de fecha 14 de julio de 2021, HA QUEDADO FIRME a partir del 06 de octubre de 2021.-** En virtud de lo anterior

y, considerando que en la resolución definitiva de fecha 14 de julio de 2021, esta Sala resolvió lo siguiente:

> **"(...)**
>
> **PUNTOS RESOLUTIVOS:**
>
> **PRIMERO.-** Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y por tanto **sí** son responsables administrativamente por dichas conductas.
>
> **SEGUNDO.-** Se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II y 226 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
>
> **TERCERO.-** Asimismo, se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
>
> **CUARTO.-** Se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas
>
> **QUINTO.-** Asimismo, se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
>
> **(...)"**

En consecuencia de lo anteriormente transcrito, se advierte que esta Sala inhabilitó a la particular responsable y a su representante legal el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz **para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, por lo que, con fundamento en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[1], **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que se gire al Director del:

- Diario Oficial de la Federación
- Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes
- Periódico Oficial del Estado de Baja California
- Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur
- Periódico Oficial del Estado de Campeche
- Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Periódico Oficial del Estado de Colima

[1] **Artículo 226.** Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas, y

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

- Periódico Oficial del Estado de Chiapas
- Periódico Oficial del Estado de Chihuahua
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México
- Periódico Oficial del Estado de Durango
- Periódico Oficial del Estado de Guanajuato
- Periódico Oficial del Estado de Guerrero
- Periódico Oficial del Estado de Hidalgo
- Periódico Oficial del Estado de Jalisco
- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo
- Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit
- Periódico Oficial del Estado de Nuevo León
- Periódico Oficial del Estado de Oaxaca
- Periódico Oficial del Estado de Puebla
- "La Sombra de Arteaga" Periódico Oficial del Estado de Querétaro
- Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo
- Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí
- "El Estado de Sinaloa" Órgano Oficial del Gobierno del Estado
- Boletín Oficial del Estado de Sonora
- Periódico Oficial del Estado de Tabasco
- Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
- Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala
- Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
- Diario Oficial del Estado de Yucatán
- Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

Lo anterior, para su publicación de conformidad con el citado artículo 226 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, solicitándoles de la manera más atenta, las constancias que acrediten la publicación de dichas sanciones.- Por otro lado, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que al efecto se gire al que al efecto se gire al **JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, infórmesele que en la sentencia definitiva de fecha **14 de julio de 2021**, se impuso una sanción económica al **C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ en su carácter de representante legal y a la moral H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A DE C.V. en su carácter de particular responsable,** por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser ejecutada por dicha autoridad en términos de los artículos 84, fracción III, 85 y 86, de la Ley de la materia y de las disposiciones aplicables del Código Fiscal de la Federación, por lo que, **se le requiere** que a la brevedad posible informe a esta Juzgadora sobre el cobro de la misma; en

consecuencia, de lo anterior, **se ordena** al **C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ en su carácter de representante legal y a la moral H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. en su carácter de particular, proceda a realizar el pago correspondiente** por la cantidad impuesta en la sanción económica anteriormente descrita, ante la autoridad ejecutora que corresponda.- Por otra parte, con fundamento en el Título IV "*PLATAFORMA DIGITAL*", Capítulo Único "*De la Plataforma Digital Nacional*" de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en relación con el artículo 3, fracción XXII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 12, 13, 49, 50 y 51 del "*ACUERDO mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.*", **mediante atento oficio que se gire a la SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, remítasele copia certificada de la sentencia definitiva de 14 de julio de 2021, a efecto de que lleve a cabo el registro de las sanciones ahí impuestas; solicitándole de la manera más atenta sea tan amable de informar a este Tribunal las acciones con las que acredite el registro de dichas sanciones.- Finalmente, advirtiéndose de autos que, mediante oficio número **18/UR/CFE/AR/763/2019**, el **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública**, en su carácter de autoridad substanciadora, remitió los originales que integran el expediente de responsabilidad administrativa **PA/CFE DIST/0008/2019** a efecto que con base en los mismos, se resolviera el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, procedimiento que se encuentra total y definitivamente concluido, por lo que, dicho expediente ya no resulta necesario; en tal virtud, **MEDIANTE ATENTO OFICIO** que al efecto se gire al **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública**, devuélvansele los autos originales que integran el expediente **PA/CFE DIST/0008/2019** de responsabilidad administrativa el cual consta de **un tomo** en **399 fojas**, a fin de que obre en los archivos de referida autoridad; haciendo la precisión que dicho expediente contiene diligencias y constancias relativas a la investigación realizada por el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad investigadora, susceptibles de clasificarse como información confidencial y reservada, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; asimismo, **se solicita el acuse de recibo correspondiente**, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.- Finalmente, se hace constar que en los archivos de esta Sala, únicamente se deja en resguardo las actuaciones y constancias que fueron emitidas por la misma, en su carácter de autoridad resolutora, respecto del

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4.

PARTICULAR: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

procedimiento de responsabilidad en que se actúa.- **NOTIFÍQUESE POR OFICIO** al **TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,** en su carácter de AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, a la **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE, DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD,** en su carácter de AUTORIDAD INVESTIGADORA; **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL** al PARTICULAR: **JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, en su carácter de representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V** y al **JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CFE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR,** en su carácter de DENUNCIANTE.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora, **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZALEZ,** quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

EYRM

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.
INSTRUCTORA EN AUTOS.

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS

CIUDAD DE MÉXICO 26 ABRIL 2022 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 5 PÁGINAS ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 185/19-RA1-01-4 Y FE.

TFJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ

TFJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4

TFJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Ciudad de México, a catorce de julio de dos mil veintiuno.- Encontrándose debidamente integrada esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 881, piso 9, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en su calidad de **autoridad resolutora**, del procedimiento de responsabilidad administrativa grave contenido dentro del expediente citado al rubro, por los Magistrados **MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ**, Titular de la Primera Ponencia, **AVELINO CARMELO TOSCANO TOSCANO**, Titular de la Segunda Ponencia, y **LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA**, Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal en relación con el Acuerdo **G/JGA/53/2020**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal http://www.tfjfa.gob.mx, ante la presencia del C. Secretario de Acuerdos que autoriza, Licenciado **OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ**, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, procede a dictar la sentencia, en los términos siguientes.

Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero

y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaria sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV, 12 y 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Antecedentes del Caso:

1.- Con fecha 17 de abril de 2018, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (autoridad Investigadora) acordó la recepción del oficio ADM-BHP/1036/2018, signado por el C. Blodyweed Hernández Pineda, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur (Denunciante), en atención al oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/416/2018 remitió diversa documentación mediante el cual hace del conocimiento las constancias de hechos que pueden derivar en irregularidades administrativas que involucran a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, consistente en la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, quedando radicado con el número de expediente 2018/CFE DIST/DE44.

2.- Por acuerdo de 17 de agosto de 2018, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado,

TEJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, emitió el acuerdo de calificación de falta administrativa, imputada H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, actualizándose la falta administrativa descrita en el artículo 69 en relación con el artículo 83 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- Con fecha 17 de agosto de 2019, el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, rindió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitido por oficio número 18/UR-D/CFE/AQDI/1045/2018, al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (autoridad substanciadora).

4.- Mediante acuerdo de 28 de diciembre de 2018, se dictó Acuerdo de Prevención del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a efecto de que el Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, Área investigadora, subsanara las deficiencias contenidas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

5.- Por acuerdo de 11 de enero de 2019, se tuvo por desahogada la prevención formulada en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

6.- Mediante proveído de 13 de febrero de 2019, se tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, asimismo, se ordenó emplazar a las partes a la celebración de la audiencia inicial el día 10 de junio de 2019.

7.- Con fecha 10 de junio de 2019, se llevó a cabo la celebración de las audiencias iniciales donde en ambas comparecieron el C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, en su calidad de administrador único de la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (en su carácter de autoridad substanciadora), el C. Juan Guillermo Díaz Ordaz Salinas, en representación de la Autoridad Investigadora, y el C. Mauricio Cornejo Bernal, Jefe de Oficina de Contratación de Obra Pública, designado como encargado del Departamento de Contratación de Obra Pública de la División de Distribución Valle de México Sur en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública (Denunciante).

8.- Por oficio número 18/UR/CFE/AR/763/2019 de fecha 13 de junio de 2019, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, remitió el expediente PA/CFE DIST/0008/2019, con motivo de la presunta responsabilidad imputada a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ.

9.- Mediante acuerdo de 20 de junio de 2019, esta Sala resolutora dio cuenta con el oficio precisado en el numeral que antecede, ingresado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de dicho mes y año de agosto de dos mil diecinueve, a través del cual aceptó la competencia para conocer del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; asimismo, toda vez que, no obraba en autos la notificación a las partes del envío del expediente a este Tribunal, se devolvió el mismo a la autoridad substanciadora para que lo remitiera de manera completa.

10.- Con fecha 05 de agosto de 2019, se dio cuenta con el oficio 18/UR/CFE/AR/875/2019, por el cual el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública, remitió de nueva cuenta el expediente PA/CFE DIST/0008/2019, de manera completa, al remitir las constancias de notificación precisadas en el numeral que antecede; por lo que, esta Sala lo radicó con el número 185/19-RA1-01-4, ordenándose notificar a las partes dicho acuerdo.

11.- Mediante acuerdo de 20 de agosto de 2019, se dio cuenta con la pieza postal con la que se pretendió notificar al particular presunto responsable, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través de su representante legal JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTÍZ, el acuerdo precisado en el numeral 9, por lo que se giró exhorto al Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, de este Tribunal, para que en auxilio a esta Sala practicara dicha notificación.

12.- Mediante proveído de 15 de octubre de 2019, se tuvo por recibido el oficio por el cual el Magistrado Presidente de la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, de este Tribunal, remitió las constancias relativas al exhorto solicitado, informando la imposibilidad para practicar la notificación personal.

13.- En virtud de lo anterior, mediante diverso proveído de 15 de octubre de 2019, se ordenó notificar las actuaciones del presente procedimiento al particular presunto responsable, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. Y SU REPRESENTANTE LEGAL JUAN CARLOS ÁLVAREZ ORTIZ, mediante boletín jurisdiccional.

14.- Por auto de dos de marzo de dos mil veinte, esta Sala procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se dio término a las partes para que formularan sus alegatos por escrito.

15.- Por acuerdo SS/10/2020, emitido el diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, derivado de la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendió toda actividad jurisdiccional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

16.- Mediante acuerdo SS/11/2020, emitido el trece de abril de dos mil veinte, el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, derivado de que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades

jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

17.- Por acuerdo SS/12/2020, emitido el veintiocho de abril de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

18.- Mediante acuerdo SS/13/2020, emitido el veintiséis de mayo de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del primero al quince de junio de dos mil veinte.

19.- Por acuerdo SS/14/2020, emitido el nueve de junio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que

antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciséis al treinta de junio de dos mil veinte.

20.- Mediante acuerdo SS/15/2020, emitido el veintinueve de junio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del primero al quince de julio de dos mil veinte.

21.- Por acuerdo SS/17/2020, emitido el catorce de julio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del dieciséis al veinticuatro de julio de dos mil veinte.

22.- Mediante acuerdo SS/19/2020, emitido el veinticuatro de julio de dos mil veinte, por el Pleno General de este Órgano Jurisdiccional, toda vez que la situación de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor con motivo de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), persistía hasta ese momento, se estableció modificar el acuerdo precisado en el Resultando que antecede, por lo que acordó la prórroga de la suspensión de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal Federal de

Justicia Administrativa, considerando como inhábiles los días del veintisiete al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

20.- Por auto de 03 de diciembre de 2020, toda vez que, no se pudo notificar el acuerdo de 03 de marzo de 2020 al Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur, en su carácter de denunciante, por lo que, se ordenó notificar las actuaciones del presente procedimiento a dicho denunciante, mediante boletín jurisdiccional.

21.- Por auto de 24 de febrero de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

22.- Con fecha 03 de marzo de 2021, derivado de la revisión realizada al expediente se advirtió que las notificaciones practicadas a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), fueron realizadas a un domicilio diverso al que señalaron en las audiencias iniciales de 10 de junio de 2019, por lo que, se ordenó realizar las notificaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa a dicho domicilio.

23.- Con fecha 05 (sic, siendo lo correcto 06) de abril de 2021, derivado de la razón actuarial de fecha seis de abril de 2021, se ordenó reexpedir las notificaciones del presente procedimiento de responsabilidad administrativa por boletín jurisdiccional al correo electrónico que señaló H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz

(particulares presuntos responsables) en la audiencia inicial de 10 de junio de 2019.

24.- Por auto de 25 de junio de 2021, con fundamento en el artículo 209, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se declaró cerrada la Instrucción, y se citó a las partes para oír la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se señalan los hechos controvertidos por las partes:

En ese sentido, el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, derivado del expediente administrativo número PA/CFE DIST/0008/2019, remitido por la ***Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado,*** en funciones de autoridad substanciadora, a esta Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su calidad de autoridad resolutora, se advierte que los hechos controvertidos, que fueron delimitados por la autoridad investigadora, son los siguientes:

Que los particulares presuntos responsables, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz presuntamente incurrieron en **utilización de información falsa, con la presentación de documentación presuntamente apócrifa para la adjudicación del Contrato DN000-001/18, ya que el Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública,** por lo que, se consideró que el particular infringió el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al señalar, en el CONSIDERANDO TERCERO, del acuerdo de calificación de falta

administrativa *(fojas 175 reverso y 176, del expediente remitido)*, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de 17 de agosto de 2018, (fojas 179 a 192 del expediente PA/CFE DIST/0008/2019), se advierte que se asentó lo siguiente:

> *"...En virtud de lo anterior, y en consideración con lo que fue informado por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa; Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías de la Coordinación General de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), mediante oficio, CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018 del siete de julio de dos mil dieciocho, en el sentido de que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio 'había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que esta Titularidad considera que existen los elementos suficientes para acreditar que la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su Representante Legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa y alterada a efecto de tener un beneficio que en el presente caso sería la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, incumpliendo la obligación prevista en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..."*

En esa virtud, la probable responsabilidad administrativa por falta grave que motivó el presente procedimiento de responsabilidad administrativa y que se le atribuye a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), deriva de los hechos consignados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa dictado dentro del expediente 2018/CFE DIST/DE44, de 17 de agosto de 2018, por el ***Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.***

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora al estar en condiciones de dictar sentencia en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa a continuación plasmará las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como se precisó con anterioridad, la infracción atribuida al a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz (particulares presuntos responsables), actualizó el supuesto establecido en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que a la letra indica:

> *"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.*
> ..."

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, esta Sala procederá al análisis de la controversia y a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En primer término, este Órgano resolutor desea precisar que el procedimiento de responsabilidad administrativa, inicia cuando las autoridades substanciadoras admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, como lo establece el artículo 112 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, lo que se advierte de la siguiente transcripción:

> *"Artículo 112. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa."*

Por su parte, el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, dispositivo legal que establece lo siguiente:

> *"Artículo 131. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia."*

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

> *"Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan."*

De la anterior disposición se desprende:

- Que toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.

- Que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

- Que quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad en la comisión de los hechos que se le imputan.

Aunado a lo anterior, en el tema relativo a la prueba, a favor del imputado, se deben de garantizar, entre otros, los derechos de presunción de inocencia, no autoincriminación, valor probatorio de la confesión; conocer la imputación; principio de admisión de las pruebas (pertinencia y que no sean contrarias a derecho); valor probatorio de la prueba; y defensa adecuada (defensa técnica o formal por un defensor).

Esta resolutora considera importante precisar que, en cuanto a la valoración de la prueba, el artículo 20 Constitucional reformado, establece el sistema de la libre apreciación de manera libre y lógica.

En ese sentido, el juzgador tiene la obligación de fundamentar su decisión y para ello, de manera explícita, deberá dar las razones que la han motivado sobre la aplicación estricta de las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de las experiencias, a la luz de la sana crítica.

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR
TFJA

Dicho en otras palabras, el artículo Constitucional antes citado, establece la libertad del juzgador para valorar las pruebas, el cual se torna en criterios de racionalidad que dan lugar a esa libertad, obligándolo a razonar fundadamente sus razones; aunado a que la experiencia desarrolla criterios generales que son aceptados para valorar casos posteriores, constituye conclusiones respecto de prácticas reiteradas para apreciar los medios probatorios.

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la prueba se establece en el artículo 130, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 130. Para conocer la verdad de los hechos las autoridades resolutoras podrán valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones."*

De lo anterior se advierte que, la única limitación para conocer la verdad de los hechos, es que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos; excluyendo únicamente a la prueba confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones, lo cual va acorde con lo establecido en el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en el ámbito jurídico, la "prueba" es concebida en sentido estricto y amplio. En el primer sentido, cuando se trata de la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos, discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso; es decir, se trata de la

verificación o confirmación de las afirmaciones de hecho expresadas por las partes. En tanto, la segunda concepción, se asigna al conjunto de actos desarrollados por las partes, los terceros y el propio juzgador con el objeto de obtener el cercioramiento judicial sobre los hechos discutidos y discutibles. Pero por extensión, se denomina "prueba" a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho.

En ese orden de ideas, la prueba constituye un elemento necesario para convencer al juzgador de la existencia o no de hechos de importancia en el proceso; en otras palabras, es un juicio, una idea que denota necesidad ineludible de demostración, verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso, siendo éste el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que se trata del elemento o dato, racional y objetivo, idóneo para acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa del servidor público.

Por tanto, la prueba es el medio imprescindible a través del cual los hechos se introducen en el procedimiento de responsabilidades administrativas, pues con ellas, es la única forma que se tiene de probar los hechos.

Ahora bien, como ya se mencionó en el procedimiento de responsabilidad administrativa la libertad de la prueba es amplia, pero no ilimitada, pues todo medio de prueba debe cumplir ciertos requisitos de legalidad en la obtención de la fuente de prueba y de licitud, y debe cumplir también requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad, por tanto, los límites a la libertad de prueba son:

a) La idoneidad y pertinencia de la prueba
b) La utilidad de la prueba
c) La licitud en la obtención de la prueba

Una vez precisado lo anterior, esta Sala resolutora estima conveniente señalar cuáles son las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que, se debe acudir al artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que las partes en el procedimiento de responsabilidad administrativa son:

> I. La Autoridad investigadora;
>
> II. El servidor público señalado como presunto responsable de la Falta administrativa grave o no grave;
>
> III. El particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de Faltas de particulares, y;
>
> IV. Los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante.

En el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se tiene como partes a la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), a los particulares presuntos responsables a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y al Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur.

En ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece el momento procesal en el que, las partes deben ofrecer las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Para establecer lo anterior, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual, si bien hace mención a las faltas administrativas no graves, también lo es que, en términos de diverso 209, primer y segundo párrafo, de la misma Ley General, para los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII, del artículo 208 antes citado.

En ese sentido, el artículo 208, fracciones V, VI y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala lo siguiente:

> *"Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:*
> ...
> *V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;*
> *VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo*

donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
..."

La fracción V, del artículo 208 de la Ley General de la materia, antes transcrita, establece el momento procesal para que el **presunto responsable** rinda su declaración por escrito o verbalmente, y **para ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa**, lo cual debe ocurrir en la **audiencia inicial**.

Por su parte, la fracción VI, de dicho artículo, establece que **los terceros** llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la **audiencia inicial**, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y **ofrecer las pruebas** que estimen conducentes.

Finalmente, la diversa fracción VII, del artículo en comento, señala que durante la audiencia inicial **las partes** manifestarán lo que a su derecho conviniera y **ofrecerán sus respectivas pruebas**.

De lo anterior, se advierte que el momento procesal para que **las partes** en el procedimiento de responsabilidad administrativa **ofrezcan sus pruebas en la audiencia inicial.**

Como se dijo con anterioridad, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, son la autoridad investigadora, el servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa y el tercero.

Con base en lo anteriormente detallado, es de señalarse que, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativo, **la autoridad investigadora** (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), precisó en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fojas 190, en su reverso a 191, en su reverso, las pruebas que anunciaba se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

En esa virtud, esta Sala resolutora, considera que, en el caso, la autoridad investigadora anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, ello, de conformidad con el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dicho artículo establece lo siguiente:

> *"Artículo 194. El Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa será emitido por las Autoridades investigadoras, el cual deberá contener los siguientes elementos:*
> ...
> *VII. Las pruebas que* ***se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa,*** *para acreditar la comisión de la Falta administrativa, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;*
> ..."

De la transcripción que antecede, se desprende que el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, establece que la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener las pruebas que **se ofrecerán** en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para acreditar la comisión de la falta administrativa.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora considera que la autoridad investigadora en el caso, anunció las pruebas que se ofrecerían en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa, en términos del artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **y además cumplió con su obligación de ofrecer pruebas, establecida en el diverso 208, fracción VII, de la Ley en comento, antes transcrito**, pues como se precisó en líneas precedentes el momento procesal para que la autoridad investigadora ofreciera pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa era en la audiencia inicial de 10 de junio de 2019, situación que sí aconteció.

Ello es así, toda vez que, del expediente citado al rubro se advierte que la autoridad investigadora (Titular del Área de Quejas Denuncias e Investigaciones de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad en la Secretaría de la Función Pública), al momento en que se llevó a cabo la audiencia inicial (10 de junio de 2019), acudió a la misma, y solicitó se ratificara en todas sus partes el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la ratificación de todas y cada una de las pruebas de dicho informe, foja 283 del expediente en que se actúa.

En ese sentido, es claro para este Órgano resolutor que la autoridad investigadora asistió a la audiencia inicial y sí cumplió con su obligación de ofrecer sus pruebas como lo establece el artículo 208, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues de la lectura de la misma se advierte que solicitó se ratificara el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como la ratificación de todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa, por lo que, es claro para esta Sala que sí ofreció pruebas en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

Lo anterior es así, ya que, como se precisó con anterioridad, la autoridad investigadora tiene dos momentos procesales, el primero para **anunciar en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves; y el segundo en el diverso 208, fracción VII, de la Ley General antes citada, el cual es claro al señalar que en la audiencia inicial las partes manifestarán lo que a su derecho convenga y **ofrecerán las pruebas** que a su interés asista, por lo que, sí la autoridad investigadora solicitó se tuviera por ratificado su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, manifestando además que ratificaba todas y cada una de las pruebas de dicho informe, aunado a que las mismas fueron transcritas en el acta de dicha audiencia inicial, como se observa a foja 283, en su reverso, y 284 del expediente en que se actúa; ello, se estima suficiente para tener por ofrecidas las pruebas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, pues es en la audiencia el momento procesal oportuno para que, incluso pudiera ofrecer más elementos de prueba.

En esa virtud, esta autoridad resolutora, procede a valorar en lo individual y en forma adminiculada los medios probatorios de los

que se allegó la autoridad investigadora en la etapa de investigación, mismas que constituyen documentales públicas y se valoran en términos de los artículos 130, 131, 133, 134, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, que al valorase en su conjunto, se acredita ente otras cosas:

Pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, consistentes en: 1) "Copia certificada del Modelo de Pliego de Requisitos a Concurso Abierto Simplificado para Obra a precios Unitarios y Evaluación Por Precio, número CFE-0109-CSCON-0001-2018, para la ejecución de la obra consistente en: "REHABILITACIÓN DE PATIO DE MANIOBRAS Y RETIRO DE ESTRUCTURAS EN LA S.E. SAN ANDRÉS, EN EL ÁMBITO DE LA ZONA DE DISTRIBUCIÓN UNIVERSIDAD DE LA DIVISIÓN VALLE DE MÉXICO SUR", del cuatro de enero de dos mil dieciocho, fojas 9 a 35; 2) Copia Certificada de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas, del Concurso Abierto Simplificado referido en el numeral que antecede, del quince de enero de dos mil dieciocho, fojas 41 a 45; y 3) Copia certificada del Acta de Sesión de Fallo, del treinta de enero de dos mil dieciocho, fojas 65 a 73.

De dichas pruebas, este Órgano resolutor advierte que, como resultado de la licitación CFE-0109-CSCON-0001-2018, resultó ganador H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

De la prueba marcada con el numeral 4, consistente en: Copia certificada del documento denominado "Constancia de Situación Fiscal", en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para

los Trabajadores (INFONAVIT), con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018 del siete de febrero de dos mil dieciocho, con número de registro patronal B7040951107 y número de folio 01-B-70409511072018000054585, foja 77; documental de la cual se desprende que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. no tenía adeudos ante el INFONAVIT.

De la prueba marcada con el numeral 5, consistente en: Copia certificada del correo electrónico del ocho de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual el contratista H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., envió a la dirección electrónica carlos.cabrera04@.cfe.gob.mx, la Constancia de Situación Fiscal en materia de aportaciones y amortizaciones patronales frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de la misma data, con número de oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000055386/2018 y número de folio 01-B-70409511072018000055386/2018 y número de folio 01-B-70409511072018000055386, fojas 81 a 86; de dicha documental este Órgano resolutor advierte el envío por parte de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. de su correo ha.contactomx@gmail.com, de la constancia de situación fiscal, precisada en la prueba descrita con el numeral 4.

De la prueba marcada con el numeral 6, consistente en: Copia certificada del oficio ADM-BHP-00000057/18 del catorce de febrero de dos mil dieciocho, fojas 84 a 86.

De dicha prueba se desprende que, el Departamento de Contratación de Obra Pública, de la Administración Divisional, de la División de Distribución Valle de México Sur, informó a los concursantes que participaron en el concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, que no se formalizaría el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

TFJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4

TFJA

De la prueba marcada con el numeral 7, consistente en: Oficio ADM-BHP/0136/2018 del nueve de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la L.C. Blodyweed Hernández Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de la Administración Divisional de CFE Distribución Valle de México Sur, foja 93, el cual se digitaliza a continuación:

CFE Distribución. Valle de México Sur

321-D

Administración Divisional
Departamento de Contratación de Obra Pública

Oficio: ADM-BHP/0136/2018
Ciudad de México, a 09 abril de 2018

000093

Lic. Antonio Cachú Belmontes
Titula del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones

Presente.

UR-D-0360-2018

En atención a su oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/416/2018, de fecha dieciséis de marzo y recibido por la Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Sur con fecha cuatro de abril del presente año, donde solicita textualmente lo siguiente (...)" *Remita en copia certificada por servidor público facultado para ello o Fedatario Público, el resultado de la validación de la autenticidad de documento 32-D "Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT", que fue presentado por el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, en su carácter de Apoderado Legal de la contratista H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dentro del procedimiento del concurso abierto simplificado No. CFE-0109-CSCON-00012018, que presuntamente resultó ser apócrifo*".

Al respecto se informa que esta División de Distribución Valle de México Sur realiza el proceso de validación de la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, a través del apoyo tecnológico de la aplicación para equipo celular denominada "Barcode Scanner", la cual permite, a través de la lectura (escaneo) del código de barras, emitir la validación de la Opinión del 32-D, ya que como resultado de esta verificación, la aplicación nos arroja el código alfanumérico, el cual debiera coincidir con el código alfanumérico situado en la parte interior Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT.

Se adjuntan Anexos para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L.C. Blodyweed Hernández Pineda
Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública
Valle de México Sur

SFP
UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
AÑO 2018 MES 04 DÍA 16 HORA 17:28
RECIBIDO

Av. San Jerónimo #216 Col. La Otra Banda, Del. Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México
Tel. (55) 54 81 92 00 ext. 18003-18004

De la digitalización que antecede, se desprende que la L.C. Blodyweed Hernández Pineda, en su carácter de Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de la Administración Divisional de CFE Distribución Valle de México Sur, le comunicó al Titular del Área de Quejas, Denuncia e Investigaciones, de la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad que realizó la validación de la Opinión Positiva de cumplimiento de obligaciones para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respecto de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., a través del apoyo tecnológico de la aplicación para equipo celular denominada "Barcode Scanner", la cual arroja el código alfanumérico, el cual debería de coincidir con el diverso situado en la parte inferior de la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, además señaló que adjuntaba los anexos siguientes para pronta referencia:

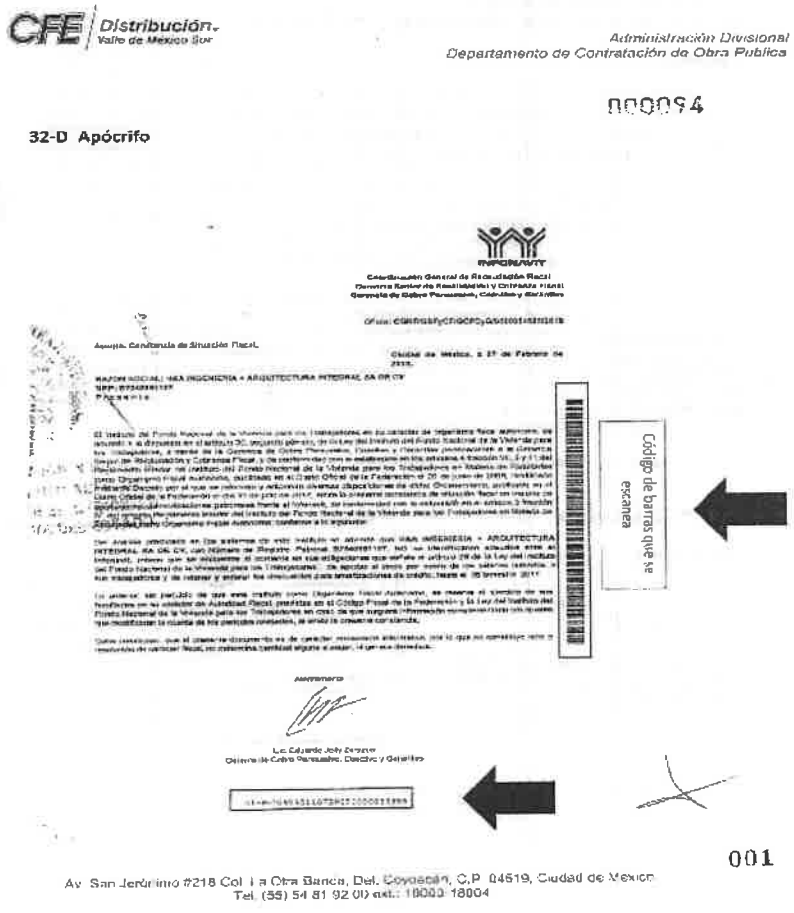
CFE Distribución Valle de México Sur

Administración Divisional
Departamento de Contratación de Obra Pública

000094

32-D Apócrifo

INFONAVIT

Código de barras que se escanea

001

Av. San Jerónimo #218 Col. La Otra Banca, Del. Coyoacán, C.P. 04519, Ciudad de México
Tel. (55) 54 81 92 00 ext.: 18000-18004

TEJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4

TEJA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

-27-

CFE Distribución
Valle de México Sur

Administración Divisional
Departamento de Contratación de Obra Publica

000095

Validación



002

De las digitalizaciones que anteceden, se desprende que la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, de fecha 07 de febrero de 2018, remitida por H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. contaba con el código alfanumérico siguiente: 01-B-704095110720180000054585, mientras que el resultado obtenido por la aplicación señalada obtuvo el siguiente: 01-B-704095110720180000054595.

De la prueba marcada con el numeral 8, consistente en: Oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018 del siete de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Eduardo Jolly Zarazúa, Gerente de Recaudación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), foja 151, misma que a continuación se digitaliza:



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

0151

INFONAVIT

090501

Coordinación General de Recaudación Fiscal
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías
CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0073/2018

Ciudad de México, a 7 de julio de 2018.

Asunto: Se da contestación a oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/728 de fecha 18 de junio de 2018.

Lic. Antonio Cacou Belmontes
Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones
Unidad de Responsabilidad en CFE Distribución, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad
P r e s e n t e

Por medio del presente y de acuerdo con lo indicado en su oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/728 de fecha 18 de junio de 2018, por el cual solicita información con respecto a la Constancia de Situación Fiscal a nombre de **H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV**, me permito comentar lo siguiente:

Por lo que se refiere al primer punto y único en la que solicita información de autentificación de la Constancia **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018**, supuestamente a nombre de **H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV**, me permito señalar que la información contenida en el oficio **CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018** se encuentra alterada, ya que dicho número de oficio fue emitida a una razón social o patrón distinta a **H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL SA DE CV**, el día 7 de febrero de 2018.

Sin más por el momento, quedo atento a sus comentarios

A t e n t a m e n t e

Lic. Eduardo Jolly Zarazúa
Gerente de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías

c.c.p. Lic. César Raúl Cárdenas Castro - Gerente de Notificaciones, Convenios y Estrategias de Cobro

SFP

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES
AÑO 2018 MES 07 DÍA 11 HORA 9:
RECIBIDO

De dicha digitalización, este Órgano resolutor advierte que el INFONAVIT, le informó a la autoridad investigadora que, la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. se encuentra alterada, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Además, la autoridad investigadora en las audiencias de 10 de junio de 2019, ofreció el oficio 18/UR-D/CFE/AQDI/1631/2018 y 18/UR-D/CFE/AQDI/2023/2018, respecto de los cuales, en el primero de ellos se desprende que el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, ingresó a las instalaciones de CFE Distribución Valle de México Sur, el 07 de febrero de 2018; y del segundo que, la copia certificada del documento que acredita que el Juan Carlos Álvarez Ortiz contaba con facultades para actuar a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Del análisis y valoración de dichas pruebas, esta Sala resolutora considera que son idóneas para acreditar la conducta infractora atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que se señalan las características de modo, tiempo y lugar, por tanto, las mismas son de utilidad para acreditar la conducta infractora, particular de las marcadas con los numerales 4, 5, 7 y 8, pues de las mismas se desprende que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron la Constancia de Situación Fiscal del INFONAVIT, de fecha 07 de febrero de 2019, con código alfanumérico 01-B-70409511072018000054585 (pruebas 4 y 5); sin embargo, con las

pruebas marcadas con los numerales 7 y 8, la autoridad investigadora acreditó que dicha constancia supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **se encuentraba alterada, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.**

Una vez sentado lo anterior, es de precisarse que la carga de la prueba en el procedimiento de responsabilidad administrativa corresponde a la autoridad investigadora, ello, para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En el caso, esta Juzgadora desea precisar que las pruebas ofrecidas, antes descritas y valoradas, fueron obtenidas lícitamente, pues en el caso las mismas se obtuvieron sin infringir ninguna Ley.

Por su parte, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortizen, en ambas audiencias de 10 de junio de 2019, ofrecieron diversas pruebas para desvirtuar dicha falta administrativa, las cuales se analizarán a continuación:

1.- Relación de contratos adjudicados y cumplidos.

2.- Impresión de correo electrónico, del contador externo proporcionado 32D del INFONAVIT, del siete de febrero de dos mil dieciocho.

3.- Impresión del correo electrónico de la Miriam Fosado López con 32 D, opinión positiva del INFONAVIT, del ocho de febrero de 2018.

4.- Copia fotostática del pago de recaudación del SAR, de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, de la Institución Bancaria BANAMEX; mismo que no exhibe en original por lo que no es posible su cotejo por esta autoridad; así como los de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, tres de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho; uno de veinticinco de enero de

TFJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

2018; uno de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete; dos de siete de noviembre de dos mil diecisiete; dos de cinco de octubre de dos mil diecisiete; Formatos para pagos de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, números de folio SUA: 025037, 332043,108742, 359731, 338686,294140, 301399, 759223, 322047,328088, 016853, 459439 y 772880; dos copias fotostáticas de los comprobante de aplicación del pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones, emitido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el, doce de abril de dos mil dieciocho.

5.- Copia simple de Tres Actas de sesión de fallo, dos de catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y una de nueve de noviembre de dos mil dieciocho..."

Por lo que hace a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 5, este Órgano resolutor, considera que las mismas son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, el hecho de que cuente con contratos adjudicados y cumplidos, así como tres actas de sesión de fallos de diversas licitaciones, en las que se señaló que CFE Distribución se encontraba impedida para considerar ofertas o celebrar contratos con H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., toda vez que, no había formalizado un contrato que ya le había sido adjudicado, no desvirtúan el hecho de que la Constancia (CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018), que entregó supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **no se haya sido alterada.**

Por otra parte, por lo que hace a las prueba marcadas con los numerales 2 y 3 , este órgano resolutor considera que las mismas

son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, el hecho de que cuente con el correo de su contador externo, quien le hizo llegar la Constancia de Situación Fiscal el INFONAVIT, remitida supuestamente por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores no desvirtúan el hecho de que la Constancia que entregó no haya sido alterada.

Máxime que, del correo enviado por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se desprende cuál fue el documento adjunto a efecto de que esta Sala se encontrara en posibilidad de analizar si la documentación que se emitió fue para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, o para diversa razón social o patrón distinta a la antes señalada, de ahí que, con el mismo, no desvirtúa que **no** hubiese presentado la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **alterada**.

Aunado a que, el hecho de que su contador externo, como manifestó en las audiencias iniciales, fuera quien le envió dicha Constancia de Situación Fiscal, en nada le beneficia, pues con dicha manifestación no acredita que la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **no** se encuentra alterada, ya que, como lo acreditó la autoridad investigadora dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

Finalmente, por lo que hace a la prueba marcada con el numeral 4, consistente en diversos pagos de cuotas a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también es

insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, toda vez que, lo que se les atribuye es la presentación de la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. misma que se encontraba alterada, más no así si contaban con diversos pagos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Finalmente, el tercero en su carácter de denunciante, Jefe de Departamento de Contratación de Obra Pública de CFE Distribución Valle de México Sur, únicamente manifestó que se tuviera por ratificado su escrito de denuncia, mismo que en esencia ya fue analizado por este Órgano resolutor al valorar y analizar las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora.

Una vez precisado lo anterior, esta Sala considera pertinente señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la operatividad de la prueba indiciaria consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos.

De ahí que la prueba indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos

presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia cuyos datos de localización y texto son los siguientes:

Época: Novena Época
Registro: 166315
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXX, Septiembre de 2009
Materia(s): Penal
Tesis: I.1o.P. J/19
Página: 2982

PRUEBA INDICIARIA. NATURALEZA Y OPERATIVIDAD. *Esta figura que recibe ese nombre de la interpretación del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, también identificada como "prueba presuncional", derivada de igual intelección del artículo 261 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, más que prueba por sí, constituye propiamente una vía de demostración indirecta, pues se parte de la base de que no hay prueba directa de un hecho que precisa ser acreditado -pues si la hubiera sería innecesario transitar por la indirecta-, pero sí los hay de otros hechos que entrelazados a través de un razonamiento inferencial, regido por la lógica del rompecabezas -conforme a la cual ninguna pieza por sí proporciona la imagen completa, pero sí resulta del debido acomodo de todas ellas- llevan a su demostración, de manera que su operatividad consiste en el método de la hipótesis que llega a ser acreditada, más que por la simple suma de varios indicios, por el producto que se extrae de la interrelación de todos ellos. De ahí que la indiciaria presupone: 1) que los hechos que se toman como indicios estén acreditados, pues no cabe construir certeza sobre la base de simples probabilidades; no que se trate de hechos de los que sólo se tiene un indicio, 2) que concurra una pluralidad y variedad de hechos demostrados, generadores de esos indicios, 3) que guarden relación con el hecho que se trata de*

demostrar y 4) que exista concordancia entre ellos. Y satisfechos esos presupuestos, la indiciaria se desarrolla mediante el enlace de esos hechos (verdad conocida), para extraer como producto la demostración de la hipótesis (verdad buscada), haciendo uso del método inductivo -no deductivo-, constatando que esta conclusión sea única, o bien, que de existir hipótesis alternativas se eliminen por ser inverosímiles o por carecer de respaldo probatorio, es decir, cerciorándose de que no existan indicios, de fuerza probatoria tal que, si bien no la destruyen totalmente, sí la debilitan a tal grado que impidan su operatividad.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 50/2008. 10 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Gabriel Alejandro Palomares Acosta.

Amparo directo 2/2009. 14 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Villa Jiménez. Secretario: Gerardo Flores Zavala.

Amparo directo 106/2009. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Amparo directo 143/2009. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Alejandro Alberto Díaz Cruz.
Amparo directo 193/2009. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Olvera López. Secretario: Benito Eliseo García Zamudio.

Ahora bien, esta Sala procede a determinar si H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrió en la conducta infractora consistente en cohecho.

Es por ello, que, del cúmulo de pruebas aportadas por la autoridad investigadora en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, documentales a las que se les

concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el diverso 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo de aplicación supletoria a la presente materia, de conformidad con el artículo 118 de la citada ley general, las cuales cada una constituye un indicio, al adminicularlas entre sí, como se ha descrito en los párrafos precedentes, se obtiene la verdad buscada, esto es, si el presunto responsable, incurrió en la conducta que se le atribuye, lo cual a consideración de esta Sala resolutora sí aconteció.

En ese orden de ideas, esta Juzgadora insiste que, como se mencionó con anterioridad el artículo 20 Constitucional establece el principio de libertad de prueba, también conocido como principio de prueba libre, el cual consiste en la posibilidad legalmente consagrada de acreditar la veracidad o falsedad de los hechos por medio de cualquier clase de fuente de prueba, libremente valoradas por los jueces, sin más limitaciones que la legalidad de dichos medios, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; la libertad de prueba es ante todo libertad de promoción, proposición u ofrecimiento de las pruebas, la legalidad en su obtención y libertad para valorarlas sin tarifas legales.

La libre valoración de la prueba no puede equivaler a mera intuición, ni está permitido llegar a conclusiones sin lógica; el sistema de libre valoración o —libre convicción probatoria parte de la lógica y aprecia la prueba en atención a las reglas de la experiencia; estableciéndose como requisito el que el juez al realizar la valoración motive el procedimiento intelectivo que realizó, exteriorizando las razones que condujeron a la formación de su convencimiento.

En este sentido, el sistema de libre valoración permite una práctica ilimitada del juzgador para arribar al convencimiento sobre los hechos planteados en el proceso; sin embargo, siempre se debe tener presente el principio de presunción de inocencia, por tanto, el

juez tiene libertad de criterio para valorar las pruebas, pero ello no significa que se haga por capricho o arbitrariamente, sino mediante un estrecho camino que es el de la lógica, racional-jurídica.

El principio de libertad de prueba es el único compatible con la razón, con la búsqueda de la aproximación a la verdad y con el desarrollo de la ciencia y la técnica, que cada día crea o descubre nuevos y más eficientes métodos de investigación, es el principio rector del régimen probatorio del proceso penal acusatorio, el cual puede ser trasladado al procedimiento administrador sancionador, de conformidad con la jurisprudencia P./J. 99/2006, cuyo rubro es el siguiente: ***"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO."***

Desde esta óptica, la determinación de la responsabilidad administrativa implica el convencimiento del juzgador sobre los hechos planteados dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa.

En ese sentido, como se detalló con anterioridad, la autoridad investigadora se allegó de varios indicios, de los cuales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, este Órgano Resolutor adquiere plena convicción de que los hechos se suscitaron de dicha manera.

En conclusión, este Órgano resolutor considera que una vez valoradas todas las pruebas ofrecidas, éstas generan convicción

plena para acreditar que efectivamente H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz cometieron la conducta infractora que se les imputa, pues las mismas fueron idóneas y de utilidad para ello.

En ese sentido, si en el caso, la autoridad investigadora, como ya se señaló, cumplió con dicha obligación, es evidente que esta Sala resolutora cuenta con los elementos necesarios que demuestren la existencia de los hechos que se le imputan al servidor público presuntamente responsable.

En esa virtud, esta Sala concluye con el análisis y valoración de pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa.

El relativo a la existencia o inexistencia de los hechos que la ley señale como Falta administrativa grave o Falta de particulares y, en su caso, la responsabilidad plena del servidor público o particular vinculado con dichas faltas.

En este punto, esta Sala desea reiterar que al derecho administrativo sancionador son aplicables los principios del derecho penal, como se señaló en el punto anterior.

Bajo esa premisa, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, puede acudirse a los principios penales sustantivos como es el principio de tipicidad, siempre y cuando se tomen de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El principio de tipicidad se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes y se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción, suponiendo en todo caso la presencia de una ley cierta que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas

infractoras y las sanciones, por lo que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

Así, para garantizar debidamente la seguridad jurídica de los ciudadanos, no bastaría con una tipificación confusa o indeterminada que condujera a los gobernados a tener que realizar labores de interpretación para las que no todos están preparados, y de esa manera tratar de conocer lo que les está permitido y lo que les está vedado hacer, siendo esencial a toda formulación típica que sea lo suficientemente clara y precisa como para permitirles programar su comportamiento sin temor a verse sorprendidos por sanciones que en modo alguno pudieron prever.

En este orden de ideas, el principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta ni por analogía ni por mayoría de razón.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1667, con rubro y texto siguiente:

> ***"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.*** *El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón."*

Si bien es cierto que al derecho administrativo le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, también lo es que esa aplicación no resulta irrestricta, pues para ello es menester que los citados principios sean útiles y pertinentes para la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, es decir, no siempre y no todos los principios penales son aplicables idénticamente a los ilícitos administrativos.

Así, de conformidad al principio de tipicidad que rige en materia penal, la conducta antijurídica, culpable y punible debe estar perfectamente precisada en una ley formal y materialmente legislativa, expedida con anterioridad al hecho; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que **en materia de derecho administrativo sancionador, como es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a los servidores públicos, la conducta imputada debe describirse de manera clara, precisa y exacta, referente a la acción u omisión sancionable.**

En esa virtud, esta Sala Resolutora, con las consideraciones precisadas en el punto anterior, determina que en el caso **existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, consistente en:**

- **Utilización de información falsa**, toda vez que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba alterada, ya que dicho número de oficio 'había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho; por lo que esta Titularidad considera que existen los elementos suficientes para acreditar que la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su Representante Legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa y alterada a efecto de tener un beneficio que en el presente caso sería la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Lo anterior, se determina claramente en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respectivamente, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el

cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
..."

De la transcripción de dicho artículo se advierte que, incurre en utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

De dicho artículo se advierte que para que se actualice el supuesto de utilización de información falsa debe observarse lo siguiente:

-Que un particular presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos,

-Lo anterior, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Por tanto, la utilización de información falsa en el caso concreto debe ser realizada por un particular, quien es el sujeto de responsabilidad administrativa por la conducta de acción u omisión.

En efecto, el sujeto de responsabilidad, se insiste es particular, ya que es quien realiza la conducta contraria a lo que la norma administrativa establece; de tal suerte que en el caso los particulares son: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz.

Precisado lo anterior se procede a analizar la conducta típica, como se dijo el precepto legal establece: "*Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el*

cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.".

En ese sentido, tenemos que el particular no debe presentar documentación o información falsa o **alterada**, o simular el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Ahora bien, en el caso se actualizan los siguientes supuestos:

Por lo que, hace H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, tiene la calidad de particulares, toda vez que, participaron en la licitación CFE-0109-CSCON-0001-2018, misma que fue adjudicada a ellos, como se desprende las pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, antes descritas y valoradas.

Además, se concluyó lo siguiente:

-Que dichos particulares H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron información falsa, toda vez que, que la información contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, lo cual se acreditó con las pruebas marcadas con los numerales 4, 5, 7 y 8, antes descritas y valoradas.

-Que el efecto de la realización de dicha conducta era obtener un beneficio, el cual consistiría en la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

De ahí que, esta Sala considera que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, utilizaron información falsa, al presentar la Constancia de Situación Fiscal INFONAVIT de 07 de febrero de 2018, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, el cual se encontraba **alterado**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, de ahí que con dicha actuación lo que pretendía era obtener como beneficio la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Por lo anterior, en el caso, es evidente que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrieron en **utilización de información falsa**, pues se surten las hipótesis establecidas en el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Conforme a lo aquí expuesto, esta Sala considera que, en el caso, efectivamente se acreditan las circunstancias de modo tiempo y lugar, para establecer que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, incurrieron en **utilización de información falsa.**

No obsta para la determinación que antecede, el hecho de que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz argumentaran en las audiencias iniciales, lo siguiente:

Que no entregó la documentación de forma extemporánea, ya que manifiesta se encontraba dentro de los 10 días hábiles para la firma del contrato correspondiente; que no simuló la información en el cumplimiento de sus obligaciones obrero patronales y tributaria, manifestando que dicho formato fue emitido por funcionario del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el cual fue enviado por correo electrónico, argumentando que desconoce porque la información que su contador le envió no correspondía a su representada.

De igual forma sostiene que no simuló ninguna actuación toda vez que, su representada sí estaba al corriente de sus obligaciones; y que se encuentra inhabilitado para formalizar contratos.

Manifestaciones que, a consideración de este Órgano resolutor, son insuficientes para desvirtuar la falta administrativa que se les imputa, toda vez que, el hecho de que su contador externo le haya hecho llegar la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, que presentó para la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, no los exime de haber presentado dicha Constancia **alterada**, pues la misma había sido emitida para una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Sin que el hecho de que, manifieste que la misma fue remitida por personal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, desvirtué la conducta que se les atribuye, pues si bien

ofreció como prueba el correo remitido por Miriam Fosfado López de la Recaudación Fiscal Hidalgo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, también lo es que, no acreditó cuál fue el documento adjunto a efecto de que esta Sala se encontrara en posibilidad de analizar si la documentación que se emitió fue para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, o para diversa razón social o patrón distinta a la antes señalada, de ahí que, con dicha manifestación no desvirtúa que presentó información alterada para la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Por otra parte, la manifestación del particular, en el sentido de que, se encontraba al corriente en sus obligaciones fiscales, de igual forma, no desvirtúa la conducta que se le atribuye, toda vez que, se insiste que, lo que se les atribuye es la presentación de la Constancia CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. misma que se encontraba **alterada**, más no así si contaban con diversos pagos de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de ahí que, en nada le beneficia dicha manifestación, ni los pagos que ofreció como prueba y que ya fueron valorados.

Finalmente, por lo que hace a su manifestación de que ya se le causó un perjuicio toda vez que, ha sido inhabilitado, de igual forma es insuficiente para desvirtuar la conducta que se les atribuye, toda vez que, de la documental que exhibe únicamente se desprende que, CFE Distribución se encontraba impedida para considerar ofertas o celebrar contratos con H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., toda vez que, no había formalizado un contrato que ya le había sido adjudicado; máxime que, dicha actas de sesión de fallo no tiene relación con el hecho de que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, presentaron la Constancia de Situación Fiscal contenida en el oficio Constancia

CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, supuestamente a nombre de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio fue emitido a una razón social o patrón diverso al señalado.

En consecuencia, este Órgano resolutor determina que lo manifestado por H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, es insuficiente para desvirtuar la falta administrativa que se le imputa.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 207, fracción VIII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala procede a la determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable o particular vinculado en la comisión de la Falta administrativa grave.

Con base en lo anterior, esta Sala resolutora, determina que la conducta atribuida a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, consistente en utilización de información falsa se encuentra considerada como **grave** en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y a fin de individualizar la sanción a que se han hecho acreedores dichos particulares, es necesario atender los elementos que refiere el artículo 82 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece lo siguiente:

> *"Artículo 82. Para la imposición de las sanciones por Faltas de particulares se deberán considerar los siguientes elementos:*
> *I. El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares;*

II. La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley;
III. La capacidad económica del infractor;
IV. El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, y
V. El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.
."

En ese sentido, se procede en los siguientes términos:

I) El grado de participación del o los sujetos en la Falta de particulares.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, el 08 de febrero de 2018, envió el correo electrónico de la cuenta ha.contactomx@gmail.com perteneciente a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. dirigido a carlos.cabrera04@cfe.gob.mx, en el que adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, para obtener la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

De ahí que, es evidente que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, participaron en el envío de la presentación de la Constancia de Situación Fiscal, la cual se presentó alterada, para la

formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

II) La reincidencia en la comisión de las infracciones previstas en esta Ley.

En el presente asunto H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, no cuenta con antecedentes de incumplimiento de obligaciones, pues de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no se advierte que cuente con registro de sanciones impuestas a estos, ni otra documentación ofrecida por la autoridad investigadora para acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, no son reincidentes, situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

III) La capacidad económica del infractor.

Del expediente en el que se actúa se advierte, particularmente de las audiencias de 10 de junio de 2019, se desprende que el C. Juan Carlos Álvarez Ortiz, representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. manifestó que tenían un ingreso total aproximado de $20,000.00 neto, circunstancia que declaró tanto para él como para H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

Por lo tanto, esta Sala Resolutora, considera que cuenta con los elementos suficientes para desprender que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, al momento de los hechos contaban con aptitudes suficientes para razonar y entender el alcance de sus actos durante la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

IV) El daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Como se precisó con anterioridad, en el caso se materializó que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, se situó en la hipótesis del artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esto es, incurrió en la falta administrativa grave, consistente en **utilización de información falsa** toda vez que, el 08 de febrero de 2018, envió el correo electrónico de la cuenta ha.contactomx@gmail.com perteneciente a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. dirigido a carlos.cabrera04@cfe.gob.mx, en el que adjuntó la Constancia de Situación Fiscal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, contenida en el oficio CGRF/GSFyCF/GCPCyG/0000054585/2018, la cual se encontraba **alterada**, ya que dicho número de oficio había sido emitido, a una razón social o patrón distinta a la empresa H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., el día siete de febrero de dos mil dieciocho, para obtener la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018.

Sin embargo, con dicha conducta, no se acredita que, H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, hubiesen causado un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado.

Lo anterior es así, ya que la autoridad investigadora no allegó a este Órgano resultor algún elemento de prueba con el que se desprende que, al realizar dicha conducta se le causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado; máxime que, no obra constancia en el expediente en que se actúa de que, el contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, se hubiese formalizado, tan es así que, en el oficio ADM-PHP-00000057/18, fojas 84 a 86, prueba marcada con el numeral 6 ofrecida por la autoridad investigadora, se advierte que se les informó a los concursantes que participaron en el concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018, que no se formalizaría el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V.

V) El monto del beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción, cuando éstos se hubieren causado.

En el expediente no se cuenta con ningún dato que genere convicción en este Órgano resolutor, para considerar que H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, obtuvieron un beneficio, lucro o hubiesen causado un daño o perjuicio, que pueda ser determinado en un monto, toda vez que, como ya se precisó no se formalizó el contrato DN000-001/18, adjudicado a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V; situación que, este Órgano resolutor lo tomará en cuenta al momento de establecer la sanción que en derecho proceda.

Derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción I, incisos a) y B), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz y su representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. **con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018; así como la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses.**

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por otra parte, derivado de los elementos antes descritos, y con el objeto de determinar y graduar la sanción que se estima procedente, en el caso, para imponerse a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., esta Sala resolutora toma en cuenta todos los razonamientos vertidos con antelación, y con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, incisos a) y B), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves, se considera justo, equitativo y procedente sancionar a H&A INGENIERIA

TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4

TFJA 1936-2021
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

+ ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. con una sanción económica, por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que, no se obtuvo el beneficio pretendido y que era la formalización del contrato derivado del procedimiento de concurso abierto 'Simplificado No. CFE-0109-CSCON-0001-2018; y la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo de tres meses.

Esta Sala estima necesario precisar que, se le impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., dichas sanciones mínimas, al considerar en su beneficio el hecho de que no es reincidente, no causó un daño o puesta en peligro del adecuado desarrollo de la actividad administrativa del Estado, ni obtuvo un beneficio, lucro, o del daño o perjuicio derivado de la infracción.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado esta Sala Resolutora considera procedente resolver y resuelve:

PRIMERO.- Este Órgano resultor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y por tanto **sí** son responsables administrativamente por dichas conductas.

SEGUNDO.- Se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u**

obras públicas, según corresponda, por un periodo de tres meses, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Asimismo, se impone al C. Juan Carlos Álvarez Ortiz representante legal de H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- Asimismo, se impone a H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V., **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,** la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **NOTIFÍQUESE POR OFICIO al TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de AUTORIDAD**

TEJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILAR.

EXPEDIENTE: 185/19-RA1-01-4

TEJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

SUBSTANCIADORA, a la TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN CFE DISTRIBUCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, en su carácter de AUTORIDAD INVESTIGADORA; NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN JURISDICCIONAL A LOS PARTICULARES: H&A INGENIERIA + ARQUITECTURA INTEGRAL, S.A. DE C.V. y su representante legal Juan Carlos Álvarez Ortiz, y al JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE CFE DISTRIBUCIÓN VALLE DE MÉXICO SUR, en su carácter de DENUNCIANTE.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta **Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar** del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia del Secretario de Acuerdos quien autoriza con su firma y da fe.

Ocg***

MAG. MARÍA OZANA SALAZAR PÉREZ.	**MAG. AVELINO C. TOSCANO TOSCANO.**
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA	**TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA**
LIC. MARÍA VIANEY PALOMARES GUADARRAMA.	**LIC. OMAR CORTEZANO GONZÁLEZ.**
Primera Secretaria de Acuerdos, quien firma en suplencia por falta definitiva del Magistrado(a) Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica de este Tribunal, en relación con el Acuerdo G/JGA/53/2020, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el 10 de septiembre de 2020, publicado en la página oficial de este Tribunal http://www.tfja.gob.mx	**SECRETARIO DE ACUERDOS**

CIUDAD DE MÉXICO 26 ABRIL 2022 EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 59, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL C E R T I F I C A QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 55 PAGINAS ÚTILES ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 185/19-RA1-01-4

DOY FE.

LIC. CÉSAR CORTEZANO GONZÁLEZ

TFJA
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES Y SEGUNDA SALA AUXILIAR

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-ofciales/
talleresgraficosbcs@hotmail.com
RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**